

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 40 páginas

## AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

*Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete

*Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe*

Sr. Director Provincial de Impresiones  
del Estado y Boletín Oficial

*Lic. Claudio Rodolfo Priou*

Sra. Directora de Boletín Oficial

*Dra. Selene López de la Fuente*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) / E-mail: [diebo@jg.gba.gov.ar](mailto:diebo@jg.gba.gov.ar)

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones	_____	6322
Licitaciones	_____	6332
Varios	_____	6339
Transferencias	_____	6341
Convocatorias	_____	6342
Colegiaciones	_____	6342
Sociedades	_____	6342

### SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	6348
Varios	_____	6349
Sucesorios	_____	6355

### SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	_____	6359
---	-------	------



# Sección Oficial

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 223/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 156/09, el Expediente N° 2429-5978/2008, y

### CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución OCEBA N° 156/09 dictada en las actuaciones indicadas en el Visto (fs 87/91);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º - Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) resarcir, reparar, reponer o sustituir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los artefactos e instalaciones eléctricas dañadas y denunciadas por el usuario Esteban GONZÁLEZ ZUGASTI, titular del suministro N° 73-146620, de Ruta 226 Jardín Juan Manuel Fangio, Km. 23 de la ciudad de Mar del Plata, como consecuencia de deficiencias en la calidad del servicio ocurridas el 14 de agosto de 2008..." (fs 77/81);

Que notificada la resolución el 3 de julio de 2009, la Concesionaria cuestionó la misma el 22 de julio del mismo año (f. 91);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el término para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que en este sentido, cabe aclarar que a través del Decreto N° 1.068/09, el Poder Ejecutivo Provincial, determinó la suspensión de plazos administrativos entre el 7 y el 31 de julio de 2009, inclusive;

Que de ello deviene que el recurso presentado por la Distribuidora ha sido interpuesto en legal tiempo y forma;

Que la Concesionaria Provincial se agravia del acto cuestionado manifestando que: "...lesiona de manera actual e inminente los derechos de EDEA S.A., por error en la interpretación de las normas que rigen el Marco Regulatorio Provincial, vulnerando garantías amparadas constitucionalmente (artículos 14 y 17 de la C.N., y artículos 25, 27 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), así como contrarias a las reglas del buen arte que rigen la materia...";

Que asimismo agrega que: "...el Art. 2º inc. c) del Reglamento de Suministro y Conexiones establece que el cliente deberá colocar y mantener en condiciones de eficacia a la salida de la medición y en el tablero principal los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en el "Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina...";

Que por último, solicita la realización de una pericia técnica para constatar el origen del desperfecto y requiere la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado (fs. 87/91);

Que sobre la pretensión recursiva, cabe adelantar que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) no aportó fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente;

Que la Ley 11.769, en su artículo 67 inciso f), precisa que los usuarios tienen derecho a: "...Ser compensados por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...";

Que el artículo 27 del Contrato de Concesión Provincial prescribe: "...la concesionaria será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del servicio público.- A los efectos de lo estipulado en este artículo, entre los terceros se considera incluido al concedente...";

Que, por otra parte, de acuerdo con lo dictaminado en diferentes oportunidades por la Asesoría General de Gobierno de esta Provincia, conforme dictamen de fecha 22 de junio del 2000, en Expediente OCEBA N° 2429-1443/99, las obligaciones asumidas por la empresa prestadora de servicio son de resultado frente al usuario y por ende la responsabilidad es de carácter objetivo;

Que el resarcimiento de los daños a artefactos eléctricos derivados de deficiencias en la prestación del servicio público, constituye una situación específicamente contem-

plada por el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que el conflicto materia de la controversia tuvo el resguardo de la Garantía del Debido Proceso y de la Defensa en Juicio;

Que, este Organismo de Control posee un procedimiento especial, dictado en el marco de su competencia, bajo la Resolución OCEBA N° 49/98, Texto Ordenado conforme Resolución OCEBA N° 210/02;

Que el distribuidor local ha intervenido en "primera instancia" frente al conflicto al momento de rechazar el reclamo presentado por el usuario;

Que no obstante ello, cabe destacar que la recurrente no hace más que realizar meras enunciaciones, sin aportar elementos de convicción que permitan conmovir los criterios sostenidos no sólo por este Organismo de Control, sino por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por la propia Justicia Ordinaria;

Que en particular, y frente al agravio intentado por la distribuidora al sostener que para este Organismo de Control "no se dan supuestos en que los artefactos se quemen por fallas internas, etc...", cabe mencionar que jamás OCEBA se ha manifestado en tal sentido en sus resoluciones, sino que la cuestión se reduce a la carga de la prueba y a la oportunidad en que los distribuidores pretenden desarrollar la prueba para desestimar el reclamo de los usuarios;

Que en particular a lo que aduce la Distribuidora Provincial respecto a las especificaciones técnicas emitidas por la Asociación Electrotécnica Argentina, corresponde indicar que no existen constancias en estas actuaciones de que las mismas hayan sido debidamente notificadas al usuario al momento en que éste solicitó el suministro (Art. 25 de la Ley 24.240);

Que la misma suerte corre la pretendida prueba pericial que EDEA S.A. requiere, a fin de constatar el origen del desperfecto del artefacto dañado, ya que esa era una actividad que libremente la concesionaria pudo desarrollar durante la primer instancia, ya que se encuentra dentro de sus amplias facultades en procura de encontrar los elementos que rompan el nexo de causalidad entre el evento daño denunciado y el servicio público a su cargo;

Que en tal sentido, la Concesionaria Provincial omitió realizar la pericia requerida en tiempo oportuno, motivo por el cual la etapa probatoria se encuentra plenamente precluida;

Que, en síntesis, ratificamos plenamente, el principio de la responsabilidad objetiva en materia de daños en artefactos e instalaciones eléctricas, con la natural consecuencia que pesa sobre quien pretende demostrar que el hecho denunciado no ocurrió o fue responsabilidad de un tercero por el que no debe responder;

Que, en cuanto a la oportunidad probatoria, el distribuidor cuenta con un sinnúmero de herramientas tendientes a demostrarle - en la primer instancia - al usuario reclamante, que el evento denunciado obedeció a motivos que no le son imputables;

Que, en conclusión, OCEBA a través del dictado de la Resolución N° 156/09 actuó dentro del marco de su competencia y ejerciendo el control sobre el Concesionario Provincial;

Que con relación al planteo efectuado por la recurrente, a los fines de que se suspendan los efectos del acto, este Organismo de Control no advierte razones de interés público que aconsejen suspender la ejecución del acto administrativo dictado en el ejercicio de su competencia, y no afectado por vicio alguno (cfr. artículo 98 inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires);

Que habiendo tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictaminó que: "...esta Asesoría General de Gobierno considera que puede dictarse el acto administrativo pertinente, mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria planteado, por cuanto la resolución atacada se ajusta a derecho..." (fs. 101/102);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 156/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º - Rechazar la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7.647/70.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

Jorge Alberto Arce, Presidente. Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente. Carlos Pedro González Sueyro, José Luis Arana, Directores.

**Provincia de Buenos Aires**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 224/12**

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 206/11, lo actuado en el expediente N° 2429-479/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), efectuó una presentación cuestionando la Resolución OCEBA N° 11/12 (fs. 56/58);

Que más allá de la denominación dada a la impugnación formulada, corresponde por aplicación del principio de formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, tratarla como recurso de revocatoria en los términos del artículo 89 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 11/12 se dispuso: "...Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa de Pesos Cuarenta y siete mil novecientos doce con cincuenta centavos (\$ 47.912,50), por incumplimiento de la obligación de supervisión, vigilancia y corrección de las anomalías verificadas en la línea de Media Tensión que corre por propiedad privada, a la altura del Kilómetro 28,7 de la Ruta Nacional N° 188, de la localidad de Erézcana, Partido de San Nicolás..." (fs. 49/53);

Que por el artículo 2° de dicha normativa se ordenó a la Distribuidora "...a que en forma inmediata corrija la altura media de la línea involucrada en el accidente del que resultó víctima fatal por electrocución el señor Luis Roberto SISILIN, el día 24 de abril de 2011, en la localidad de Erézcana, Partido de San Nicolás...";

Que por su artículo 3° se ordenó "...el depósito de las sumas fijadas en el artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCABA VARIOS"...";

Que notificada la Resolución a la Distribuidora, con fecha 17 de enero de 2012 (f. 55), cuestionó la misma el 30 de enero de 2012 (fs. 56/58);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que atento ello, el recurso presentado por EDEN S.A. ha sido interpuesto dentro del término legal, razón por la cual formalmente resulta procedente;

Que la Distribuidora, atacó la Resolución N° 11/12 cuestionando el monto de la multa impuesta y su depósito en la Cuenta "OCEBA VARIOS", alegando exceso de punición en la aplicación del 10% del tope anual vigente al 1° de junio de 2011 de EDEN S.A., minimizando la causa que diere origen a la aplicación de dicha multa, esto es, altura del conductor de fase más baja donde ocurrió el accidente por debajo de la altura mínima permitida;

Que cabe recordar que al subirse la víctima al techo de una máquina cosechadora detenida debajo de dicha línea, recibe una descarga eléctrica mortal;

Que insiste la Distribuidora, al igual que en otras presentaciones que le fueron adversas, respecto de la vigencia para el caso en cuestión del Decreto 2.088/02, por considerar que reúne a todas las penalidades dinerarias aplicadas por el Organismo de Control en virtud de la afectación a la calidad de los servicios y/o incumplimientos previstos en los contratos de concesión, aduciendo que ello surge del texto de dicho Decreto y que el mismo no se encuentra afectado en su validez por el posterior dictado de las Resoluciones Ministeriales N° 61/09 y N° 89/10, las cuales, menciona, no hacen más que disponer el destino de las multas y penalidades acumulados en la cuenta en cuestión;

Que por último destacó que procederá a imputar el importe de la multa impuesta en la cuenta contable creada por el Decreto N° 2.088/02;

Que cabe resaltar una vez más, que la posibilidad de aplicar el Régimen de Calidad Diferencial a los montos resultantes de sanciones no vinculadas a Calidad de Producto y Servicio Técnico, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 89/10, que establece la verificación de cuestiones vinculadas a la existencia de una relación directa entre la causa que origina la penalidad y la insuficiencia de inversiones y a que el prestador, para los períodos en análisis, no haya alcanzado el equilibrio económico objetivo en los términos establecidos en los respectivos Protocolos de Entendimiento y Addenda de Adecuación;

Que por último, cuando se habla de inversión, nos estamos refiriendo a obras de significación, que implica poner en movimiento una actividad empresarial de determinada envergadura con inversión económica de cierta relevancia;

Que en el caso particular, se trata de una tarea de mantenimiento o sustitución de algún elemento que implica una actividad de operación y mantenimiento relativo a la infraestructura eléctrica que la Distribuidora debe tener en su stock de materiales;

Que sentado ello y con relación a la sanción aplicada en el presente caso, resulta claro que dicho incumplimiento no guarda relación alguna con la insuficiencia de inversiones por parte de la Distribuidora sobre las instalaciones involucradas, toda vez que el accidente fatal se produjo al tomar contacto con una línea de Media Tensión que se hallaba por debajo de la altura mínima permitida y que por ello, se le ordenó en el artículo 2° de la Resolución cuestionada, corregir dicha altura media y que de hecho cumplió, tal como lo manifiesta en el Punto III de su impugnación, "...procedió a levantar la altura de la línea en inmediaciones del punto del accidente, mediante la colocación de un poste de 12 mts, con las respectivas crucetas y aisladores, el mismo ubicado en el punto medio del vano que existía. La altura mínima ahora en dicho punto es de aproximadamente 9...";

Que por todo ello se infiere que no resulta procedente para el caso bajo análisis lo

previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 89/10, razón por la cual la Distribuidora EDEN S.A. debería depositar el monto de la sanción en la cuenta indicada en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 11/12;

Que de este modo se intimó a la Distribuidora mediante Nota N° 393/12 a que en el término de diez (10) días deposite el monto de la multa impuesta, en el artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 11/12, en la cuenta citada en el artículo 3° de la misma Resolución, previo al tratamiento del Recurso interpuesto, conforme lo previsto en el Punto 5.3 in fine, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, bajo apercibimiento de llevar adelante las acciones tendientes a llevar adelante el correspondiente cobro ejecutivo de la suma adeudada por la vía de apremio (f. 59);

Que EDEN S.A., en su presentación de fs. 60/64 cuestionó la exigencia del pago de la multa previo al tratamiento del Recurso por parte de este Organismo de Control;

Que así consideró que la aplicación del Punto 5.3, cuarto párrafo in fine, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial constituye una flagrante violación de la garantía del debido proceso legal de los Arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional y del principio de jerarquía o jerarquía del artículo 31 de dicha norma fundamental;

Que también expresó que "...la exigencia de cumplimiento de la sanción previo a su revisión, equivale a anular de cualquier eficacia a la revisión de la sanción, pues la misma ya habría repercutido negativamente en los derechos de mi poderdante previo al control de su juridicidad por el Órgano administrativo en grado de revocatoria, por el juez natural, anulando la eficacia temporal de dicho control...";

Que finalmente comunicó que, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de este Organismo de Control, procedió a depositar el importe de la multa en la cuenta individualizada en el artículo 3° de la Resolución N° 11/12, adjuntado el respectivo comprobante;

Que cabe señalar que, el requisito del depósito previo del monto de la multa, se encuentra previsto en el Punto 5.3 in fine, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y ha sido aceptado por esa Distribuidora al momento de suscribir el citado contrato;

Que como ya se ha mencionado en otras Resoluciones dictadas por este Organismo de Control, dicho requisito previo no deviene contrario a las garantías de igualdad y defensa en juicio, toda vez que a la luz de diferentes tratados internacionales con jerarquía constitucional, incorporados a través del artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en diversos fallos ha sostenido "...el alcance que cabe otorgar a lo dispuesto por el Art. 8°, inc. 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- a la que el inc. 22) del Art. 75 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional- es equivalente, en relación con el principio "solvet et repete", al fijado por la jurisprudencia anteriormente citada, con fundamento en el derecho de defensa garantizado por el Art. 18 de la Constitución Nacional..." (Microómnibus Barrancas de Belgrano", Fallos: 312:2429);

Que en este contexto, no se advierte de las constancias administrativas, que la recurrente se encuentre comprendida en los supuestos excepcionales de desproporcionada magnitud del monto o falta comprobada e inculpable de los medios necesarios para hacer frente al pago de la multa;

Que, además, el citado punto 5.3, cuarto párrafo in fine expresa "...En caso de resolución condenatoria, LA CONCESIONARIA, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...";

Que mas allá de la expresión normativa, la Asesoría General de Gobierno, en dictamen de fecha 11 de julio de 2002 a este respecto afirmó que "...Sobre el particular, este Organismo Asesor -reiterando el criterio vertido en caso similar en expediente N° 2429-735/98- es de opinión que deberá rechazarse todo recurso interpuesto cuando no ha sido depositado el importe de la sanción pecuniaria...";

Que en igual sentido se expidió la Fiscalía de Estado en el Expediente N° 2429-1741/2000, Alcance N° 3/2000, afirmando que "...No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 13 de la Resolución OCEBA N° 88/98 (previo pago de la multa), corresponde se rechace el recurso interpuesto, dictándose en consecuencia el pertinente acto administrativo y se intimará al depósito de las multas afectándose las garantías...";

Que en las mismas actuaciones adhirió a las consideraciones expuestas por el Organismo Legal preopinante, la Contaduría General de la Provincia;

Que en cuestión de idéntica temática, este Organismo de Control, dictó con fecha 29 de diciembre de 2000 la Resolución OCEBA N° 239/00, en la cual se resolvió "...Rechazar por inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Distribuidora de Energía— por incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Resolución OCEBA N° 88/98 y artículo 5.3, 4to. Apartado "in fine", Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, que establece el depósito previo de la multa como requisito de admisibilidad para el tratamiento de los recursos legales...";

Que debe tenerse en cuenta que en la presente cuestión, se pone en juego un valor trascendente, cual es la protección de la vida y la integridad física de las personas, a través de un sistema eficiente en materia de seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, a la cual OCEBA le ha dado la importancia que el caso merece con el dictado de la Resolución N° 142/10 que envía una clara señal regulatoria a todos los Distribuidores en el sentido de la previsiones que deben tomar para no lamentar situaciones disvaliosas como la sucedida;

Que OCEBA se allana de manera rigurosa a todo el orden jurídico vigente, en cuanto a la protección de la vida, de conformidad al artículo 75 inciso 22) y artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece como objetivos primordiales los valores de la salud, seguridad, calidad y eficiencia de los servicios públicos;

Que las Distribuidoras del Servicio Público de Electricidad se hallan sometidas a una triple esfera de responsabilidad: a) Responsabilidad Civil, b) Responsabilidad Penal y c) Responsabilidad Administrativa;

Que esta última tiene su propia autonomía de aplicación y funcionamiento, rigiéndose por el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires y de la cual OCEBA es el fiel custodio y responsable de aplicar las sanciones que allí se regulan;

Que, por último, habiendo este Organismo de Control dado en la resolución cuestio-

nada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, se debería, por los fundamentos que anteceden, desestimar íntegramente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), confirmando en todos sus términos la Resolución OCEBA N° 11/12;

Que se expidió la Asesoría General de Gobierno quien luego de analizar el recurso advirtió que "...Los argumentos vertidos por la quejosa se encuentran rebatidos por el Área Coordinación Regulatoria a fojas 68/71, que pone de resalto que en el caso está en juego un valor trascendente, cual es la protección de la vida y la integridad física de las personas a través de un sistema eficiente en materia de seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública..." (f. 74);

Que, asimismo expresó que "...la empresa no aporta elementos de convicción que posean entidad suficiente para modificar el acto atacado, ya que el mismo se encuentra suficientemente motivado y no existe vicio en la causa por cuanto la situación se encuentra perfectamente contemplada en la Ley N° 11.769, sus modificatorias (T.O. Decreto N° 1.868/04) y normativa dictada en su consecuencia. El procedimiento se ajustó a derecho, lo mismo que su objeto...";

Que concluyó dictaminando que "...puede dictarse el acto administrativo, que rechace el recurso planteado, por cuanto la resolución atacada se ajusta a derecho...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 11/12.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.522

## Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 225/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7311/2009, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la denuncia efectuada por la usuaria Lorena Vanesa RODRÍGUEZ, N° de NIS 150965201, suministro sito en Los Aromos N° 9003, barrio Jagüel del Monte, Los Cardales, partido de Campana, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por corte intempestivo y prolongado, el cual le ocasionó la pérdida de mercadería por valor de \$ 1.500 por ruptura de la cadena de frío;

Que los antecedentes fácticos, procedimentales y motivaciones jurídicas que sustentan lo actuado en la presente controversia han sido debidamente exteriorizados en la Resolución OCEBA N° 36/12, cuya copia fiel luce agregada a fojas 53/71 vuelta, debidamente notificada a las partes involucradas y el acto de imputación que forma parte integrante de la mentada Resolución, antecedentes a los que en lo pertinente, en honor a la brevedad se hace remisión y se dan por reproducidos en la presente;

Que entre dichos antecedentes cabe reseñar que la usuaria expresa a foja 2 que el corte de suministro tuvo lugar entre la 1:00 am del día 4 de marzo hasta aproximadamente las 16:30 del día 5 de marzo, lo que evidencia una extensa duración de la contingencia bajo examen;

Que EDEN S.A. a foja 1 reconoce que el día 4 de marzo de 2009 se produjo el corte de un puente de línea por ramas correspondiente al alimentador 4-34, salida I Los Cardales, alegando caso fortuito o fuerza mayor pero sin producir la prueba correspondiente que por ley le incumbe aportar conforme al factor de atribución objetivo de responsabilidad que rige en la materia;

Que conforme los fundamentos expuestos en la citada Resolución se resolvió imputar a EDEN S.A. en primer lugar por el presunto incumplimiento de los artículos 3° inciso f) y 67 incisos a) y g) de la Ley N° 11.769, los artículos 28 incisos a), f) g) y x) del Contrato de Concesión Provincial suscripto, 6.3 del Subanexo D y las condiciones de calidad especificadas en el artículo 3° inciso a) y 4° inciso a) del Subanexo "E" y en el Subanexo "D" - Puntos 1 -Introducción y 3- del Contrato de Concesión Provincial citado, con motivo de la presencia de al menos un corte intempestivo y prolongado de suministro eléctrico acaecido en la localidad de Los Cardales, Partido de Campana, entre los días 04 y 05 de marzo de 2009, extensa interrupción de más de cuarenta (40) horas corridas de duración.

Que asimismo se le imputó a EDEN S.A. el presunto incumplimiento de los artículos 67 inciso f) de la Ley N° 11.769, 27, 28 inciso x) y 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial suscripto, 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, 8° bis de la Ley N° 24.240, con motivo de la falta de compensación por los daños producidos a la usuaria reclamante sobre mercaderías -alimentos destinados al consumo familiar- de su propiedad por deficiencias en el servicio público

de distribución eléctrica que le son imputables a EDEN S.A.

Que por otro lado, se le reprochó a la Distribuidora el presunto incumplimiento a lo establecido por los artículos 4 de la Ley N° 24.240, 67 inciso c) de la Ley N° 11.769, 28 inciso v) y 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial, con motivo de los incumplimientos al deber de información adecuada y veraz, tanto respecto a la usuaria RODRÍGUEZ, como a éste Organismo de Control.

Que finalmente se le endilgó a la Distribuidora de marras el presunto incumplimiento de los artículos 15 de la Ley N° 11.769 y 6.3 del Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto, atento que no había acreditado haber adoptado ningún tipo de medida ni de fiscalización ni de intimación fehaciente al Municipio o a los particulares respectivos sobre presuntas ramas que pudieran invadir las redes eléctricas involucradas en el presente caso;

Que, ante dicho requerimiento, debidamente notificado a EDEN S.A. (foja 83), la Distribuidora presentó en uso del plazo de gracia el pertinente descargo registrado bajo el trámite N° 834/12 (fojas 75/81);

Que EDEN S.A. no ofreció en su descargo prueba alguna ni requirió la producción de medidas probatorias tendientes a corroborar sus alegaciones, ausencia de actividad que determinó la innecesidad de la apertura de la etapa probatoria en estos obrados;

Que descriptos los antecedentes, por una cuestión de orden metodológico conviene comenzar por el tratamiento de la competencia de este Organismo para intervenir en el presente procedimiento, puesto que de acogerse el planteo de la Distribuidora carecería de sentido ingresar al tratamiento de los restantes argumentos

Que EDEN S.A. en su descargo plantea nuevamente la incompetencia de OCEBA para resolver la denuncia, sin lograr superar los sólidos fundamentos expresados por este Organismo de Control en la Resolución N° 36/12 a los que por economía procedimental y eficiencia cabe hacer remisión;

Que en prieta síntesis OCEBA sostuvo que resulta indubitable la facultad de intervenir de éste Organismo de Control en la sustanciación del procedimiento en curso, resultando competente en función de la preponderante y grave cuestión eléctrica que origina las actuaciones- corte prolongado e intempestivo del suministro eléctrico-, de lo previsto por diversas normas que integran el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, constituido por el régimen específico del servicio público de electricidad y las modulaciones que le introduce el denominado "Estatuto del Consumidor", así como por los antecedentes procedimentales existentes en la materia;

Que, a mayor abundamiento, reforzando lo allí suficientemente fundado cabe ponderar que, ante la ausencia de sustento de lo planteado por la Distribuidora, EDEN S.A. no hace más que recurrir permanentemente a una maniobra de dilación, que repercute gravemente sobre todos los usuarios que desean reclamar y no lo hacen porque ven entorpecida su legítima pretensión por argucias legales de este tipo que no resisten el menor análisis lógico y jurídico; configurando ello temeridad y malicia porque obstruye la celeridad, economía, eficacia del trámite y el buen orden de las actuaciones, conforme lo preceptúa el Capítulo V, artículos 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7.647;

Que a su vez trae aparejada consecuencias sumamente disvaliosas para la efectiva tutela de los derechos fundamentales de los usuarios, a quienes no le son reconocidos por la Distribuidora esos derechos básicos en primera instancia y se los quiere privar de su reconocimiento mediante los mecanismos estatales de protección que en sede administrativa han decidido conferirle los constituyentes nacionales y provinciales, y sus respectivos legisladores;

Que para enervar el citado argumento de incompetencia, basta citar al artículo 68, segundo párrafo de la Ley 11.769, como así también al artículo 25, último párrafo de la Ley 24.240, donde con absoluta claridad se puede observar la letra de las normas que confieren adecuadamente a los usuarios del servicio público de electricidad el derecho fundamental a un acceso rápido a los procedimientos eficaces ordenados por los artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que razonar como pretende EDEN S.A., que OCEBA es incompetente para expedirse por una denuncia de mala prestación del servicio que ocasionó injustos e ilegítimos daños a los bienes y esfera jurídica de los usuarios, es desautorizar a las palabras de la ley y convertir su letra en una trampa para incautos que confían en el sistema protectorio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico con el agravio que eso significa para el estado de derecho;

Que efectivamente, el artículo 68 segunda parte de la Ley N° 11.769 dirigido a todos los usuarios de la provincia de Buenos Aires, expresa en forma diáfana: "Los usuarios deberán efectuar en todos los casos reclamo previo ante el agente prestador. Contra la resolución denegatoria o silencio el usuario podrá optar entre recursos ante el Organismo de Control o la Justicia" (énfasis agregado);

Que en igual sentido, el artículo 25, último párrafo de la Ley 24.240 determina: "Los usuarios de servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente ley" (énfasis nuevamente agregado);

Que, asimismo, en lo que respecta a la determinación del daño, la normativa consumerista permite a la autoridad administrativa expedirse en el ámbito del denominado daño directo sobre bienes derivado inmediatamente del irregular suministro eléctrico, conforme lo preceptúan el artículo el artículo 67 inciso f) de la Ley 11.769, 27 Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial suscripto y 40 bis de la Ley 24.240;

Que la denuncia de un usuario del servicio público de electricidad con motivo de haber padecido un corte intempestivo y prolongado, se conforma de dos situaciones que necesariamente se deben deslindar y tratar adecuadamente dentro de su respectivo ámbito, y para lo cual ha sido necesario sustanciar este sumario administrativo;

Que efectivamente, la primera cuestión involucrada en la denuncia del presente caso, es la del reclamo individual de la usuaria, preocupada para que el Organismo intervenga en la resolución del caso para ser compensada en el valor de reposición de los daños sufridos;

Que siguiendo con tal razonamiento, la segunda cuestión involucrada en el caso, es el referido a los derechos de incidencia colectiva afectados o intereses individuales

homogéneos vulnerados por el corte intempestivo y prolongado bajo examen, que seguramente ocasionó la pérdida de los alimentos almacenados en frío de numerosos usuarios que no han reclamado o que si reclamaron obtuvieron la fácil respuesta de EDEN S.A. de desentenderse de sus responsabilidades;

Que, consecuentemente, la usuaria denunciante se convierte en coadyuvante del sistema tuitivo de los usuarios, correspondiendo mandar la señal regulatoria pertinente a través de una sanción y su registro;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se ha justificado a la luz del derecho vigente la competencia de OCEBA para entender en el asunto traído a su conocimiento por la usuaria afectada;

Que revistiendo plena competencia este Organismo de Control para entender en la presente controversia, cabe ingresar a analizar los planteos de fondo de la Distribuidora

Que en ese sentido es menester subrayar que el corte intempestivo y prolongado es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que por razonabilidad de las cosas pudiera tener un servicio indispensable;

Que al respecto el contrato de concesión, en la parte introductoria del subanexo D, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente subanexo;

Que la indebida prestación del servicio público de electricidad, se encuentra claramente tipificada en el subanexo D "Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, en el punto 6.3 "Otras Obligaciones del Distribuidor";

Que, asimismo, la problemática del corte intempestivo y prolongado, grave por sí mismo al afectar la continuidad y calidad del servicio por la energía no suministrada, se le suma la del corte de la cadena de frío y el consecuente daño sobre los alimentos perecederos;

Que, en el presente caso las tramitaciones llevadas adelante, de conformidad a las exigencias legales establecidas, se dilataron infructuosamente tratando por vía conciliatoria que EDEN S.A. compensara el valor de reposición de las mercaderías perdidas por la usuaria reclamante;

Que por tal consecuencia se declaró cerrada la instancia conciliatoria y se ordenó la instrucción de un sumario tendiente a evaluar la reparación de los derechos vulnerados y la imposición de sanciones por los incumplimientos a la normativa vigente, otorgándose a EDEN S.A. la oportunidad para ejercer debidamente su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión;

Que el acto de imputación versa sobre las siguientes irregularidades del servicio: a) el corte intempestivo y prolongado, b) los daños producidos a los bienes de propiedad de la usuaria denunciante, c) la falta de información adecuada y veraz y d) la falta de implementación de medidas preventivas respecto a las ramas del arbolado que incidieron en el caso; todo con la debida cita de las leyes afectadas;

Que el descargo producido por EDEN S.A. carece de la prueba requerida por el artículo 40 de la Ley 24.240 y del artículo 1113, segundo párrafo, segunda parte del Código Civil, necesaria para acreditar en el caso la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder, dada la condición de cosa riesgosa de la electricidad;

Que esa carencia probatoria pone en evidencia que la Distribuidora no ha logrado demostrar su falta de responsabilidad en relación a ninguno de los cargos imputados;

Que con relación a las imputaciones vinculadas a la irregular calidad del servicio eléctrico, se ha acreditado el corte intempestivo y prolongado con el reconocimiento de EDEN S.A. a fojas 1 y la falta del aporte probatorio de la fuerza mayor en el descargo de fojas 75/81;

Que en lo concerniente a la falta de compensación por los daños producidos a la usuaria reclamante sobre alimentos para consumo familiar -cuyo valor (\$ 1500), cantidad y detalle se encuentran consignada a fojas 2-, corresponde señalar que la consecuencia inmediata de un corte intempestivo y prolongado del servicio público de electricidad como el acaecido en este caso, según el curso natural y ordinario de las cosas, es la interrupción de la cadena de frío de los refrigeradores y la consiguiente pérdida de los alimentos perecederos en ellos conservados, conforme a la regla del artículo 901 del Código Civil;

Que la usuaria prueba el nexo causal con el número de NIS y la vinculación a la red eléctrica de todos sus artefactos declarados, o fácilmente determinables en la inspección "in situ" que debe hacer el prestador frente a la denuncia recibida y como parte de la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que la suma solicitada por el usuario en concepto de valor de reposición de los bienes afectados o daño directo, es totalmente razonable y verificable por el prestador a través de un procedimiento de ponderación o razonabilidad práctica, que tenga en cuenta la capacidad de la heladera o freezer, composición del grupo familiar, época del año, recibos, facturas, o giro comercial según los casos; bajo la premisa dictada a través de procedimientos de estimación razonable y aproximada;

Que de no ser así, por un lado, el usuario vería vedado su acceso a la jurisdicción y a soportar daños injustos, y, por el otro, las distribuidoras obtendrían un privilegio irracional, que le permitiría enriquecerse injustamente ocasionando daños y no compensando, como así también despreocupándose de realizar las inversiones necesarias para que no se produzcan los cortes intempestivos y prolongados que afectan masivamente a grandes grupos de usuarios a los cuales hay que proteger de conformidad a la Constitución Nacional y a las Leyes consumeristas vigentes de orden público;

Que la larga experiencia de OCEBA en estos casos de incidencia colectiva en el derecho de los usuarios, permiten aseverar que los cortes intempestivos y prolongados, salvo las circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, obedecen a problemas de falta de inversión, operación y mantenimiento de líneas, desarrollos de sistemas preventivos, consensos adecuados con las autoridades municipales por la poda de árboles, implicando todo ello, que cuando el daño proviene de tales circunstancias el prestador será el responsable frente a los usuarios afectados de conformidad a los artículos 67 inciso f) Ley N° 11.769 y 27, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto;

Que, ante ese comportamiento negligente de la Distribuidora, corresponde recordar

que en cuanto a la valoración de la prueba y de los hechos, el criterio de apreciación vigente se encuentra establecido por el artículo 58 de la Ley 7.647 de Procedimiento Administrativo, el cual expresa: "La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción" y en el artículo 72, primer párrafo de la Ley 13.133, que se expresa en idénticos términos;

Que dicho estándar es tamizado por uno de los principios esenciales imperantes en la materia, que consagra la duda a favor del usuario, conforme lo establecido por los artículos 3° y 25 de la Ley 24.240 y 72, segundo párrafo de la Ley 13.133 que expresa: "...En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor";

Que por último dentro del campo de los principios aplicables y conforme al artículo 65 de la Ley 24.240, rige el de orden público, por lo cual no pueden ser dejados de lado y son de estricta aplicación.

Que, al respecto, señala Dante Rusconi en Manual de Derecho del Consumidor (Ed. Abeledo Perrot), Capítulo IV, página 115/131, que: "...existen dos postulados fundamentales que guían toda la estructura de nuestra materia: ellos son el principio in dubio pro consumidor y el principio de orden público;

Que, en idéntico orden, en función de las presunciones legales que rigen la relación concesionario-usuario, fundadas en un factor de atribución de carácter objetivo, las obligaciones constitucionales como el deber de información adecuada y veraz, la teoría de "las cargas probatorias dinámicas", el carácter riesgoso de la energía y de la actividad eléctrica y el principio de "duda a favor del usuario" que en tanto presunción legal debe aplicarse inexcusablemente (conf. artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 1113, segundo párrafo y 1198 del Código Civil; artículos 3°, 5°, 6°, 10 bis, 25, 30, 37 anteúltimo párrafo, 40, 53 tercer párrafo, 68 de la LDC, 72 de la Ley N° 13.133, y 3° inciso a), 67 incisos a), c), d), y f) de la Ley N° 11.760), es EDEN S.A. la encargada de acreditar indubitablemente que no se produjo el corte de la cadena de frío sobre los alimentos afectados, habiendo contado en todo el procedimiento con las garantías e instancias necesarias para hacerlo;

Que en lugar de ello se advierte que EDEN S.A. no ha informado debidamente a la usuaria, no ha logrado desvirtuar las presunciones legales vigentes, ni ha cumplido con los requisitos probatorios de rigor propios del factor de atribución que rige esta materia, ni ha despejado el estado de duda que favorece a la usuaria;

Que, en efecto, EDEN S.A. no ha demostrado haber cumplimentado su obligación de verificar in situ los hechos denunciados por la usuaria reclamante ni al momento del hecho ni con posterioridad, manteniendo una posición dogmática que no aporta ninguna precisión sobre los bienes objeto de reclamo, resultando inadmisibles que con afirmaciones unilaterales pueda eximirse de la responsabilidad que pone en su cabeza el sistema protectorio del usuario;

Que, consecuentemente, ante el incumplimiento de la totalidad de los preceptos, cargas y obligaciones citadas y atendiendo las circunstancias fácticas que subyacen a esta controversia, corresponde que EDEN S.A. proceda a compensar el daño sufrido por la usuaria reclamante quien se vio privada de alimentos que serían ingeridos por su núcleo familiar a raíz de las interrupciones verificadas en el servicio público de distribución eléctrica a su cargo;

Que la obligación de compensar el daño directo producido en los alimentos de la usuaria debe efectuarse según el detalle presentado por la reclamante a foja 2 de las actuaciones hasta la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500), más los intereses del contrato de concesión, monto que además es acorde con los términos y límites fijados por el artículo 40 bis de la Ley 24.240;

Que en este sentido se ha expuesto que "los usuarios tienen derecho a la seguridad, es decir los prestadores tienen el correlativo deber de prestar el servicio con seguridad de manera de no afectar a las personas o los bienes de los usuarios. Este deber de prevenir y evitar daños patrimoniales a cargo del prestador se comprende también dentro del derecho a la protección de los intereses económicos que la Constitución reconoce a los usuarios. De allí que, ocurrido un daño al usuario por causa del servicio, el prestador tenga la obligación de reparar" (Deambrossi, Jorge R., "El artículo 42 de la Constitución Nacional y los usuarios de los servicios públicos", JA 1996-III-761);

Que respecto a la extensión del reclamo compensatorio efectuado, por las particulares circunstancias del caso, OCEBA solamente se limita a evaluar la responsabilidad de la Distribuidora sobre aquellos aspectos compensatorios directa e inmediatamente originados a partir de la contingencia examinada, sin ingresar a expedirse sobre el daño moral requerido por la usuaria, cuestión que en su caso corresponderá ser planteada en sede judicial, sin que la presente resolución cercene el derecho de la usuaria a reclamar por ese o por cualquier otro concepto que estime conducente en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos;

Que en lo relativo a los cargos formulados por los incumplimientos al deber de información adecuada y veraz, tanto respecto a la usuaria RODRÍGUEZ, como a este Organismo de Control y al trato digno y equitativo que merece la usuaria, se ha acreditado la falta de cumplimiento de los mentados deberes iusfundamentales a cargo de EDEN S.A. en la primera instancia que fija la ley ante el agente prestador, omitiendo responder conforme al deber de información adecuada y veraz, exigidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional, 4° de la Ley 24.240 y 67 inciso c) de la Ley 11.769;

Que al respecto la Distribuidora no ha logrado rebatir las imputaciones formuladas, teniendo en cuenta que los derechos constitucionales y legales infringidos establecen de forma vigorosa la obligación de suministrar una información que debe ser "adecuada, veraz, cierta, clara, suficiente y detallada", deber que no se reduce simplemente a la mera contestación de una nota cuyo propósito fundamental es liberarse de responsabilidad, sino que debió procurar por todos los medios posibles informar a la usuaria y brindarle un trato digno en la atención de su reclamo;

Que esa negligencia de la Distribuidora respecto a la información adecuada y veraz y al trato digno ha implicado un dispendio de actividad administrativa y una prolongación innecesaria de la satisfacción de las expectativas de la usuaria en cuanto a recibir una explicación veraz, adecuada y tranquilizadora sobre la falta de ruptura de la cadena de frío de los alimentos con fundamentos suficientes;

Que, finalmente, respecto a imputación vinculada a la falta de medidas preventivas relativas a las ramas del arbolado involucradas, EDEN S.A. no ha presentado prueba en

ninguna etapa de estas actuaciones de haber desplegado diligentemente acciones con el Municipio para el cumplimiento de los deberes de poda relativos al arbolado que pudo haber invadido las líneas eléctricas involucradas en el presente caso, conforme a los términos de artículo 15 de la Ley 11.769;

Que consecuentemente, con los elementos obrantes en estas actuaciones, a la luz de los principios expuestos se mantiene intacta su responsabilidad objetiva frente a los daños sufridos por la usuaria de marras;

Que del análisis y estimación de todos esos elementos descriptos, en base a un procedimiento de razonabilidad práctica, se puede establecer equitativamente el quantum aproximado de la compensación;

Que, habiéndose acreditado entonces en estos actuados el corte intempestivo y prolongado, no habiendo la Distribuidora probado conforme al factor de atribución objetivo y de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 inc f) Ley 11.769 y 27 Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto, se concluye que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá compensar a la usuaria reclamante los daños producidos por la interrupción del servicio eléctrico que provocó el corte de la cadena de frío de los alimentos almacenados en heladeras y/o freezers;

Que tal compensación debe ser realizada bajo una estimativa razonable, la cual surge de tener en cuenta la acreditación de la relación de consumo, la existencia heladeras y/o freezers conectados a la red, el acontecimiento del corte intempestivo y prolongado, la composición del grupo familiar, la capacidad de las heladeras y/o freezers para albergar alimentos, la época del año y la razonabilidad del detalle de bienes afectados incorporado por la usuaria a las actuaciones;

Que del análisis y estimación de todos esos elementos descriptos, en base a un procedimiento de razonabilidad práctica, se puede establecer equitativamente el quantum aproximado de la compensación;

Que, en tal sentido, lo expresado por la usuaria a fojas 2 reseñado supra, cuestiones fácticas sobre las que no desplegó ninguna actividad concreta la Distribuidora, resulta razonable, restando sólo la actualización pertinente a la fecha;

Que asimismo, de conformidad a los incumplimientos constatados y expuestos oportunamente en el Acto de Imputación, en los Puntos 1, 3 y 4, que se resumen para su sanción en el punto 6.3 "Prestación del Servicio", Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, corresponde aplicar un apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con anotación en el Registro de sanciones de conformidad al artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.769;

Que la presente se dicta con fundamento en todas las citas constitucionales, legales y reglamentarias expuestas precedentemente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 62 incisos a), b) h) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y el Contrato de Concesión suscripto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declarar la responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por la contingencia del suministro eléctrico originada como consecuencia de la deficiencia en la calidad del servicio acaecida en la Localidad de Los Cardales, Partido de Campana, entre los días 4 y 5 de marzo de 2009 que afectó a la usuaria Lorena Vanesa RODRÍGUEZ, titular del suministro N° 150965201, sito en Los Aromos N° 9003, barrio Jagüel del Monte de dicha localidad, ocasionándole la pérdida de alimentos para consumo familiar, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) compensar a la usuaria Lorena Vanesa RODRÍGUEZ (NIS 150965201) los daños directa e inmediatamente producidos por la interrupción del servicio eléctrico consignada en el artículo precedente, que provocó el corte de la cadena de frío de los alimentos almacenados en heladeras y/o freezers de su propiedad, en la suma de Pesos mil quinientos (\$ 1.500), más su actualización a la fecha del efectivo pago y en los plazos legales reglados.

ARTÍCULO 3° - Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución y conforme a la ley, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo Primero, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia, que incluirá la expresa conformidad de la usuaria damnificada.

ARTÍCULO 4° - Aplicar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA una sanción de apercibimiento y ordenar su registro, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5° - Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la sanción impuesta en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 6° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la usuaria Lorena Vanesa RODRÍGUEZ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

Jorge Alberto Arce, Presidente. Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente. Carlos Pedro González Sueyro, José Luis Arana, Directores.

C.C. 7.523

Provincia de Buenos Aires  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 226/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N°

2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1679/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una controversia planteada entre el agente de la actividad eléctrica COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER) y el señor Iván Silvano BORNIA, titular del suministro N° 36497-01, ubicado en el inmueble de la calle San Martín N° 1178 de la ciudad de San Pedro, por daños sufridos en artefactos eléctricos, el día 10 de enero de 2012, con motivo de bajas de tensión (fs. 1/5);

Que cabe destacar que, el señor Iván Silvano BORNIA, en su presentación, solicitó la intervención de este Organismo de Control, ante el rechazo del reclamo por parte de la concesionaria local;

Que tal como surge de la respuesta denegatoria brindada por COOPSER al usuario - ver f. 2-, surge que "...de acuerdo al informe producido por el Departamento Técnico de la Cooperativa, no se han registrado en la zona de ubicación del Suministro en el día y horario indicados, hechos que pudieron haber motivado deficiencias en la Calidad Técnica del Servicio";

Que concluyó indicando que "...Por lo indicado no resulta viable reconocer el reclamo efectuado...";

Que preliminarmente, la respuesta dada por COOPSER. al usuario, en la primera instancia del procedimiento del reclamo, resulta inconsistente en materia de cumplimiento con el deber de información adecuada y veraz (artículo 42 C.N., 4° Ley 24.240 y 67 inciso c) Ley 11.769, v. foja 23), y carente de sustento probatorio, teniendo en cuenta el factor de atribución objetivo que rige en la materia (artículo 40 Ley 24.240, v. foja 2);

Que sin perjuicio de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios intervino en la cuestión planteada haciéndole saber a la distribuidora municipal que era necesario abrir la misma a una conciliación de consumo con el objeto de solucionar la controversia, debiendo acreditar, para el caso de no llegar a un acuerdo o de persistir con su respuesta denegatoria, haber cumplido en toda su extensión y contenido con la Resolución OCEBA N° 1.020/04 (f. 8), reiterando la intimación mediante Nota OCEBA N° 1665/12 (f. 13);

Que como consecuencia de ello, COOPSER remitió nota a este Organismo de Control, mediante la cual hace caso omiso a la indicación efectuada de dar cumplimiento a la instancia de conciliación de consumo, ratificando su posición comunicada al usuario en la respuesta denegatoria (v. f. 14);

Que la conciliación de consumo ordenada por OCEBA, implica poner en movimiento un procedimiento tendiente a cumplir con los principios constitucionales y legales de información adecuada y veraz y trato equitativo y digno (artículos 42 de la Constitución Nacional, 4° y 8° bis de la Ley 24.240 y 67 inciso c) de la Ley 11.769);

Que en ese marco, la conciliación tiene por objeto poner en cabeza de la distribuidora la carga de iniciar con el usuario un mecanismo de razonabilidad práctica, tendiente a buscar un entendimiento que ponga fin a la controversia suscitada; todo ello, debidamente subsumido en la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público, que tutela el derechos de los usuarios del servicio público de electricidad en la provincia de Buenos Aires;

Que tal mecanismo conciliador forma parte de las potestades de dirección del procedimiento que tiene OCEBA como organismo autárquico de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 7.647 en cuanto textualmente expresa: "La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite"; sin perjuicio de que también el artículo 42 de la Constitución Nacional y las Leyes 24.240 y 13.133, promueven el procedimiento conciliador para la eficacia del trámite y la evitación de sanciones;

Que asimismo, el procedimiento de conciliación de consumo ordenado, se convierte en un instrumento de rectificación de las acciones u omisiones de la distribuidora en la primera instancia que se sustancia directamente ante ella por el usuario reclamante, teniendo por objetivo que el prestador realice una profunda reflexión de los contenidos legales de orden público a los cuales se halla obligado y en la medida de que verifique no estar al alcance de los mismos proceda a compensar el daño y poner fin a la controversia;

Que no obstante ello, COOPSER conforme a las constancias obrantes en las actuaciones (v. f. 14), manifestó su negativa en arribar a la esperada conciliación, lo cual hubiera redundado en el cumplimiento de los citados principios de orden público establecidos, como así también se hubiera dado la pauta de colaboración con la autoridad pública en el cumplimiento de las prescripciones legales, conforme a la esencia del contrato de concesión de servicio público, respetando el objetivo de la política de la provincia de Buenos Aires, establecido en el artículo 3° inciso a) de la Ley 11.769;

Que el citado objetivo de la Ley que rige a la actividad de distribución del servicio público de electricidad, es muy claro en la finalidad perseguida: "proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes"; marcando sin ninguna clase de ambages una definición en el tema que no admite apartamientos por parte del distribuidor y del controlador; so pena de incurrir ambos en incumplimiento de sus deberes legales;

Que asimismo, la evolución del derecho consumerista en su última expresión normativa, establecida a través de la sanción de la Ley 26.361, define la cuestión sometida a tratamiento de una manera que no admite la posibilidad de dudas en cuanto a la firme rigurosidad de aplicar los principios iusfundamentales y de orden público, establecidos respectivamente por el artículo 42 de la Constitución Nacional y 65 de la Ley 24.240;

Que en ese sentido, la reforma operada en la Ley 24.240, avanza decididamente en el fortalecimiento de la tutela legal a los usuarios y consumidores, estableciendo la preeminencia del principio de integración normativa, definiendo la relación de consumo como el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, eliminando la supletoriedad de los marcos regulatorios, lo cual implica la directa e integrada aplicación de las normas generales y especiales del derecho consumerista;

Que, consecuentemente, el principio de integración normativa establecido, ha dado nacimiento formal y material a un orden jurídico propio de las relaciones de consumo,

constituido por normas constitucionales, legales y reglamentarias de orden público, en donde el marco específico de la actividad eléctrica queda subsumido, implicando ello el riguroso acatamiento de esa normativa por parte de OCEBA y la directa exigibilidad a todos los distribuidores bajo jurisdicción provincial;

Que a través del análisis empírico de los miles de casos sometidos a resolución de OCEBA, se ha podido comprobar en materia de daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, la implementación por parte de las distribuidoras, de políticas empresariales restrictivas y alejadas de las metas legales de orden público debidamente promulgadas;

Que tal modalidad empresarial conspira con el desarrollo de una política de la implementación voluntaria del cumplimiento legal, produciéndose graves apartamientos por su reiteración y efectos sobre los derechos colectivos en juego; por lo que OCEBA debe convertirse en un riguroso controlador y sancionador de tales conductas;

Que la falta adecuada del cumplimiento por parte de la distribuidora en la primera instancia a su cargo, da por resultado la elaboración continua de respuestas denegatorias carentes de sustento probatorio y alejadas del objetivo legal de información adecuada y veraz;

Que la larga trayectoria de OCEBA en la resolución de estos casos ha permitido establecer, que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, tienen como fuente de producción una deficiente prestación del servicio, causada entre otros motivos, por: a) insuficiente inversión, b) deficitario cumplimiento de tareas preventivas en operación y mantenimiento de las instalaciones, c) inadecuada organización empresarial tendiente a dar acabado cumplimiento a los deberes que pesan sobre la distribuidora eléctrica en la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que el dictado de varios fallos jurisprudenciales así lo confirman, y de entre todos ellos, merece destacarse en lo atinente a la problemática de daños en instalaciones y artefactos eléctricos, el caso "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) Demanda Contencioso Administrativa", Causa B 65.182 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sentencia dictada con motivo de lo resuelto por el Organismo frente al reclamo interpuesto por un usuario de la citada distribuidora;

Que conforme al mismo, como así también al artículo 1113, segundo párrafo del Código Civil y al artículo 40 de la Ley 24.240, rige en el caso el factor de atribución objetivo, implicando ello que la distribuidora para eximirse de responsabilidad deberá probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder;

Que la instancia pertinente para producir dicha prueba, por estar inescindiblemente unida al deber de información adecuada y veraz (artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 4° de la Ley 24.240 y artículo 67 inciso c) de la Ley 11.769) y al trato equitativo y digno (artículo 42 de la Constitución Nacional, y 8° bis de la Ley 24.240) hacia el usuario, es en la primera instancia que se establece ante el agente prestador, llamado también reclamo previo, la cual se tiene que sustanciar de conformidad con el artículo 68 de la Ley 11.769 en el período comprendido de treinta días hábiles;

Que la normativa aludida que rige la materia, exige el cumplimiento inexorable de determinados principios, normas y conductas por parte de COOPSER,

Que el primero de los principios a cumplir es el relativo al de orden público, contemplado en el artículo 65 de la Ley 24.240, el cual, por su real significado jurídico resulta indispensable en su aplicación;

Que al respecto el artículo 21 del Código Civil, sienta como principio general que: las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las Leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

Que la doctrina ilustra al respecto, expresando que el orden público de la Ley de Defensa de los Consumidores se vincula directamente con el concepto de relación de consumo y comprende el orden público de protección, que persigue resguardar a la parte más vulnerable del contrato y el orden público de dirección, que obliga a la autoridad pública en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa vigente; (Ver Dante D. Rusconi, Manual de Derecho del Consumidor, capítulo III, página. 80, argumento desarrollado a partir de la causa "Consolidar AFJP SA v. Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.- Suprema Corte de Justicia de Mendoza);

Que seguidamente es de aplicación el principio de duda a favor del usuario, el cual encuentra su consagración en la normativa consumerista en los artículos 3°, segundo párrafo in fine, 25, tercer párrafo in fine, 37, segundo párrafo de la Ley 24.240, y 72 de la Ley 13.133;

Que dicho principio, se relaciona directamente al anterior de orden público, en cuanto no podrá ser dejado de lado en toda interpretación que se haga en la resolución de los casos conflictivos, ya que su función es estructurante de toda la materia (Ver Manual de Derecho del consumidor – Dante D. Rusconi, Capítulo IV Nociones Fundamentales, pág 115, Ed. Abeledo Perrot);

Que el principio de duda se relaciona con el factor de atribución de responsabilidad objetivo, que rige el caso de conformidad al artículo 40 de la Ley 24.240 y 1113, segundo párrafo del Código Civil, como así también a la presunción de imputabilidad establecida en el artículo 30 de la Ley 24.240, todo lo cual implica que COOPSER debe probar la culpa del usuario, de un tercero por quien no deba responder o la eximente de responsabilidad basada en el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que asimismo existe otro factor estructurante que COOPSER no puede dejar de cumplir y se relaciona con su obligación de darle al usuario una información adecuada y veraz, conforme al derecho consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 4° de la Ley 24.240 y artículo 3° inciso f) de la Ley 11.769);

Que la información adecuada y veraz, traducida a la praxis concreta del caso que nos ocupa, implica en primer lugar, otorgarla desde el inicio del reclamo, en la instancia pertinente ante el agente prestador (conforme al artículo 68 de la Ley 11.769), como así también y en segundo lugar, requiere del cumplimiento estricto de la prueba por el sistema de responsabilidad objetiva;

Que ante esa situación, OCEBA debe extremar las exigencias para el debido cumplimiento del plexo jurídico vigente, de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad; máxime teniendo en cuenta, que en estas cuestiones se debate una problemática atinente a un servicio público de incidencia colectiva;

nente a un servicio público de incidencia colectiva;

Que por último, hay que expresar que COOPSER no ha cumplido con la Resolución OCEBA N° 1.020/04, como así también, del análisis del descargo del 16/05/2012 (v. f. 14), se comprueba el incumplimiento al artículo 25 de la Ley 24.240 en cuanto a su deber de entregar al usuario la constancia escrita de las condiciones de la prestación en forma fehaciente y clara;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER) resarcir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el artefacto eléctrico dañado y denunciado por el usuario Iván Silvano BORNIA, titular del suministro N° 36497-01, ubicado en el inmueble de la calle San Martín N° 1178 de la ciudad de San Pedro, como consecuencia de una baja de tensión, ocurrida el día 10 de enero de 2012.

ARTÍCULO 2° - Establecer que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER) transcurrido el plazo fijado en el artículo 1°, deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento en tiempo y forma, a lo ordenado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° - Instar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER) a cumplir adecuadamente con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de orden público que tutelan el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con los principios de calidad, eficiencia, información y procedimientos eficaces, bajo apercibimiento de sanción ante la reiteración de los incumplimientos.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER) y al usuario Iván Silvano BORNIA. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.524

## Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 227/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1884/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo efectuado por el usuario Saturnino Alejandro VALDÉS, titular del suministro N° 21750, ubicado en el inmueble de la calle Bucharcho N° 3146, ALBATROS XX de la localidad de Punta Alta, contra la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, por daños sufridos en artefactos eléctricos, el día 17 de febrero de 2012;

Que el usuario realizó el reclamo ante la OMIC (Coronel Rosales) manifestando su disconformidad con lo resuelto por la Cooperativa, lo que dio origen a las presentes actuaciones (ver fojas 1/5);

Que, el Señor VALDÉS acompañó un presupuesto de cotización de la firma SIR y el presupuesto de reparación de la heladera de la firma TECNOSERVICE ambos de fecha 23 de febrero de 2012 (fojas 2/3);

Que, ante esta segunda instancia, la Gerencia de Procesos Regulatorios, que intervino en la cuestión planteada, le hizo saber a la Distribuidora Municipal la necesidad de realizar una conciliación de consumo entre partes, mediante nota OCEBA N° 1305/12 (f. 8);

Que la conciliación de consumo ordenada por OCEBA a la Cooperativa de Punta Alta, implica poner en movimiento un procedimiento tendiente a cumplir con los principios constitucionales y legales de información adecuada y veraz y trato equitativo y digno (artículos 42 de la Constitución Nacional, 4 y 8° bis de la Ley 24.240 y 67 inciso c) de la Ley 11.769);

Que en ese marco, la conciliación tiene por objeto poner en cabeza de la distribuidora la carga de iniciar con el usuario un mecanismo de razonabilidad práctica, tendiente a buscar un entendimiento que ponga fin a la controversia suscitada; todo ello, debidamente subsumido en la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público, que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad en la provincia de Buenos Aires;

Que tal mecanismo conciliador forma parte de las potestades de dirección del procedimiento que tiene OCEBA como organismo autárquico de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7.647 en cuanto textualmente expresa: "La

autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite"; sin perjuicio de que también el artículo 42 de la Constitución Nacional y las Leyes 24.240 y 13.133, promueven el procedimiento conciliador para la eficacia del trámite y la evitación de sanciones;

Que, asimismo, el procedimiento de conciliación de consumo ordenado, se convierte en un instrumento de rectificación de las acciones u omisiones de la distribuidora en la primera instancia que se sustancia directamente ante ella por el usuario reclamante, teniendo por objetivo que el prestador realice una profunda reflexión de los contenidos legales de orden público a los cuales se halla obligado y en la medida de que verifique no estar al alcance de los mismos proceda a compensar el daño y poner fin a la controversia;

Que, en cambio la Distribuidora no llamó a conciliación y ofreció una respuesta denegando el reclamo y manifestó que: "Hemos informado a usted que con fecha 23-04-12 hemos notificado al usuario Saturnino Alejandro VALDÉS por el reclamo N° 208 que realizara por artefactos dañados.-En dicha nota indicamos claramente los motivos por los cuales el Sector Técnico determina no hacer lugar a lo reclamado..." (f. 10);

Que, asimismo, expresó en la nota de respuesta al usuario que: "... Queremos destacar que, en esa fecha mencionada, efectivamente se produjo un corte de suministro en un sector de la ciudad motivado por la avería de un cable subterráneo de Media Tensión (13.200 volts), que alimentaba a la subestación transformadora que abastece de energía a dicho sector..."-. Agrego además "...En segundo lugar personal técnico de nuestra institución realizó una inspección en su instalación eléctrica posteriormente a este suceso, con fecha 07-03-12, sobre este punto le informamos que tanto la acometida domiciliaria como los elementos de protección y medición se encuentran en buenas condiciones..." y concluyó "... Por otro lado, la casa de Service contratada (T.E.R.O.) para la reparación de su artefacto nos entregó un informe el día 23-03-2012, el cual indico que el motor de la heladera en cuestión no presenta averías y su funcionamiento es normal..." (fs. 11/12);

Que en base a lo expuesto por la Distribuidora en su respuesta denegatoria, surge que: En primer lugar el hecho denunciado por el usuario de fecha 17 de febrero de 2012, ocurrió según lo expresado por la distribuidora en su nota;

Que en segundo lugar, el usuario acompañó el presupuesto de reparación de fecha 23 de febrero de 2012, por tratarse de una heladera, la cual es un elemento de primera necesidad;

Que dicho elemento estaba reparado al momento en que la Cooperativa le pide al Service T.E.R.O. que examine la heladera con fecha 23 de marzo de 2012, un mes después de ocurrido el hecho, atento a ello la aseveración del técnico manifestando que el funcionamiento era normal es obvio, ya que el usuario habría acompañado a la Cooperativa el presupuesto de reparación del elemento dañado;

Que, concluyendo con el análisis, la Distribuidora no realizó una evaluación del reclamo efectuado por el usuario e hizo caso omiso al requerimiento de citar al usuario a Conciliación de Consumo, lo cual habría permitido aclarar esta situación y no producir una dilación en las actuaciones;

Que, es por ello que se le requiere a las Distribuidoras realicen la Conciliación de Consumo, como primera mediada a fin de dar cumplimiento a los principios de orden público establecidos y permite establecer una relación de colaboración con la autoridad pública en el cumplimiento de las prescripciones legales, conforme a la esencia del contrato de concesión de servicio público, respetando el objetivo de la política de la provincia de Buenos Aires, establecido en el artículo 3° inciso a) de la Ley 11.769;

Que el citado objetivo de la Ley que rige a la actividad de distribución del servicio público de electricidad, es muy claro en la finalidad perseguida: "proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes"; marcando sin ninguna clase de ambages una definición en el tema que no admite apartamientos por parte del distribuidor y del controlador; so pena de incurrir ambos en incumplimiento de sus deberes legales;

Que asimismo, la evolución del derecho consumerista en su última expresión normativa, establecida a través de la Sanción de la Ley 26.361, define la cuestión sometida a tratamiento de una manera que no admite la posibilidad de dudas en cuanto a la firme rigurosidad de aplicar los principios iusfundamentales y de orden público, establecidos respectivamente por el artículo 42 de la Constitución Nacional y 65 de la Ley 24.240;

Que en ese sentido, la reforma operada en la Ley 24.240, avanza decididamente en el fortalecimiento de la tutela legal a los usuarios y consumidores, estableciendo la preeminencia del principio de integración normativa, definiendo la relación de consumo como el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, eliminando la supletoriedad de los marcos regulatorios, lo cual implica la directa e integrada aplicación de las normas generales y especiales del derecho consumerista;

Que, consecuentemente, el principio de integración normativa establecido, ha dado nacimiento formal y material a un orden jurídico propio de las relaciones de consumo, constituido por normas constitucionales, legales y reglamentarias de orden público, en donde el marco específico de la actividad eléctrica queda subsumido; implicando ello el riguroso acatamiento de esa normativa por parte del OCEBA y la directa exigibilidad a todos los distribuidores bajo jurisdicción provincial;

Que a través del análisis empírico de los casos sometidos a resolución de OCEBA, se ha podido comprobar en materia de daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, la implementación por parte de las distribuidoras, de políticas empresariales restrictivas y alejadas de las metas legales de orden público debidamente promulgadas;

Que tal modalidad conspira con el desarrollo de una política de la implementación voluntaria del cumplimiento legal, produciéndose graves apartamientos por su reiteración y efectos sobre los derechos colectivos en juego; por lo que el OCEBA debe convertirse en un riguroso controlador y sancionador de tales conductas;

Que la falta adecuada del cumplimiento por parte de la distribuidora en la primera instancia a su cargo, da por resultado la elaboración continua de respuestas denegatorias carentes de sustento probatorio y alejadas del objetivo legal de información adecuada y veraz;

Que la larga trayectoria de OCEBA en la resolución de estos casos ha permitido esta-

blecer, que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, tienen como fuente de producción una deficiente prestación del servicio, causada entre otros motivos, por: a) insuficiente inversión, b) deficiente cumplimiento de tareas preventivas en operación y mantenimiento de las instalaciones, c) inadecuada organización empresarial tendiente a dar acabado cumplimiento a los deberes que pesan sobre la distribuidora eléctrica en la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que el dictado de varios fallos jurisprudenciales así lo confirman, y de entre todos ellos, merece destacarse en lo atinente a la problemática de daños en instalaciones y artefactos eléctricos, el caso "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) Demanda Contencioso Administrativa", Causa B 65.182 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sentencia dictada con motivo de lo resuelto por el Organismo frente al reclamo interpuesto por un usuario de la citada distribuidora;

Que conforme al mismo, como así también al artículo 1113, segundo párrafo del Código Civil y al artículo 40 de la Ley 24.240, rige en el caso el factor de atribución objetivo, implicando ello que la distribuidora para eximirse de responsabilidad deberá probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder;

Que la instancia pertinente para producir dicha prueba, por estar inescindiblemente unida al deber de información adecuada y veraz (artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 4° de la Ley 24.240 y artículo 67 inciso c) de la Ley 11.769) y al trato equitativo y digno (artículo 42 de la Constitución Nacional, y 8° bis de la Ley 24.240) hacia el usuario, es en la primera instancia que se establece ante el agente prestador, llamado también reclamo previo, la cual se tiene que sustanciar de conformidad con el artículo 68 de la Ley 11.769 en el periodo comprendido de treinta días hábiles;

Que la normativa aludida que rige la materia, exige el cumplimiento inexorable de determinados principios, normas y conductas por parte de la Cooperativa de Punta Alta,

Que el primero de los principios a cumplir es el relativo al de orden público, contemplado en el artículo 65 de la Ley 24.240, el cual, por su real significado jurídico resulta indispensable en su aplicación;

Que al respecto el artículo 21 del Código Civil, sienta como principio general que: las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las Leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

Que la doctrina ilustra al respecto, expresando que el orden público de la Ley de Defensa de los Consumidores se vincula directamente con el concepto de relación de consumo y comprende el orden público de protección, que persigue resguardar a la parte más vulnerable del contrato y el orden público de dirección, que obliga a la autoridad pública en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa vigente; (Ver Dante D. Rusconi, Manual de Derecho del Consumidor, capítulo III, página. 80, argumento desarrollado a partir de la causa "Consolidar AFJP SA v. Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.- Suprema Corte de Justicia de Mendoza);

Que, seguidamente, es de aplicación el principio de duda a favor del usuario, el cual encuentra su consagración en la normativa consumerista en los artículos 3°, segundo párrafo in fine, 25, tercer párrafo in fine, 37, segundo párrafo de la Ley 24.240, y 72 de la Ley 13.133;

Que dicho principio, se relaciona directamente al anterior de orden público, en cuanto no podrá ser dejado de lado en toda interpretación que se haga en la resolución de los casos conflictivos, ya que su función es estructurante de toda la materia (Ver Manual de Derecho del consumidor - Dante D. Rusconi, Capítulo IV Nociones Fundamentales, pág 115, Ed. Abeledo Perrot);

Que el principio de duda se relaciona con el factor de atribución de responsabilidad objetivo, que rige el caso de conformidad al artículo 40 de la Ley 24.240 y 1.113, segundo párrafo del Código Civil, como así también a la presunción de imputabilidad establecida en el artículo 30 de la Ley 24.240, todo lo cual implica que la Distribuidora Municipal debe probar la culpa del usuario, de un tercero por quien no deba responder o la existencia de responsabilidad basada en el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que, asimismo, existe otro factor estructurante que la citada Cooperativa de Punta Alta, no puede dejar de cumplir y se relaciona con su obligación de darle al usuario una información adecuada y veraz, conforme al derecho consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 4° de la Ley 24.240 y artículo 3° inciso f) de la Ley 11.769);

Que la información adecuada y veraz, traducida a la praxis concreta del caso que nos ocupa, implica en primer lugar, otorgarla desde el inicio del reclamo, en la instancia pertinente ante el agente prestador (conforme al artículo 68 de la Ley 11.769), como así también y en segundo lugar, requiere del cumplimiento estricto de la prueba por el sistema de responsabilidad objetiva;

Que ante esa situación, OCEBA debe extremar las exigencias para el debido cumplimiento del plexo jurídico vigente, de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad; máxime teniendo en cuenta, que en estas cuestiones se debate una problemática atinente a un servicio público de incidencia colectiva;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Ordenar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, compensar en un plazo no mayor de treinta (30) días, el artefacto eléctrico denunciado por el usuario Saturnino Alejandro VALDÉS, de conformidad con los presupuestos oportunamente presentados y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo del Subanexo E del Contrato de Concesión, a partir del 17 de febrero de 2012 y hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 2° - Establecer que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, transcurrido el plazo fijado en el artículo 1° deberá acreditar, dentro del



plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma a lo ordenado en el artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 4° - Instar a COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, a cumplir adecuadamente con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de orden público que tutelan el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con los principios de calidad, eficiencia, información y procedimientos eficaces, bajo apercibimiento de sanción ante la reiteración de los incumplimientos.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, y al usuario Saturnino Alejandro VALDÉS. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.525

### Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 228/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1378/2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita un conflicto planteado entre el usuario Martín CARRO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación a la factura complementaria N° 0000-45775286 emitida por la prestadora con motivo de una presunta irregularidad detectada en el medidor del suministro N° 3502741-01, ubicado en el inmueble de la calle 29 N° 151, Planta Baja, Departamento 2, entre 530 y 531 de la ciudad de La Plata (fs. 1/24);

Que en su presentación, el usuario manifestó que recibió una factura complementaria por un valor de Pesos Un mil trescientos treinta y tres con veinte centavos (\$ 1.333,20) la cual objetó, por entender que no existió irregularidad alguna en el suministro de su titularidad;

Que adujo sobre los inconvenientes surgidos en el medidor de la calle desde hace tiempo, entre los que resalta la tapa caída y medidor colgado y que por tal motivo, realizó los pertinentes reclamos con resultado negativo;

Que con su presentación acompañó copia de la factura complementaria, formulario de reclamo ante el ENRE, nota de respuesta de EDELAP S.A., notificación de suspensión del servicio e informe del Ente Nacional Regulador de la Electricidad a la Distribuidora, Respuesta de EDELAP S.A. a dicho informe, copia del Acta de Comprobación de Irregularidad, dos (2) copias fotográficas e históricos de consumo;

Que la Distribuidora manifestó que el día 6 de julio de 2011 detectó que el medidor ubicado en el inmueble señalado precedentemente, se encontraba volcado dentro de su habitáculo, no registrando consumo;

Que sostuvo que, en aquel momento, se tomó carga con una pinza amperométrica que arrojó un consumo de 15,54 Amper y se normalizó la irregularidad;

Que también expresó que el Acta de Irregularidad se celebró en presencia del Oficial Pedro Morinigo, perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso d) apartado II del Reglamento de Suministro vigente, emitiéndose la factura complementaria, tomándose como período, el comprendido entre febrero de 2010 a abril de 2011;

Que, asimismo, relató que, para sacar el promedio base de la refacturación, evaluó que con fecha 06 de julio de 2011 se normalizó el suministro con estado 29968 y con fecha 15 de julio de 2011 se tomó una lectura especial que dio como resultado el estado 30147, dando un total de 179 kwh consumidos en 9 días;

Que sobre estos valores determinó la proyección de 1.198 kwh/btre, dando como resultado la factura complementaria N° 45156908, por un valor de Pesos un mil trescientos treinta y siete con noventa y cuatro centavos (\$ 1.337,94);

Que no obstante ello, ponderó que con fecha 23 de septiembre de 2011, el usuario realizó un reclamo por la irregularidad detectada y que al compulsar los reclamos de ingresos en el sistema de gestión de contingencias detectaron dos reclamos con el N° 731296 el día 28 de febrero de 2009 y N° 735756 el día 17 de marzo de 2009, y que ambos casos fueron normalizados;

Que, por ello, decidió comunicar al cliente la determinación de anular la factura complementaria original, generando una nueva, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2009 y el 06 de julio de 2011, con el mismo promedio base de 1,193 Kwh/btre. y por 9.341 Kwh totales, dando como resultado una nueva factura de Pesos un mil trescientos treinta y tres con veinte centavos (\$ 1.333,20), que no incluye gastos ni recargos de ningún tipo;

Que tomó intervención la Gerencia de Control de Concesiones de este Organismo de Control, solicitando a EDELAP S.A. mediante Nota N° 969/12, la información que allí detalla (fs. 29/30);

Que dicha nota fue respondida mediante el escrito de fojas 31/34;

Que del análisis de la misma, la Gerencia técnica se expidió haciendo las siguientes consideraciones: la anomalía detectada en el Acta de Comprobación de Irregularidades N° 14.992 del día 6 de julio de 2011, es correcta, como así también el cál-

culo del promedio diario el que asciende a 19,88 Kwh y 1.193 Kwh bimestrales;

Que sin embargo, consideró excesivo el período de recuperado de 564 días, ya que si bien el artículo 5 inciso d) Apartado III.3 del Reglamento de Suministro y Conexión autoriza a las distribuidoras a recuperar un consumo máximo de 4 años, estimó que la irregularidad no pudo pasar inadvertida al lectorista, cuya principal tarea es justamente la lectura del medidor, por ello solicitó a EDELAP S.A. que proceda a la anulación de la factura complementaria N° 0000-45775286 por un importe de \$ 1.333,20 y emita otra en su reemplazo, que contemple el lapso comprendido entre el día 6 de julio de 2011 (fecha de detección de la irregularidad) y el día 28 de abril de 2011 (fecha de la anteúltima lectura realizada), resultando un total de treinta y nueve días;

Que manifestó que contra dicho dictamen la Distribuidora interpuso reconsideración, por entender que no es de responsabilidad del toma estado darse cuenta de la irregularidad;

Que, por último, la Gerencia técnica, tomó en consideración los reclamos del usuario frente a los inconvenientes argumentados respecto del medidor en cuestión, como así también los seis (6) llamados a la Distribuidora que el usuario efectuó por tal motivo;

Que a ello le sumó el hecho de que el citado medidor, al 23 de septiembre de 2011 seguía colgado, fecha en que realizó el reclamo, obteniendo como respuesta que tal situación, obedecía a la falta del soporte para sujetarlo y que recibiría una pronta respuesta que nunca llegó;

Que también la citada Gerencia tuvo en cuenta que la Distribuidora reconoció la existencia de los reclamos por irregularidades en el medidor y que si bien estimó que los mismos no guardaban relación temporal, tomó la decisión de anular los gastos y recargos, emitiéndose una nueva factura complementaria;

Que por todo ello, concluyó ratificando lo dictaminado a fojas 29/30, en el sentido de que se proceda a anular la factura complementaria N° 0000-45775286 por un valor de \$ 1.333,20 y se emita otra en su reemplazo que contemple el lapso comprendido entre el día 6 de julio de 2011 y el día 28 de abril de 2011, esto es la cantidad total de 39 días;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, luego de analizar los antecedentes del caso, que en virtud del rigor técnico en la materia en tratamiento, deberá procederse conforme a lo indicado por la Gerencia de Control de Concesiones, emitiéndose el correspondiente acto administrativo en tal sentido;

Que por último, es de ver, que las actuaciones se han sustanciado de modo tal que las partes han tenido la oportunidad de pronunciarse, teniendo por cumplido el derecho a ser oídas en forma previa al decisorio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) dejar sin efecto la Factura Complementaria N° 0000-45775286, emitida el 14 de octubre de 2011, y confeccionar otra en su reemplazo que contemple, el lapso comprendido entre el día 6 de julio de 2011 (fecha de la detección de la irregularidad) y el día 28 de abril de 2011 (fecha de la anteúltima lectura realizada), resultando un total de treinta y nueve (39) días, con relación al suministro N° 3502741-01, de titularidad del usuario Martín CARRO, ubicado en el inmueble de la calle 29 N° 151, Planta Baja, Departamento 2, entre 530 y 531 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2° - Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), acredite dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, debiendo a tal efecto remitir a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3° - Hacer saber a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta el Organismo y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y al usuario Martín CARRO. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.526

### Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 229/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-2066/2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario, ocurrido en las Sucursales: Vedia, Leandro N. Alem, General Arenales y Ascensión, el día 10 de marzo de 2012;

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que: "...El fenómeno de viento que afectó, durante la madrugada del 10 de marzo de 2012, la zona urbana y suburbana de Vedia se calificó como tormenta severa que produjo un tornado y violentas corrientes descendentes, ello conforme fuera calificado por profesionales de ciencias meteorológicas, que inspeccionaron la zona para determinar el tipo e intensidad del fenómeno ...Se destaca que en esta oportunidad, la reposición del servicio se vio demorada, como consecuencia del tenor de los daños provocados por el fenómeno en el sistema de distribución..." (fs. 26/33);

Que la Distribuidora presenta como prueba documental: Planilla de Interrupción (f. 1), Informe realizado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf, (fs. 2 a 25 y 40 a 63), Informe de la Distribuidora (fs. 26/33) e Informe del Servicio Meteorológico Nacional (f. 39);

Que la Gerencia Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a una grave tormenta de agua y viento que azotó a las localidades de Vedia, L.N. Alem, General Arenales y Ascensión. Como consecuencia del hecho producido, debemos indicar que el Servicio Meteorológico Nacional a fs. 39 avala el informe emitido por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf, que en sus conclusiones a fs. 44 indica que los vientos tuvieron ráfagas de hasta 160 km/h por lo tanto se debería encuadrar dicha situación como Fuerza Mayor." (f. 64);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, considera que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditado en forma contundente. En este sentido observamos, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico y la consecuente seguridad que debe brindarse a los usuarios en estos casos, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que conforme lo expuesto y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en las Sucursales de Vedia, Leandro N. Alem, General Arenales y Ascensión, el día 10 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.527

**Provincia de Buenos Aires**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 230/12**

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-2283/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal La Plata, el día 25 de mayo de 2012, identificada con el N° M02875101;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente

afectado - ALUAR - para realizar trabajos de mantenimiento preventivo sobre interruptores de Media Tensión;

Que como prueba acompaña: Planilla de Corte y declaración testimonial (fs. 1 y 2), Nota del usuario (f. 3), Plano (f. 4), Nota de la Distribuidora (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas de mantenimiento, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 62 incisos b), h) y j) de la Ley 11.769 y concordantes de la misma y del Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ALUAR", acaecida en el ámbito de la sucursal La Plata, el día 25 de mayo de 2012 e identificada con el número M02875101.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.528

**Provincia de Buenos Aires**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 231/12**

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-2284/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal La Plata, el día 18 de abril de 2012;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado - ABSA Planta Potabilizadora Punta Lara - para realizar una compensación capacitiva en Media Tensión;

Que como prueba acompaña: Planilla de Corte y declaración testimonial (fs. 1 y 2), Nota del usuario (f. 3), Plano (f. 4) y Nota de la Distribuidora (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar una compensación capacitiva en Media Tensión, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 62 incisos b), h) y j) de la Ley 11.769 y concordantes de la misma y del Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ABSA Planta Potabilizadora Punta Lara", acaecida en el ámbito de la sucursal La Plata el día 18 de abril de 2012 e identificada con el número M02858601.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.529

### Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 232/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-2290/2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal La Plata, el día 26 de abril de 2012;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado - ABSA, SE Bosque - para realizar tareas de mantenimiento;

Que como prueba acompaña: Nota de la Distribuidora (f. 1), Planillas de corte y declaración testimonial (fs. 2 y 3), Nota del cliente (f. 4) y Planos (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas de mantenimiento, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 62 incisos b), h) y x) de la Ley 11.769 y concordantes de la misma y del Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ABSA, SE Bosque", acaecida en el ámbito de la sucursal La Plata el día 26 de abril de 2012 e identificada con el número M02863501.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.530

### Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 233/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 61/09, la Resolución OCEBA N° 85/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3324/2001, Alcance N° 19/2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 16/77;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/15, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 76,12; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.561,07; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.637,19..." (fs. 78/88);

Que, asimismo, cabe señalar que el informe técnico elaborado por el Área Control de Calidad Técnica expresa a f. 87 que: "por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y C.T. MT/BT, se estima que correspondería sanción de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de cargos formulados"

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 61/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 85/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que con relación a lo manifestado en el informe técnico (f. 87), respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el artículo 5.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondiente citar, previo a ello, a la Distribuidora a una Audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 19/100 (\$ 2.637,19) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 61/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 85/09.

ARTÍCULO 4° - Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA a una audiencia, a los

efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.531

## Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 234/12

La Plata, 5 de julio de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 61/09, la Resolución OCEBA N° 85/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3331/2001, Alcance N° 18/2011, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/8, 11/12, 21/24, 31/49);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/10, 13/20 y 25/27, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.910,71; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.910,71 (fs. 50/60);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 61/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 85/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 71/100 (\$ 2.910,71) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar

cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 61/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 85/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 728.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

C.C. 7.532

# Licitaciones

## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

### Licitación Pública Nacional N° 3/12

POR 15 DÍAS – (ORSNA – FIDEICOMISO) Expediente Orsna N° 247/11. CUDAP Exp. S01:0290599/11.

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de los Trabajos de Rehabilitación Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto "Comandante Espora" de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de la Ley N° 13.064 y de acuerdo a lo requerido en los pliegos de la presente Licitación.

Presupuesto Oficial: pesos setenta y un millones (\$ 71.000.000,00) IVA incluido.

Monto de la Garantía: pesos setecientos diez mil (\$ 710.000,00).

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.

Plazo de Ejecución de la Obra: Trescientos (300) días corridos.

Consulta y Venta de Pliegos: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones (Dr. Rodolfo Vultaggio), Av. Corrientes 441, Planta Baja, CABA, desde el día 16 de julio de 2012 hasta el día 15 de agosto de 2012 en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 hs. También el Pliego podrá ser consultado en [www.orsna.gov.ar](http://www.orsna.gov.ar).

Presentación de las Ofertas: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones, Av. Corrientes 441, Planta Baja, CABA, en días hábiles administrativos en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 hs. y hasta las 12:00 hs del día 7 de septiembre de 2012.

Nota: La presentación se hará personalmente o a través de persona autorizada por la empresa. No se aceptarán envíos por correo ni propuestas fuera de plazo.

Visita a obra: Hasta el día 21 de agosto de 2012. Coordinar con la Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria del ORSNA. Comunicarse al (011) 4327-3054/3037 (Arq. Jorge Leggieri).

Lugar de Acto de Apertura de Ofertas: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones, Av. Corrientes 441, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de Apertura: 7 de septiembre de 2012.

Hora: 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos setenta y un mil (\$ 71.000,00).

Forma de pago del Pliego: Comunicarse con Tesorería al (011) 4327-1044/1035 (Sra. Mirta Stefanile).

C.F. 31.082 / jul. 16 v. ago. 3

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

### Licitación Pública N° 3/12

POR 5 DÍAS - Obra: Construcción del edificio de Archivo y Centro Cultural Juan Manuel de Rosas, Estancia Virrey Del Pino.

Partido: La Matanza.

N° de Expediente: 2402-592/12.

N° de Resolución: 214/12.

Régimen legal: La obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación

Obra financiada por la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Presupuesto Oficial: \$ 6.936.272,70.

Plazo: 300 días.

Propuestas: Presentación en el 5° Piso Salón de Intendentes, Ministerio de Infraestructura, calle 7 N° 1267 e/58 y 59, La Plata.

Apertura: En el 5° Piso Salón de Intendentes-Ministerio de Infraestructura, el día 23 de agosto de 2012 a las 11:00 hs.

El legajo se adquiere en el Departamento Inversiones y Contrataciones -9° Piso- previo depósito de \$ 6.000 efectuado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Orden Contador y Tesorero - Cuenta N° 229/7.

Período de venta de legajos: hasta dos (2) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio.

Consultas: MI - Dirección Provincial de Arquitectura, Departamento Inversiones y Contrataciones -9° Piso- oficina 935. Tel.: (0221) 429 5060. Calle 7 N° 1267 e/58 y 59 La Plata. Vía Internet: [www.gba.gov.ar/consulta/contrataciones](http://www.gba.gov.ar/consulta/contrataciones). Organismo: Dirección Provincial de Arquitectura (Requerir).

C.C. 7.558 / jul. 26 v. ago. 1°

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO**

**Licitación Pública Nº 19/12**

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la D.G.C.M. llama a Licitación Pública la siguiente obra:

Objeto: Terminación edificio de aulas Etapa I, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Departamento de Educación Física.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 Nº 696, La Plata, el día 7 de septiembre de 2012, a las 9:00 hs.

Ubicación: Av. 122 y 51, Ensenada.

Presupuesto Oficial: Pesos siete millones novecientos treinta y tres mil novecientos setenta y uno con 92/100 (\$ 7.933.971,92).

Plazo de ejecución: Trescientos (300) días corridos.

Consultas de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 Nº 696, La Plata, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. desde el 2 hasta el 17 de agosto de 2012.-

Compra de Legajos: Tesorería General de la Presidencia, calle 7 Nº 776, La Plata, de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 hs. hasta el 17 de agosto de 2012.

Precio del Legajo: Pesos siete mil novecientos con 00/100 (\$ 7.900,00).

C.C. 7.565 / jul. 26 v. ago. 15

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO**

**Licitación Pública Nº 20/12**

POR 5 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la D.G.C.M. llama a Licitación Pública la siguiente obra:

Objeto: Readequación del edificio de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 Nº 696, La Plata, el día 24 de agosto de 2012, a las 9:00 hs.

Ubicación: Calle 60 y 119, La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos dos millones noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro con 92/100 (\$ 2.097.834,92).

Plazo de ejecución: Ciento cincuenta (150) días corridos.

Consultas de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 Nº 696, La Plata, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. hasta el 8 de agosto de 2012.

Compra de Legajos: Tesorería General de la Presidencia, calle 7 Nº 776, La Plata, de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 hs. hasta el 8 de agosto de 2012.

Precio del Legajo: Pesos dos mil con 00/100 (\$ 2.000,00).

C.C. 7.566 / jul. 26 v. ago. 1°

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

**Licitación Pública Nº 3/12**

POR 10 DÍAS - Expte. Nº 14430/12. Objeto: Trabajos de instalación eléctrica en el Laboratorio de Ingeniería Módulo 3.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco (\$ 1974.675,00).

Ubicación: Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

Retiro y consulta de Pliegos: Hasta el 30 de agosto de 2012, en la Secretaría de Administración, Departamento de Compras de la Universidad, sita en Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. (Tel. 4469-7672).

Garantía de mantenimiento de Oferta: Pesos un mil novecientos cuarenta y seis (\$ 1.946,00).

Lugar de presentación de las Ofertas: Mesa de Entradas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. hasta el 30 de agosto y hasta las 12 horas del 31 de agosto de 2012.

Lugar, día y hora del Acto de Apertura: El día 31 de agosto de 2012 a las 12:00 hs. en la Oficina de Compras, ubicada en el Módulo 1 de la Sede Campus de la Universidad Nacional de General Sarmiento, sita en Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio web de la Oficina de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

C.C. 7.576 / jul. 26 v. ago. 8

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEPARTAMENTO DE INMUEBLES**

**Licitación Pública Nº INM 3.015**

POR 4 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº INM 3.015 para realizar la "Distribución Interna" en la sucursal Villa Iris (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará el 13/8/12 a las 12:30 hs. en el Área Compras y Contrataciones, Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326, 3° piso, Of. 311 (1036), Capital Federal.

Compra y consulta de Pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Villa Iris (Bs. As.) y en la Gerencia Zonal Bahía Blanca (Bs. As.).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valor del Pliego: \$ 650

Costo estimado: \$ 509.146,35 más IVA.

L.P. 23.627 / jul. 30 v. ago. 2

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL  
S.P.A.R.**

**Licitación Pública Nº 50/12**

POR 5 DÍAS - Régimen legal: La obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Optimización de Agua Potable en las Localidades de Garré, Arroyo Venado y Los Indios, Partido de Guaminí y Rojas.

Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

Presupuesto Oficial: \$ 2.338.710,82.

Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.

Capacidad de contratación técnica: \$ 2.338.710,82.

Capacidad de contratación financiera: \$ 1.940.066,93.

Plazo de Ejecución: 440 días corridos

Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 2.300 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal Nº 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua, deberá adquirirlo previo depósito de \$ 200 en boleta separada.

Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, hasta el día 24 de agosto de 2012 a las 13,00 horas.

Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, el día 24 de agosto de 2012 a las 13,00 horas.

C.C. 7.660 / jul. 30 v. ago. 3

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL  
S.P.A.R.**

**Licitación Pública Nº 51/12**

POR 5 DÍAS - Régimen legal: La obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Optimización del servicio en la Localidad de Colonia San Martín de Tours, Partido de Saavedra.

Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

Presupuesto Oficial: \$ 2.540.429,11.

Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.

Capacidad de contratación técnica: \$ 2.540.429,11.

Capacidad de contratación financiera: \$ 2.078.532,91.

Plazo de Ejecución: 440 días corridos

Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 2.500 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal Nº 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua, deberá adquirirlo previo depósito de \$ 200 en boleta separada.

Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, hasta el día 24 de agosto de 2012 a las 14,00 horas.

Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, el día 24 de agosto de 2012 a las 14,00 horas.

C.C. 7.661 / jul. 30 v. ago. 3

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES**

**Licitación Pública Nº 3/12**

POR 2 DÍAS - Expediente Nº 963 Dígito 7 Año 2012 Cuerpo 1.

Objeto: Contratación del Servicio de Vigilancia y Custodia con destino a Secretaría de Cultura.

Apertura: 31 de agosto de 2012, hora: 11:00.

Presupuesto Oficial: \$ 1.726.034,40.

Valor Pliego: \$ 1.881,03.

Venta del Pliego: Hasta el 21 de agosto de 2012.

Consulta del Pliego: Hasta el 23 de agosto de 2012.

Depósitos Garantía de oferta / Entrega en Tesorería Municipal:

En efectivo hasta el 30 de agosto de 2012.

Mediante Póliza hasta el 27 de agosto de 2012.

Monto del Depósito: \$ 86.301,72.

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones, San Martín

N° 2959, Subsuelo, Mar del Plata Tel. (0223) 499-6375/7859. Fax (0223) 499-7859. Mail: [compras@mardelplata.gov.ar](mailto:compras@mardelplata.gov.ar)

Los pliegos podrán consultarse a través de la página institucional <http://www.mardelplata.gov.ar>.

C.C. 7.758 / jul. 31 v. ago. 1°

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL  
S.P.A.R.**

**Licitación Pública N° 45/12**

POR 5 DÍAS - Régimen legal: la obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Provisión de Agua Potable en la localidad de Villa Saboya, Partido de General Villegas.

Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

Presupuesto Oficial: \$ 3.908.220,43.

Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.

Capacidad de contratación técnica: \$ 3.908.220,43.

Capacidad de contratación financiera: \$ 3.170.001,01.

Plazo de Ejecución: 450 días corridos.

Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 3.900,00, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal N° 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua Potable, deberá adquirirlo previo depósito de \$ 200,00 en boleta separada.

Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio.

Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, hasta el día 27 de Agosto de 2012 a las 14:00 horas.

Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, el día 27 de agosto de 2012 a las 14:00 horas.

C.C. 7.702 / jul. 31 v. ago. 6

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL  
S.P.A.R.**

**Licitación Pública N° 48/12**

POR 5 DÍAS - Régimen legal: la obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Ampliación de la Red Cloacal al Barrio La Estación en la localidad de Quequén, Partido de Necochea.

Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

Presupuesto Oficial: \$ 4.155.349,73.

Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.

Capacidad de contratación técnica: \$ 4.155.349,73.

Capacidad de contratación financiera: \$ 2.808.708,61.

Plazo de Ejecución: 540 días corridos.

Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 4.100,00, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal N° 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua Potable y General de Cloacas, deberá adquirirlos previo depósito de \$ 200,00 y \$ 500,00 respectivamente, ambos por boleta separada.

Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio.

Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, hasta el día 27 de agosto de 2012 a las 13:00 horas.

Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, el día 27 de agosto de 2012 a las 13,00 horas.

C.C. 7.703 / jul. 31 v. ago. 6

**MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 14/12**

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción Extensiones Red de Gas en varios sectores de la Ciudad de Olavarría.

Presupuesto Oficial: \$ 630.000,00.

Valor del Pliego: \$ 630,00.

Límite de venta: 21/08/2012 - 7:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura: 24/08/2012 - 09:00 horas.

Lugar de Apertura: Palacio San Martín.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones ó en la página Web de la Municipalidad [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar)

Olavarría, 16 de julio de 2012.

C.C. 7.704 / jul. 31 v. ago. 1°

**MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 15/12**

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción Extensiones Red de Gas en B° Ntra. Sra. de Pompeya (B° Isaura).

Presupuesto Oficial: \$ 630.000,00.

Valor del Pliego: \$ 830,00.

Límite de venta: 28/08/2012 - 7:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura: 31/08/2012 - 09:00 horas.

Lugar de Apertura: Palacio San Martín.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página Web de la Municipalidad [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar)

Olavarría, 16 de julio de 2012.

C.C. 7.705 / jul. 31 v. ago. 1°

**MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

**Licitación Pública N° 7/12**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4122-00661/12.

Objeto: Embellecimiento de la Plaza del Padre en la Localidad de Las Toninas -Presupuesto Participativo-

Fecha de Licitación: 21 de agosto de 2012.

Hora: 12:00.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa, Av. Costanera 8001, 1er. piso, Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 02/08/2012 al 10/08/2012.

Valor del Pliego: Pesos mil (\$ 1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones, Tel. (02246) 433-076.

Mar del Tuyú, 19 de julio de 2012.

C.C. 7.706 / jul. 31 v. ago. 1°

**Presidencia de la Nación  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
MUNICIPALIDAD DE LANÚS  
UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL  
PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS**

**Licitación Pública N° 6/12  
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 1.512. Expte. D-4060-3790/12. Objeto: Contratar la obra "Promeba II"- "Centro Deportivo y Recreativo El Ciclón", para el Barrio Eva Perón, ubicado en Villa Caraza, Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: \$ 3.289.938,31 (pesos tres millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y ocho con treinta y un centavos). Valores al mes de abril 2012.

Financiamiento: Nación Argentina/Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Plazo de Ejecución: 240 (doscientos cuarenta) días corridos.

Adquisición de Pliegos - Consultas: A partir del 1/8/12 hasta el 10/8/12 en la Dirección General de Compras, Av. H. Yrigoyen 3863 de Lanús Oeste.

A partir del 13/8/12 hasta el 17/8/12; en la Dirección General de Compras, Av. H. Yrigoyen 3863 de Lanús Oeste de 08:00 a 13:00 hs. en la Unidad de Coordinación Nacional: Esmeralda 255, Ciudad Autónoma de Bs. As.

Valor del Pliego: \$ 1.500.

Recepción de Ofertas: En la Dirección General de Compras, Av. H. Yrigoyen 3863 de Lanús Oeste hasta el 31/8/12 hasta las 10:30 hs.

Acto de Apertura: En la Dirección General de Compras, H. Yrigoyen 3863 de Lanús Oeste el día 31/8/12 a las 11:00 hs; en presencia de los oferentes o sus representantes.

Esta licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 1842/ OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el BID.

Más información: [www.promeba.org.ar](http://www.promeba.org.ar)

C.C. 7.716 / jul. 31 v. ago. 1°

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Licitación Pública N° 23/12**

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 23/12 - Autorizada por Resolución N° 241/12 - Expte. N° 21702-28886/12, tendiente a lograr la provisión de bolsas de colostomía e ileostomía, con destino a la Dirección de Acciones y Programas para la Discapacidad, con un presupuesto estimado de Pesos Ochocientos Mil con 00/100 (\$ 800.000,00).

Lugar de Presentación de las Ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones - Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 N° 848 esq. 12 - 4° Piso - La Plata, Provincia de Buenos Aires - en el horario de 9.00 a 14.00 y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación.

Valor del Pliego: El precio del Pliego de Bases y Condiciones que regirá el certamen se fija en Pesos Cuatrocientos con 00/100 (\$400,00), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 - Suc. 2000 - del Banco de la Provincia de Buenos Aires, orden Tesorero o Contador General de la Provincia, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones" - consignando: "Licitación Pública N° 23/12, Expte. 21702-28886/12".

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 14 de agosto de 2012 a las 12:00 horas - Urna N° 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones - Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 N° 848 esq. 12 - 4° Piso - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Lugar Habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones - Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 N° 848 esq. 12

- 4° Piso – La Plata, Provincia de Buenos Aires – en el horario de 9:00 a 14:00 – Tel: (0221) 429-5661/5570 y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar/contrataciones/>).

A los fines de garantizar la seguridad en la utilización de los documentos digitales publicados en el mencionado sitio Web, se informan los Digestos Digitales Seguros (Hash) correspondientes a cada uno de ellos, calculados con algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal

Documento	Nombre del Archivo Digital	Hash
21702-28886-12-Anexo I-Convocatoria	Anexo I-Convocatoria.zip	0f59fbecdd3303b682c2f5d269769e9f9
21702-28886-12-Anexo II-Particulares	Anexo II-Particulares	0fb6ec6d2997c5a7b2b92ba7393869ff
21702-28886-12-Anexo III-Renglones	Anexo III-Renglones.zip	df3acaff02df4c8e3e73e7a2a65cd8b3
21702-28886-12-Anexo IV-Cotizacion	Anexo IV-Cotizacion.zip	f9584bd30dbba176aa10503fab10e3b6

Si el Hash del archivo descargado no se correspondiere con el aquí publicado, el contenido del archivo no tendrá validez. Si así ocurriere Usted deberá informar tal anomalía a la Dirección de Compras y Contrataciones (Teléfonos 54-0221-429-5661).

C.C. 7.715 / jul. 31 v. ago. 2

## MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

### Licitación Pública Nº 417R-3040/12

POR 1 DÍA - Expte. Nº 417-7086-12. Llamado a Licitación Pública Nº 417R-3040/12, para la ejecución de la obra "Pavimentación de varias calles, Etapa IV-11 cuerdas", con un Presupuesto Oficial de pesos cuatro millones trescientos veintiséis mil trescientos diecisiete (\$ 4.326.317), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Apertura de las Propuestas: Día 30 de agosto de 2012, a las 10:00 hs., en el Despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Informes y Pliegos de Bases y Condiciones: Departamento Vialidad.

Valor Pliego: Pesos cuatro mil trescientos veintisiete (\$ 4.327).

Para la presente licitación se exigirá Capacidad Técnica y Financiera, otorgada por el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires y/o Nación, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Especialidad: En Ingeniería Civil en Pavimentos Asfálticos, Tipo I en el caso de la Provincia de Buenos Aires, o Categoría A o B Sección Ingeniería, y/o Categoría A o B Sección Ingeniería Vial en el caso de la Nación.

b) Capacidad Técnica o de Contratación: Igual o superior a \$ 4.326.317.

c) Capacidad Financiera Anual o de Ejecución: Igual o superior a \$ 8.652.634.

Bahía Blanca, julio 23 de 2012.

C.C. 7.727 / 1° v. ago. 1°

## Presidencia de la Nación MINISTERIO DE SEGURIDAD POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### Licitación Pública Nº 24/12

POR 2 DÍAS - Clase: De etapa única nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente Nº EXPPSA - SO2: 0001720/2012.

Rubro comercial: Equipos.

Objeto de la contratación: Adquisición de ómnibus tipo minibús para esta Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Retiro o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Consulta de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: 30 de agosto de 2012, 12:00 hs.

Observaciones Generales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

L.P. 23.688 / ago 1° v. ago. 2

## Presidencia de la Nación MINISTERIO DE SEGURIDAD POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### Licitación Pública Nº 25/12

POR 2 DÍAS - Clase: De etapa única nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente Nº EXPPSA - SO2: 0000511/2012.

Rubro comercial: Indumentaria, textil y confecciones.

Objeto de la contratación: Adquisición de indumentaria para el personal policial de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Retiro o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Consulta de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: 30 de agosto de 2012, 11:00 hs.

Observaciones Generales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

L.P. 23.689 / ago 1° v. ago. 2

## Presidencia de la Nación MINISTERIO DE SEGURIDAD POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### Licitación Pública Nº 26/12

POR 2 DÍAS - Clase: De etapa única nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente Nº EXPPSA - SO2: 0000823/2012.

Rubro comercial: Repuestos.

Objeto de la contratación: Adquisición de Neumáticos.

Retiro o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Consulta de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: 27 de agosto de 2012, 11:00 hs.

Observaciones Generales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

L.P. 23.690 / ago 1° v. ago. 2

## Presidencia de la Nación MINISTERIO DE SEGURIDAD POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### Licitación Pública Nº 27/12

POR 2 DÍAS - Clase: De etapa única nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente Nº EXPPSA - SO2: 0000845/2012.

Rubro comercial: Servicio Profesional y comercial.

Objeto de la contratación: Contratación de un servicio de traslado de documentación de bolsines.

Retiro o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Consulta de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 hs. en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Departamento de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: 27 de agosto de 2012, 12:00 hs.

Observaciones Generales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

L.P. 23.691 / ago 1° v. ago. 2

## Provincia de Buenos Aires SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### Pedido Público de Ofertas Nº 159/12

POR 3 DÍAS - Llámase a Pedido Público de Ofertas tendiente a la búsqueda de inmuebles en locación en la ciudad de Lanús, Departamento Judicial Lomas de Zamora,

con destino a la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Garantías N° 11 y 12.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial, Administración de Justicia ([www.scba.gov.ar/Información-Contrataciones.asp](http://www.scba.gov.ar/Información-Contrataciones.asp)). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en Contrataciones, Secretaría de Administración-Contrataciones, calle 13 esquina 48, noveno piso, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales de Lomas de Zamora, calle Pte. Perón esq. Larroque, Banfield, en el horario de 8:00 a 14:00.

La apertura de las ofertas se realizará el día 16 de agosto del corriente año, a las 10:00 hs., en la citada Delegación Administrativa, lugar donde se deberán presentar las propuestas hasta el día y hora indicados.

Expte. 3003-914/12  
Secretaría de Administración.  
Contratación de Inmuebles.  
La Plata, 10 de julio de 2012.

C.C. 7.718 / ago. 1º v. ago. 3

## Provincia de Buenos Aires SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### Pedido Público de Ofertas N° 196/12

POR 3 DÍAS - Llámase a Pedido Público de Ofertas tendiente a la búsqueda de inmuebles en locación en la ciudad de Tandil, con destino al traslado del Tribunal de Trabajo.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial, Administración de Justicia ([www.scba.gov.ar/Información-Contrataciones.asp](http://www.scba.gov.ar/Información-Contrataciones.asp)). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en Contrataciones, Secretaría de Administración-Contrataciones, calle 13 esquina 48, noveno piso, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales de Azul, calle Pte. Perón N° 525, en el horario de 8:00 a 14:00.

La apertura de las ofertas se realizará el día 16 de agosto del corriente año, a las 11:00 hs., en la citada Delegación Administrativa, lugar donde se deberán presentar las propuestas hasta el día y hora indicados.

Expte. 3003-1737/10  
Secretaría de Administración.  
Contratación de Inmuebles.  
La Plata, 12 de julio de 2012.

C.C. 7.719 / ago. 1º v. ago. 3

## BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Licitación Pública N° 4.526

POR 3 DÍAS - Objeto: Trabajos de remodelación, Sucursal Lavallol.  
Presupuesto Oficial: \$ 2.802.060.  
Valor del Pliego: \$ 200.  
Fecha de Apertura: 15/08/12 a las 13:00 hs.  
Fecha tope para efectuar consultas: 7/8/12.  
Fecha tope para adquisición del Pliego a través del sitio web: 7/8/12.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del Banco [www.bancoprovincia.com.ar](http://www.bancoprovincia.com.ar) "Banca Empresa, Contrataciones Transparentes, En Trámite".

Consultas y venta de la documentación: En el Departamento de Licitaciones, Of. de Licitaciones de Servicios, San Martín 108/20, piso 15, Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 hs.

La Apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20, piso 6º, Buenos Aires.

C.C. 7.720 / ago. 1º v. ago. 3

## BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Licitación Pública N° 4.525

POR 3 DÍAS - Objeto: Trabajos de remodelación, Sucursal Pergamino.  
Presupuesto Oficial: \$ 5.538.035,40.  
Valor del Pliego: \$ 200.  
Fecha de Apertura: 15/08/12 a las 12:00 hs.  
Fecha tope para efectuar consultas: 7/8/12.  
Fecha tope para adquisición del Pliego a través del sitio web: 7/8/12.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del Banco [www.bancoprovincia.com.ar](http://www.bancoprovincia.com.ar) "Banca Empresa, Contrataciones Transparentes, En Trámite".

Consultas y venta de la documentación: En el Departamento de Licitaciones, Of. de Licitaciones de Servicios, San Martín 108/20, piso 15, Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 hs.

La Apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20, piso 6º, Buenos Aires.

C.C. 7.721 / ago. 1º v. ago. 3

## Presidencia de la Nación SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

### Licitación Pública N° 33/12

POR 2 DÍAS - Clase: De Etapa Única Nacional. Modalidad: Sin Modalidad. Expediente N° 21551/12 (CUDAP)

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto: Adquisición de comida en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la U31 y al Hospital Penitenciario II.

Consulta, retiro o adquisición de pliegos: Lugar/Dirección: Dirección de Contrataciones, Paso 550, 2º piso, C.P. 1031, Ciudad Aut. de Buenos Aires, o bien de conformidad a la Resolución N° 24/04, SSGP y Circular N° 24/06 de la ONC.

Plazo y horario: De lunes a viernes de 13:00 a 17:00 hs., hasta un día antes de la fecha de apertura.

Costo del Pliego: Sin valor.

Presentación de Ofertas: Lugar/Dirección: Dirección de Contrataciones, Paso 550, 2º piso, C.P. 1031, Ciudad Aut. de Buenos Aires.

Plazo y horario: Las ofertas se admitirán durante los días hábiles, en el horario de 10:00 a 18:00, hasta el día y hora fijado como fecha de apertura.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Dirección de Contrataciones, Paso 550, 2º piso, C.P. 1031, Ciudad Aut. de Buenos Aires.

Día y hora: Día 23/8/2012, 17:00 hs.

Nota: Quienes estén interesados en retirar el Pliego de Bases y Condiciones y no se encuentren inscriptos en el SIPRO deberán realizar su Preinscripción por Internet a través de la página WEB de la Oficina Nacional de Contrataciones: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), dentro del link SIPRO (Sistema de Información de Proveedores) y presentar junto con la oferta, la información correspondiente, acompañada de la documentación respaldatoria y utilizando los formularios estandar aprobada por el Art. 3º de la Resolución 39/05 (Formularios 1 a 15) según corresponda.

Debiéndose presentar para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones, la correspondiente constancia y/o certificación que acredite: Nombre de la Firma Comercial, N° de CUIT, Dirección, Teléfono, Nombre, Apellido y N° de Documento de las personas autorizadas par el retiro, firma y sello del responsable y/o apoderado.

C.C. 7.722 / ago. 1º v. ago. 2

## EJÉRCITO ARGENTINO DIRECCIÓN DE INTENDENCIA

### Contratación Directa N° 1/12

POR 1 DÍA - Clase: Sin clase. Modalidad: Sin Modalidad. Expediente N°: IN12-2907/5.  
Rubro Comercial: 4 Indumentaria textil y confecciones.

Objeto de la Contratación: Adquisición de funda externa para chaleco antibala.

Adjudicaciones:

Nº de Orden, 1, Firmas: Cooperativa de Trabajo La Patria Grande Limitada; Renglones Adjudicados: 3; Importe Adjudicado: \$ 325.200.

Nº de Orden, 2; Cooperativa de Trabajo P&S Limitada; Renglones Adjudicados: 1; Importe Adjudicado \$ 108.400;

Nº de Orden, 3, Firmas: Cooperativa de Trabajo Los Pitufos Limitada; Renglones Adjudicados: 2; Importe Adjudicado: \$ 542.000.

Nº de Orden, 4, Firmas: Cooperativa de Trabajo Sol de Primavera Limitada; Renglones Adjudicados: 4; Importe Adjudicado: \$ 108.400.

Total; Importe Adjudicado: \$ 1.084.000.

C.C. 7.724

## EJÉRCITO ARGENTINO DIRECCIÓN DE INTENDENCIA

### Contratación Directa N° 2/12

POR 1 DÍA - Clase: Sin clase. Modalidad: Sin Modalidad. Expediente N°: IN12-2908/5.  
Rubro Comercial: 4 indumentaria textil y confecciones.

Objeto de la Contratación: Adquisición de placa identificadora para chaleco antibala.

Adjudicaciones:

Nº de Orden, 1, Firmas: Cooperativa de Trabajo Federal Los Pibes; Renglones Adjudicados: 1; Importe Adjudicado: \$ 560.700.

Total; Importe Adjudicado: \$ 560.700.

C.C. 7.725

## EJÉRCITO ARGENTINO DIRECCIÓN DE INTENDENCIA

### Contratación Directa N° 3/12

POR 1 DÍA - Clase: Sin clase. Modalidad: Sin Modalidad. Expediente N°: IN12-2909/5.  
Rubro Comercial: 58 servicio profesional y comercial.

Objeto de la Contratación: Locación del Servicio de Asistencia y apoyo logístico a la sastrería militar en tareas textiles.

Adjudicaciones:

Nº de Orden, 1, Firmas: Cooperativa de Trabajo Trabajadores de Mac Body Limitada; Renglones Adjudicados: 1; Cantidad de Unidades Adjudicadas, 1.116; Importe Adjudicado: \$ 39.305,52.

Nº de Orden, 2; Cooperativa de Trabajo P&S Limitada; Renglones Adjudicados: 1; Cantidad de Unidades Adjudicadas 211; Importe Adjudicado \$ 74431,42;

Nº de Orden, 3, Firmas: Cooperativa de Trabajo Pupore Limitada; Renglones Adjudicados: 1; Cantidad de Unidades Adjudicadas, 1.419; Importe Adjudicado: \$ 49.977,18.

Nº de Orden, 4, Firmas: Cooperativa de Trabajo Los Pitufos Limitada; Renglones Adjudicados: 1; Cantidad de Unidades Adjudicadas, 2.254; Importe Adjudicado: \$ 79.385,88.

Total; Importe Adjudicado: \$ 176.100.

C.C. 7.726



## EJÉRCITO ARGENTINO DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA

### Licitación Pública Nº 32/12

POR 2 DÍAS - Expediente Nº AB12-01304/5.  
Objeto: Modernización parcial de la red eléctrica en la guarnición militar Buenos Aires, Sector HMCM y CDO AV. EJ, Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires.  
Clase: De Etapa Única Nacional.  
Modalidad: Precio de Referencia.  
Costo del Pliego: Pesos ciento (\$ 100,00).  
Adquisición y consulta de Pliegos: Dirección de Ingenieros e Infraestructura. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones, Oficina Nº 44, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A., Tel./Fax (011) 4346-6100, Int. 2607/2595. Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.  
El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.  
Los planos y el Presupuesto de esta licitación deberán ser retirados de las Oficinas del Departamento Administrativo de la Dirección de Ingenieros e Infraestructura, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A., los días hábiles en el horario de 08:30 a 12:30.  
Presentación de Ofertas: Dirección de Ingenieros e Infraestructura, Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones, Oficina Nº 44, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A. Los días hábiles en el horario de 8:30 a 12:30, hasta una (1) hora antes del Acto de Apertura.  
Acto de Apertura: Dirección de Ingenieros e Infraestructura. Servicio Administrativo Financiero, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A., el día 23 de agosto de 2012 a las 11:00 hs.

C.C. 7.729 / ago. 1º v. ago. 2

## EJÉRCITO ARGENTINO DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA

### Licitación Pública Nº 31/12

POR 2 DÍAS - Expediente Nº AB12-01338/5.  
Objeto: Remodelación de Oficinas, Edificio Nº 60, Batallón de Apoyo Inteligencia, Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires.  
Clase: De Etapa Única Nacional.  
Modalidad: Precio de Referencia.  
Costo del Pliego: Pesos trescientos (\$ 300,00).  
Adquisición y consulta de Pliegos: Dirección de Ingenieros e Infraestructura. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones, Oficina Nº 44, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A., Tel./Fax (011) 4346-6100, Int. 2607/2595. Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.  
El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.  
Los planos y el Presupuesto de esta licitación deberán ser retirados de las Oficinas del Departamento Administrativo de la Dirección de Ingenieros e Infraestructura, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A., los días hábiles en el horario de 08:30 a 12:30.  
Presentación de Ofertas: Dirección de Ingenieros e Infraestructura, Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones, Oficina Nº 44, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A. Los días hábiles en el horario de 8:30 a 12:30, hasta una (1) hora antes del Acto de Apertura.  
Acto de Apertura: Dirección de Ingenieros e Infraestructura. Servicio Administrativo Financiero, Azopardo 250, 6º piso (1328) C.A.B.A., el día 23 de agosto de 2012 a las 10:00 hs.

C.C. 7.728 / ago. 1º v. ago. 2

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL S.P.A.R.

### Licitación Pública Nº 52/12

POR 5 DÍAS - Régimen legal: La obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Optimización del Servicio en la Localidad de San Antonio de Areco, Partido de San Antonio de Areco.  
Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).  
Presupuesto Oficial: \$ 2.572.780,23.  
Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.  
Capacidad de contratación técnica: \$ 2.572.780,23.  
Capacidad de contratación financiera: \$ 3.130.215,95.  
Plazo de Ejecución: 300 días corridos  
Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 2.500, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal Nº 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua Potable, deberá adquirirlo previo depósito de \$ 200,00 en boleta separada.  
Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.  
Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio.  
Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5

Nº 366, La Plata, hasta el día 28 de agosto de 2012 a las 14,00 horas.  
Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, hasta el día 28 de agosto de 2012 a las 14,00 horas.

C.C. 7.731 / ago. 1º v. ago. 7

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL S.P.A.R.

### Licitación Pública Nº 53/12

POR 5 DÍAS - Régimen legal: La obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Provisión de Agua Potable en la Localidad de Chas, Partido de Gral. Bleguano.  
Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).  
Presupuesto Oficial: \$ 1.827.765,63.  
Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.  
Capacidad de contratación técnica: \$ 1.827.765,63.  
Capacidad de contratación financiera: \$ 1.827.765,63.  
Plazo de Ejecución: 365 días corridos  
Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 1.800, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal Nº 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua Potable, deberá adquirirlo previo depósito de \$ 200,00 en boleta separada.  
Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.  
Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio  
Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, hasta el día 28 de agosto de 2012 a las 13,00 horas.  
Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 Nº 366, La Plata, hasta el día 28 de agosto de 2012 a las 13,00 horas.

C.C. 7.732 / ago. 1º v. ago. 7

## Provincia de Buenos Aires SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

### Licitación Privada 30/12

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada Nº 30/12, Autorizada por Disposición Nº 1113/12, Expte. Nº 2170-126/12, tendiente a contratar el servicio de mantenimiento semi integral correctivo y preventivo de ascensores con destino al Estadio Ciudad de La Plata, con un presupuesto estimado de pesos ciento cincuenta mil seiscientos sesenta (\$ 150.660), reservándose el Contratante la facultad de prorrogar por igual período al previsto en el llamado y una ampliación de hasta el cien por ciento (100%) del total adjudicado de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 13 del Reglamento de Contrataciones (Decreto Nº 3300/72 y modificatorios).  
Recepción de Constancia de Pago, Entrega de Pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: Hasta el 13/08/12.  
Lugar de Presentación de las Ofertas: Dirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección Provincial de Contrataciones, Edificio Administrativo, Calle 7 Nº 899, 1º Piso, esq. 50, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 15.00 hs., y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación.  
Visita a Instalaciones:  
Visita: el día 3/08/12 a las 10.00 horas en el Estadio Ciudad de La Plata  
Coordinación: Agencia Administradora del Estadio Ciudad de La Plata, Tel: 429-1989.  
Día, hora y lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 13 de agosto de 2012 a las 12:00 horas, Urna Nº 1, en la Dirección Provincial de Contrataciones, Edificio Administrativo, calle 7 Nº 899, 1º Piso, esq. 50, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Tel. 0221/429-1940/1936.  
Lugar habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección Provincial de Contrataciones, Edificio Administrativo, Calle 7 Nº 899 esq. 50, 1º Piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 15:00 hs., Tel: (0221) 429-1940/1936 y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar/contrataciones/>).

A los fines de garantizar la seguridad en la utilización de los documentos digitales publicados en el mencionado sitio Web, se informan los Digestos Digitales Seguros (Hash) correspondientes a cada uno de ellos, calculados con algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal:

Documento	Nombre del Archivo Digital	Hash
I Convocatoria	Convocatoria.zipc3892b7351b577486d10d09b884d7765	
II Condiciones Particulares.doc	Particulares.pdf	2d0920ba1599e9f056a4713abd6cd6a6
III EspecificacionesEspTecnicas	EspecificacionesEspTecnicas.pdf	8d85cebba9cf678c7891ecce35d79504
IV Cotización	Cotizacion.zip	c826a0edcaee9c09316cdb3ffcc7d2d1

Si el Hash del archivo descargado no se correspondiere con el aquí publicado, el contenido del archivo no tendrá validez. Si así ocurriere Usted deberá informar tal anomalía a la Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación (Teléfonos 54-221-429-4148-4149).

C.C. 7.733

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.Z.G.A. PETRONA V. DE CORDERO**

**Licitación Privada N° 14/12**

POR 1 DÍA - Corresponde a expediente N° 2979-2166/12. Llámese a Licitación Privada N° 14/12, por la adquisición de medicaciones varias para el Servicio de Farmacia de este Establecimiento para el período agosto-diciembre, para el ejercicio 2012, con destino al Hospital Zonal General De Agudos Petrona V. De Cordero.

Apertura de Propuestas: Día 6 de agosto de 2012 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Petrona V. De Cordero sito en la calle Belgrano 1955 del Partido de San Fernando, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8:00 a 15:00.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

C.C. 7.736

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS, CONTRATACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES**

**Licitación Privada N° 335/12**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 335/12 tendiente a la adquisición de medicamentos con destino al Programa PROEPI de la Dirección Provincial de Medicina Preventiva del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Retiro de Pliego: Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones deberá ser retirado en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, en el horario de 9 a 13, hasta la hora fijada para la apertura de sobres, inclusive. Dicho trámite deberá ser gestionado por personal que deberá concurrir, indefectiblemente, con autorización de la empresa en nota membretada con los datos personales y D.N.I., a los efectos de constituir el "Domicilio de Comunicaciones".

Apertura de sobres: El día 8 de agosto de 2012, a las 11:00 hs., en el Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, sito en calle 51 N° 1120, P.B., Edificio Nuevo, La Plata.

Lugar de presentación de Ofertas: Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, hasta el día 8 de agosto de 2012, a las 11:00 hs.

Los Interesados podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones en el sitio [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

C.C.7.737

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I. PRESIDENTE PERÓN**

**Licitación Privada N° 68/12**

POR 1 DÍA - Corresponde al expediente N° 2965-4356/12. Llámese a Licitación Privada N° 68/12, para la adquisición de: Descartables varios, para el Servicio de Nefrología, por el período agosto-diciembre/12, con destino al Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda.

Apertura de Propuestas: Día 7 de agosto de 2012 a las 9:30 horas en la Oficina de Compras, 3° Piso, Cuerpo E del Hospital Interzonal Presidente Perón, sito en la calle Anatole France 773 de la ciudad de Avellaneda, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones dentro del horario de 9:00 a 12:00 de lunes a viernes.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) Avellaneda, 18 de julio de 2012.

C.C. 7.738

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I. PRESIDENTE PERÓN**

**Licitación Privada N° 69/12**

POR 1 DÍA - Corresponde al expediente N° 2965-4351/12. Llámese a Licitación Privada N° 69/12, para la adquisición de: Descartables varios, para el Servicio de Quirófano, por el período agosto-diciembre/12, con destino al Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda.

Apertura de Propuestas: Día 7 de agosto de 2012 a las 10:30 horas en la Oficina de Compras, 3° Piso, Cuerpo E del Hospital Interzonal Presidente Perón, sito en la calle Anatole France 773 de la ciudad de Avellaneda, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones dentro del horario de 9:00 a 12:00 de lunes a viernes.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) C.C. 7.739

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

**Licitación Privada N° 226/12**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 226/12, para la de medicamentos con destino al Servicio de Farmacia de este Hospital.

Apertura de Propuestas: Día 6/8/12 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, sito en la calle 37 N° 183, de La Plata, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 12:00, como así también consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar), [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.uape.org.ar](http://www.uape.org.ar), [www.ccilp.org.ar](http://www.ccilp.org.ar).

H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, calle 37 N° 183, La Plata, Tel./Fax: 0221-4248819. La Plata, 16 de julio de 2012.

C.C. 7.740

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada N° 49/12**

POR 1 DÍA - Corresponde Expte N° 2989-3555/12. Llámese a Licitación Privada N° 49/12, para la adquisición de insumos de Serología para Hemoterapia, con equipamiento en comodato, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 8 de agosto de 2012 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en Leandro N. Alem y 25 de Mayo de Gral. Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 13:00 o en el sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [aislas@ms.gba.gov.ar](mailto:aislas@ms.gba.gov.ar).

H.I.G.A. Vicente López y Planes, L. N. Alem y 25 de Mayo, 1748, Gral. Rodríguez, Tel/Fax 0237-4840432 - 4840022/4840023.

General Rodríguez, 17 de julio de 2012.

C.C. 7.741

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada N° 50/12**

POR 1 DÍA - Corresponde Expte N° 2989-3554/12. Llámese a Licitación Privada N° 50/12, para la adquisición de Insumos de Aféresis para Hemoterapia, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 8 de agosto de 2012 a las 11:30 horas, en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en Leandro N. Alem y 25 de Mayo de Gral. Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 13:00 o en el sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [aislas@ms.gba.gov.ar](mailto:aislas@ms.gba.gov.ar).

H.I.G.A. Vicente López y Planes, L. N. Alem y 25 de Mayo, 1748, Gral. Rodríguez, Tel/Fax 0237-4840432 - 4840022/4840023.

General Rodríguez, 17 de julio de 2012.

C.C. 7.742

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada N° 51/12**

POR 1 DÍA - Corresponde Expte N° 2989-3557/12. Llámese a Licitación Privada N° 51/12, para la adquisición de Insumos Descartables para Hemoterapia, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 8 de agosto de 2012 a las 12:00 horas, en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en Leandro N. Alem y 25 de Mayo de Gral. Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 13:00 o en el sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [aislas@ms.gba.gov.ar](mailto:aislas@ms.gba.gov.ar).

H.I.G.A. Vicente López y Planes, L. N. Alem y 25 de Mayo, 1748, Gral. Rodríguez, Tel/Fax 0237-4840432 - 4840022/4840023.

General Rodríguez, 17 de julio de 2012.

C.C. 7.743

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada N° 52/12**

POR 1 DÍA - Corresponde Expte N° 2989-3556/12. Llámese a Licitación Privada N° 52/12, para la adquisición de Insumos de Serología para Hemoterapia con equipamiento, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 8 de agosto de 2012 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en Leandro N. Alem y 25 de Mayo de Gral. Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 13:00 o en el sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [aislas@ms.gba.gov.ar](mailto:aislas@ms.gba.gov.ar).

H.I.G.A. Vicente López y Planes, L. N. Alem y 25 de Mayo, 1748, Gral. Rodríguez, Tel/Fax 0237-4840432 - 4840022/4840023.

General Rodríguez, 17 de julio de 2012.

C.C. 7.744

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

**Licitación Privada N° 225/12**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 225/12, para la adquisición de medicamentos con destino al Servicio de Farmacia de este Hospital.

Apertura de Propuestas: Día 6/8/12 a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, sito en la calle 37 N° 183, de La Plata, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 12:00, como así también consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar), [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.uape.org.ar](http://www.uape.org.ar), [www.ccilp.org.ar](http://www.ccilp.org.ar).

H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, calle 37 N° 183, La Plata, Tel./Fax: 0221-4248819. La Plata, 16 de julio de 2012.

C.C. 7.745

## MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY

### Licitación Pública N° 9/12

POR 3 DÍAS - Motivo: Construcción de 163 viviendas en terrenos particulares.

Apertura de los sobres: 28 de agosto de 2012, a las 10:30 hs., Despacho Oficial de la Municipalidad de Chivilcoy.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$ 26.000,00.

Venta de Pliegos: Desde el día 9/8/12 hasta el 21/8/12 inclusive, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Chivilcoy, 25 de Mayo N° 35, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hs. Tel. 02346-431028.

C.C. 7.746 / ago. 1° v. ago. 3

## FE DE ERRATAS

En la edición n° 26.886 donde aparece el aviso C.C. 7692 correspondiente a la Licitación Pública N° 56/12 de la Municipalidad de La Matanza, se deslizó un error de imprenta, donde dice "...Fecha de Apertura: 22 de agosto de 2012, a las 10: hs. ..." debió decir "...Fecha de Apertura: 27 de agosto de 2012, a las 9:00 hs. ..."

# Varios

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ-RANCHOS

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Paz-Ranchos, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción administrativa. Ranchos: N° Partida: Circ. III, Secc. C, Mza. 93, Parc. 13a, Partida 6.007 de la localidad de Villanueva, Partido de General Paz. Juan Carlos Veramendi. Intendente.

C.C. 7.708 / jul. 31 v. ago. 2

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

POR 2 DÍAS - Registro de Oposición. Ordenanza. N° 19.092/2009. Señores Propietarios: Se comunica por este medio que por el término de 20 (veinte) días hábiles a partir del 3 de agosto de 2012, se encuentra abierto el Registro de Oposición para la obra de: "Constr. de C. Cuneta y Carpeta Asfáltica", en calles: Magallanes e/Av. Polonia y Pehuajó, 12 de Octubre y El Cano e/De Los Inmigrantes y Pehuajó, Gaboto e/Ing. Rateri y Rep. de Cuba, Brumana, Namuncurá y Magnasco, e/Magallanes y 12 de Octubre, De Los Inmigrantes y Rep. de Cuba e/Magallanes y Gaboto, Ing. Rateri e/Magallanes y El Cano. Tierra del Fuego, e/Berutti y Santa Cruz y e/Chacabuco y Ayacucho, Ayacucho, e/Tierra del Fuego y T. Bronzini, Guido e/Quintana y Matheu. Las que serán ejecutadas de acuerdo a la modalidad prevista en la Ordenanza N° 165, Art. 9° inc. A), estando a cargo del EMVIAL el recupero de las Contribuciones por Mejoras que generen estos trabajos públicos.

Plazo de ejecución de obra: Estimado de seis (6) meses.

Presupuesto Oficial.

Valor promedio para cuadra tipo de 86,60 ml.

Cordón Cuneta: \$ 91.103. Pavimento Asfáltico: \$ 103.540. C. Cuneta y Pav. Asfáltico: \$ 194.643.

Método de prorrateo.

El prorrateo del costo se efectuará de acuerdo a la modalidad prevista en la normativa vigente, con la distribución proporcional del 50% por metro lineal de frente y 50% por m2 de superficie.

Forma de pago.

Para lote tipo de 10 ml. y 333 m2 de superficie.

Cordón Cuneta: a) Contado (15% de Dto.). La deuda será de \$ 6.880,72 c/Dto. abonará \$ 5.848,61. b) Hasta 24 cuotas: Iguales, mensuales y consecutivas. Ej.: Abonará 24 cuotas de \$ 286,70 c/u. Pav. Asfáltico: a) Contado (15% de Dto.). La deuda será de \$ 7.820,06 c/Dto. abonará \$ 6.647,05. b) Hasta 24 cuotas: Iguales, mensuales y consecutivas. Ej.: Abonará 24 cuotas de \$ 325,84 c/u. C. Cuneta y Pav. Asfáltico: a) Contado (15% Dto.) La deuda será de \$ 14.700,78 c/Dto. abonará \$ 12.495,66. b) Hasta 24 cuotas: Iguales, mensuales y consecutivas. Ej.: Abonará 24 cuotas de \$ 612,53 c/u. c) Ejecutándose las 2 obras juntas el plazo es de 48 cuotas con interés del 1% s/saldo a partir de la cuota 25.

Coefficientes de cálculo.

Por metro lineal de frente y m2 de superficie.

C. Cuneta: 282,58 - 12,18. Pav. Asfáltico: 321,15 - 13,84. C. Cuneta y Pav. Asfáltico 603,73 - 26,02.

Los interesados deberán presentarse munidos de la documentación que acredite la titularidad que ejercen sobre los inmuebles afectados (escritura o boleto de compra-

venta sellado y con certificación de firmas ante Escribano Público) Acompañando recibo de la T.S.U. a los efectos de identificar el inmueble. La incomparencia dentro del término para formular la oposición importará la tácita aceptación para la realización de los trabajos y las condiciones de costos y recupero que las inversiones suponen. El registro estará abierto en el EMVIAL (Ruta 88, Km. 7,5) de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00. Santiago Bonifatti, Presidente EMVial.

C.C. 7.712 / jul. 31 v. ago. 1°

## REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Florencio Varela

POR 3 DÍAS - El R.N.R.D. N° 1 del Partido de Florencio Varela, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso d) de la Ley Nacional 24.374 cita y emplaza por treinta días a las siguientes personas físicas o jurídicas y/o quien/es se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble ubicado en la jurisdicción del Pdo. de Florencio Varela. Las oposiciones deberán presentarse por escrito, ante la Notaria Silvia Mudrak, Encargada del R.N.R.D. N° 1 de Florencio Varela, ubicado en calle 12 N° 5125, Berazategui, los días jueves de 9:00 a 12:00 horas. Se detalla de la siguiente forma: N° de orden; N° de Expediente con prefijo 2147-032-1-; Nomenclatura Catastral; Ubicación y Titulares Registrales.

N° — EXPTE. — NOMENCLATURA CATASTRAL — UBICACIÓN — TITULARES REGISTRABLES

1 — 726-07 — V-P-15-11 — 1146 N° 2756 — FERNÁNDEZ, Juan - MOYANO, Elena Beatriz.

2 — 761-07 — II-H-22-29 — 419 N° 1540 — ROSSI, Gerónimo Santiago - VEA MURGIA, Nemesio - APARICIO, Antonio - LENTINO, Aquiles Salvador - BARBANO, Epaminondas Atilio - MEDONE, Amadeo Juan -BERNUES, Eusebio - ROSSI, Juan Martín.

3 — 836-08 — II-H-23-9 — 415 N° 1533 — ROSSI, Gerónimo Santiago - VEA MURGIA, Nemesio - APARICIO, Antonio - LENTINO, Aquiles Salvador - BARBANO, Epaminondas Atilio - MEDONE, Amadeo Juan -BERNUES, Eusebio - ROSSI, Juan Martín.

4 — 870-08 — V-C-20-19 — 931 N° 664 — BERMUZ y/o BERMÚDEZ de CORRAL, María Lourdes.

5 — 927-09 — I-B-164-21a — 63 N° 1632 — SFAM S.A.F.I. y C.

6 — 929-09 — I-J-12-1a — 109a N° 1509 — ARBELO y ARBELO, Pedro Godofredo; María Blanca; Anacleto Selmira; Dulcicia Jorgelina; Dulce Osvaldo; Evaristo Jorge; Meliton Bienvenido; Esperanza Brígida Esther; Santos Leonel; Demetria Deolinda; Margarita; David Joe - ARBELO de ARBELO, Rufina.

7 — 940-09 — II-N-9-28 — 609 N° 1262 — VERGILI y Compañía S.R.L.

8 — 942-09 — I-R-19-18 — 313 N° 3414 — BASSAGAISTEGUY y MASCOLINI, Miguel Domingo Toribio; Julio Baldomero; Lorenza Juana; Guillermo Ángel; Prudencia; Graciana Venancia; Juana María - MATERA, Fernando Horacio - BIANCHI, Enrique Carlos - SALOTTO, Walter David - GONZÁLEZ, Daniel.

9 — 960/961-09 — I-P-29-6a — 25 N° 280/282 — MARTINI, Emilio -GONCALVES MO, José.

10 — 966-09 — V-A-32-25 — Diagonal Espora 67 — TRAJTENBERG, Simón - MONASTERIO, Felipe - PEREZ, Manuel.

11 — 973-09 — I-M-116-12 — 84a N° 1446 — CARROZZINO, Pascual.

12 — 1008-09 — I-R-22-20 — 313 N° 3824 — BASSAGAISTEGUY y MASCOLINI, Miguel Domingo Toribio; Julio Baldomero; Lorenza Juana; Guillermo Ángel; Prudencia; Graciana Venancia; Juana María - MATERA, Fernando Horacio - BIANCHI, Enrique Carlos - SALOTTO, Walter David - GONZÁLEZ, Daniel.

13 — 1011-09 — V-U-10-8 — 1219 N° 4025 — TERSIGNI, Enrique.

14 — 1055-09 — II-F-36-1 — 760 N° 151 — FRACSUD S.R.L.

15 — 1057-09 — I-P-88-2 — 31 N° 1023 — AVILA, Simón - VARGAS, María.

16 — 31-10 — I-H-61a-3a — Diag. Martín García N° 11 — REYNAL, Juan José Francisco.

17 — 42-10 — I-K-Qta.2-2d-18y — 119 N° 1532 — TOMASINI, Reinaldo - TOMASINI y TORTORA, Haydée; Reinaldo; Guillermo; Zulema María y Graciela.

18 — 46-10 — II-P-43-32 — 624 N° 1926 — LUMA Sociedad en Comandita por Acciones - EL FÉNIX Sociedad en Comandita por Acciones.

19 — 48-10 — I-Q-62-17 — 115 N° 2668 — BONOMI, Alfredo Gerónimo y Raúl Carlos Pellegrino.

20 — 57-10 — II-K-19-3b — 423 N° 163 — MONTERO, Miguel Ángel.

Esc. Silvia Mudrak, Encargada.

C.C. 7.734 / ago. 1° v. ago. 3

## REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3 Del Partido de Berazategui

POR 3 DÍAS - El R.N.R.D. N° 3 del Partido de Berazategui, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso d) de la Ley Nacional 24.374 cita y emplaza por treinta días a las siguientes personas físicas o jurídicas y/o quien/es se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble ubicado en la jurisdicción del Pdo. de Berazategui. Las oposiciones deberán presentarse por escrito, ante la Notaria Silvia Mudrak, Encargada del R.N.R.D. N° 3 de Berazategui, ubicado en calle 12 N° 5125, los días lunes y martes de 9:00 a 12:00 horas. Se detalla de la siguiente forma: N° de orden; N° de Expediente con prefijo 2147-120-3-; Nomenclatura Catastral; Ubicación y Titulares Registrales.

N° — Expte. — Nom. Catastral — Ubicación — Titulares Registrales

1 — 3146-07 — VI-D-140-16 — 58 N° 2012 — EL MIRADOR S.C.A.

2 — 3217-08 — VII-A-8a-5 — 604 N° 105 — SCIANDRA, Ángel Alfredo.

3 — 3238-08 — V-F-26-19 — 126 N° 2826 — COLELA, Enrique - PADRÓN, Helio Oscar.

4 — 3270-09 — IV-C-2c-17 — 154a N° 578 — MAC DERMOTT, Tomás Santiago - MAC DERMOTT y O'FARREL, Margarita Isabel; Ana Marcela; Bartolomé; Clara Inés;

Tomás Santiago e Isabel Delia.

5 — 3289/90-09 — IV-M-99-12 — 146 N° 3093 y 31 N° 4594 — Compañía SUIPACHA I.F.C. e I.

6 — 3295-09 — IV-F-61-22 — 21a N° 6119 — GATTI, José Luis - KAMBURIS, Constantino.

7 — 3304-09 — VI-C-71-6 — 157 N° 4943 — CONTERNO, Elsa.

8 — 3313/14-09 — V-E-18c-11 — 128 N° 1295 y 13 N° 2798 — TAMOLA, Santiago Juan.

9 — 3320-09 — IV-U-69-13 — 42a N° 2828 — TORRES BLANCAS S.A.I.M.C. y F.

10 — 3356-09 — IV-M-26-2 — Lisandro de la Torre 3115 — FERNÁNDEZ, Eduardo Marcos - VIDELA, Edita.

11 — 3362-09 — V-M-75-9 — 31 N° 1332 — LANZA, José.

12 — 3363-09 — IV-F-45-4 — 164 N° 2541 — GATTI, José Luis - KAMBURIS, Constantino.

13 — 3372-09 — VI-D-131-2 — 122 N° 5725 — EL MIRADOR S.C.A.

14 — 3391-09 — IV-O-39-1b — 140 N° 421 — VILOUTA, José.

15 — 3392-09 — IV-R-108-8 — 131 N° 2783 — COLELA, Enrique - PADRON, Helio Oscar - BARREÑA, José Lorenzo - GAYOSO, Silverio.

16 — 3406-09 — IV-S-70a-7 — 358 N° 353 — BOSCH de GARCÍA FERNÁNDEZ, María Susana Rosa.

17 — 3435-09 — IV-M-61-19 — 149 N° 2466 — TEDESCO, Fidalma Verónica; María Genoveva; Domingo Alfonso; Inocencia Teresa; José Nicolás; Ernesto Isidro y Cayetano Panteón.

18 — 3441-09 — IV-M-68-23 — 149 N° 3110 — ARMENDÁRIZ y VIGO, Ángela María Luisa; Venancio Octavio y Ramos Esther.

19 — 3447-09 — VI-B-60-6 — 169 N° 5445 — RIAL, Francisco - RIAL, Adolfo.

20 — 17-10 — IV-R-108-2 — 131 N° 2715 — COLELA, Enrique - PADRÓN, Helio Oscar - BARREÑA, José Lorenzo - GAYOSO, Silverio.

21 — 23-10 — V-F-16-17 — 127 N° 2740 — COLELA, Enrique - PADRÓN, Helio Oscar.

22 — 25-10 — IV-R-100-4 — 131a N° 3053 — JUSTO, Agustín Santos - SIMERIGLIO, Antonio Oscar.

23 — 26-10 — IV-D-69a-18 — 157 N° 576 — BIELSA, José; Luis y César - COSTOYA, Héctor.

24 — 29-10 — IV-F-71-7 — 161 N° 2189 — GATTI, José Luis - KAMBURIS, Constantino.

25 — 42/43-10 — V-D-52-22 — 3 N° 2605 y 126 N° 320 — ÁLVAREZ de TOLEDO, Fernando Alberto; Delia María Emma; Luis Héctor; María Elena Matilde; Alejandro Jorge Ernesto; Jorge Rodolfo Gonzalo; Fernando Luis y Jorge Rodolfo Gonzalo.

26 — 44-10 — IV-Q-75-6 — 133 N° 1951 — VACCARO, María Asunción; Emilia Vicenta; Silvestre; Ángela; Ramón Juan y BELLINI, Mirta Rosa.

27 — 57/58/59-10 — VI-G-65-6 — 165 N° 6785/89/93 — KANTOR, Wolf e Isaac; DAICZ, José - GROKOP, Oscar o Oszer - DOCTOROVICH, Simón - JÁUREGUI, Emilio - SLONIMSKY, Marcos y WOLKOWISKI, Fischel.

28 — 69-10 — IV-Q-47-24h — 19 N° 3623 — PENA REY, Santiago.

29 — 80-10 — VI-G-45-7 — 166 N° 6767 — KANTOR, Wolf e Isaac; DAICZ, José - GROKOP, Oscar o Oszer - DOCTOROVICH, Simón - JÁUREGUI, Emilio - SLONIMSKY, Marcos y WOLKOWISKI, Fischel.

30 — 86-10 — IV-R-120-4 — 130 N° 2949 — COLELA, Enrique - PADRÓN, Helio Oscar - BARREÑA, José Lorenzo - GAYOSO, Silverio.

31 — 101-10 — IV-D-68d-2 — 160 N° 627 — BIELSA, José; Luis y César - COSTOYA, Héctor.

32 — 105-10 — IV-Q-98-7 — 130 N° 1459 — ÁLVAREZ y ODONE I.C.I.S.A.

33 — 106-10 — V-M-73-8 — 29 N° 1362 — LANZA, José.

34 — 108-10 — VI-O-166-8 y 9 — Camino Gral. Belgrano 7261 — FIRA S.A.F. e I.R.A.

35 — 113-10 — IV-M-72-31 — 26 N° 4855 — CARPINTERO y HERNÁNDEZ, Antolína - HERNÁNDEZ de CARPINTERO, Anatolia.

36 — 118-10 — VI-H-46-5 — 152 N° 5631 — BARRABINO, Justino.

37 — 120-10 — VI-D-21-10 — 137 N° 5779 — CORS y FINKEL, León y Bernardo - CORS, Pedro.

38 — 126-10 — IV-O-19-2 — 141 N° 630 — BROCCA, Pedro.

39 — 128-10 — V-K-28-1 — 16 N° 1397 — LÓPEZ, Francisco Adolfo.

40 — 131-10 — IV-N-83a-8 — 150 N° 3573 — DESARROLLOS RANELAGH S.A.

41 — 136-10 — V-M-81-7 — 113 N° 2583 — UNIAM I.S.A.C.F. e I.

42 — 143-10 — IV-F-78-35 — 28 N° 6061 — CAPOZZI, Miguel - D'UVA, María Miguela.

43 — 145-10 — V-E-43-14b — 125 N° 714 — SCALA, Carlos Adolfo.

44 — 147-10 — VI-H-46-6 — 152 N° 5639 — BARRABINO, Justino.

45 — 149-10 — V-J-88-6 — 106 N° 555 — MAO MARTÍNEZ, Luis; Carmen y Julio Luis.

46 — 151-10 — VI-C-200-25 — 46 N° 4735 — TITANIA I.C. y F.S.A.

47 — 157-10 — IV-Q-36-17 — 15 N° 3705 — MUCCI y MARUCCI, Lina; Mario Pablo Ángel y Plácido - MARUCCI, Paulina.

48 — 158-10 — IV-M-128-28 — 26 N° 4213 — NAPOLITANO, Domingo.

49 — 164-10 — IV-N-16-32 — 38 N° 5363 — PISTOLA, Severio y José.

50 — 166-10 — V-F-20-5 — 127 N° 2245 — LAYADO, Moisés Mauricio - DANA, Salvador Jaime - RODRÍGUEZ CALLE, Gregorio.

51 — 168-10 — V-E-76-19 — 122 N° 1296 — ARBELO de BLANCO, Ángela Sureda.

52 — 169-10 — IV-L-23-13 — 150 N° 2282 — AZZIMONTI, Mario José; Ada Carolina Lucía; Gina; Carlos y Carlos.

53 — 171-10 — IV-N-2c-1 — 156a N° 3405 — SCHILLACI, Miguel - BIANCHI, Antonio - BIANCHI, Clara - ROSSETTINI, Alberto.

54 — 173-10 — IV-O-85-17 — 136 N° 896 — TAQUIAS, Juan.

55 — 182-10 — IV-F-60c-9 — Padre Carlos Mújica 6250 — GATTI, José Luis.

56 — 186-10 — V-E-17-28 — 128 N° 949 — CAMDERROS, Roberto Antonio.

57 — 191-10 — VI-C-49-3 — 159 N° 5129 — JASZCZYSZYN, Alberto Juan.

58 — 192-10 — V-E-78-21 — 123 N° 1424 — NASUTI, Antonio.

59 — 201-10 — V-Q-11-18 — 117 N° 866 — BARONE, Norberto Jorge.

60 — 205-10 — V-E-16-21 — 127 N° 850 — SCHAB, Alejandro.

61 — 211-10 — VI-C-193-28 — 50 N° 4837 — ESPINOSA, Pablo Carlos.

62 — 214-10 — IV-F-58-6 — 163 N° 2863 — GATTI, José Luis.

63 — 216-10 — IV-R-84-29 — 23 N° 3175 — JUSTO, Agustín Santos - SIMERIGLIO, Antonio Oscar.

64 — 221-10 — IV-F-64-32 — 24 N° 6139 — LESZKO, Tadeo.

65 — 232-10 — VI-B-69-17 — 54 N° 6702 — Rial, Francisco - RIAL, Adolfo.

66 — 233-10 — V-D-79-13 — 122 N° 594 — VERGILI y Compañía S.R.L.

67 — 235-10 — V-R-53-2 — 106 N° 2563 — DRAKE y DURANO, Tomasa Servanda y Florencia Francisca.

68 — 236-10 — VI-D-22-3 — 137 N° 5825 — MEZA, Ángel Héctor.

69 — 237-10 — VI-O-35-17 — 126 N° 7460 — FINUR S.C.A.

70 — 238-10 — V-E-75a-25 — 123 N° 1224 — PERO Hermanos Inmobiliaria S.R.L.

71 — 240-10 — IV-K-28-20 — 150 N° 2006 — HEIMBUSCHNER, Enrique.

72 — 241-10 — V-F-20-10 — 127 N° 2287 — LAYADO, Moisés Mauricio - DANA, Salvador Jaime y RODRÍGUEZ CALLE, Gregorio.

73 — 242-10 — IV-J-104-1 — 141 N° 303 — VILLANI, Cosmo.

74 — 244-10 — VI-C-193-35 — 50 N° 4885 — TENCO S.A.I.F. y C.

75 — 245-10 — IV-O-84-7g — 136 N° 756 — RAMOS, Manuel.

76 — 247-10 — V-Q-55-16 — 112 N° 1234 — GHENZI, Néstor Omar - PALACIOS, Sandra Mónica.

77 — 248-10 — V-L-133-31 — 18 N° 359 — MORESCO de FOSSA, Pascuala.

78 — 250-10 — IV-R-39b-8 — 139 N° 2983 — KIDALOW, Alejandro - SCHEWTS-CHENKO, Ludmila.

79 — 253-10 — VI-C-92-13 — 54 N° 5544 — PÉREZ, Juan Manuel.

80 — 254-10 — IV-P-36b-22 — 132 N° 782 — TESONE, Roberto Eutimio.

81 — 255-10 — VI-D-82a-28 — 130 N° 5612 — DOMENECH, Próspero Florencio.

82 — 3-11 — VI-E-70-11 — 167 N° 6279 — MARCO, Wilfrido.

83 — 4-11 — V-E-32a-15 — 11 N° 2612 — CANNATELLA, Salvador Gerardo.

84 — 6-11 — VI-R-95-13 — 456 N° 836 — PAVICHEVICH, Bosio - PEJOVICH, Juana.

85 — 7/8-11 — V-M-35-4 — 118 N° 3045/41 — CORETTI, Alfredo - CORETTI y CACA-CE, Alfredo.

86 — 10-11 — V-M-11-4b — Dardo Rocha 3067 — TOMATI, Marcos - RODRÍGUEZ, María Esther.

87 — 11-11 — IV-W-43-12 — 43 N° 3870 — DREIMAR S.A.I.C.I. y A.

88 — 13-11 — V-E-36-14 — 15 N° 2620 — TRAVERSO o TRAVERSO y MASCARDI, Juan Cruz; José Pablo y Amanda Felisa.

89 — 14-11 — VII-A-54-5 — 613 N° 1077 — LLOPIS PIQUER, José.

90 — 15-11 — IV-M-102-19 — 144 N° 2466 — RIEU, Santiago.

91 — 16-11 — VI-G-84-23 — 163 N° 6644 — JÁUREGUI, Emilio.

92 — 18-11 — VI-C-50a-5 — 159 N° 4459 — SILVAROLI, Ángel.

93 — 19-11 — VI-B-59-14 — 54 N° 6826 — PREZIOSO, Francisco - FERREIROS de PREZIOZO, Florinda Primavera.

94 — 20-11 — IV-T-67b-4 — 368b N° 1559 — LA COLINA S.A.C.I. y C.

95 — 22-11 — VI-D-168-17 — 52 N° 1857 — IDIART, José Ramón.

96 — 23-11 — IV-L-30-1a — 149 N° 4879 — ARANGO, María Cecilia - MATTEI, Alicia Lidia.

97 — 24-11 — VI-D-68b-13 — 60 N° 3206 — DICIANO, Pío - DÍAZ, Joaquina Gervasia.

98 — 25-11 — IV-M-59-27 — Aldo Emil Jofre 3933 — ALBARRACÍN, José Miguel.

99 — 29-11 — V-F-4-24 — 24 N° 2881 — Construcciones SENDA S.A.I.C.I.F. y A.

100 — 30-11 — IV-S-75-25 — 301 N° 563 — ARBETMAN de EFRON, Elisa.

101 — 31-11 — VI-R-162-8 — 451 N° 1644 — MATA, José - MATA, Adela Teresa.

102 — 33-11 — V-N-73-1 — 203a N° 395 — TULSA Tierras Urbanizaciones Loteos S.A.C.I.F. e I.

103 — 1-12 — VII-A-10-15 — 504 N° 689 — BARRIOS de ALARCÓN, Ana Leonilda.

104 — 3-12 — V-L-47b-15-3 — 11 N° 588 — ACUÑA de SOSA, Audora.

105 — 5-12 — IV-N-58-1 — 37 N° 5095 — DE URRAZA, Julio Alberto.

106 — 11-12 — IV-N-62-5 — 151 N° 3945 — SALAS, Dora Esther.

107 — 13-12 — VI-R-127-19 — 453 N° 1170 — DOMÍNGUEZ de BELTRI, Marta.

108 — 14-12 — V-Q-58-10 — 8 N° 1186 — VALGUARNERA, Juan Oscar.

109 — 15-12 — VII-A-9-26 — Av. Ing. Allan 626 — ARROQUI, Elías Darío - GARRÓN, Néilda Renée.

110 — 18-12 — VI-H-112-31 — 139 N° 5664 — MOYANO, Roberto - LIVIO, Carlos Esteban - MARINACCI, Abel Daniel - ROMANO, Daniel Antonio.

111 — 19-12 — IV-R-167-11 y 12 — 454 N° 1895 — GORNOTTI, Eduardo - GORNOTTI GANLY, Guadalupe.

112 — 20-12 — VII-A-87-32 — 506 N° 1724 — CAPURRO, Rolando Marcos.

Esc. Silvia Mudrak, Encargada.

# Transferencias

**POR 5 DÍAS – Escobar.** Aviso: que MARCELA SANDRA SIRIO, domicilio en Padre Perna 1138 de Garín vende a Marina Ileana Díaz, domicilio en Sarmiento 595 de Garín, el fondo de comercio del rubro pelotero sito en Lamadrid 568 de Escobar. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

Z-C. 83.436 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Escobar.** El señor JAIME MIGUEL ÁNGEL DNI 22.249.024 transfiere fondo de Comercio de kiosco y artículo de librería ubicado en la calle Tapia de Cruz 306 Escobar al señor Festino Marcelo Hugo DNI. 17.983.833 Reclamos de ley en citado domicilio.

Z-C. 83.450 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - Pergamino.** Se comunica que DAMIÁN EDUARDO MÉNDEZ, DNI 28.060.471, transfería a Miqueas Joel Solmi, DNI 35.209.561, el fondo de comercio del Remis "Zona Sur", con domicilio en Avenida Rocha N° 1297 de esta ciudad, hoy "Remis Express", con domicilio en Avenida Rocha N° 1255 de esta ciudad. Se aclara que dicha transferencia se efectuará a la sociedad "Servicios Clase A S.R.L.", con domicilio en calle San Nicolás N° 1680 de esta ciudad, en formación; ello en virtud a que el señor Solmi, adquiriría como gestor de negocios para "Servicios Clase A S.R.L.". Reclamos de Ley en el domicilio de la escribanía interviniente, Dr. Alem N° 480 de esta ciudad. Notario Damián F. Linares. Pergamino, 17 de julio de 2012.

L.P. 23.520 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - Pilar.** Se avisa al comercio que el local de ropa N° 1113 marca "Vitamina" ubicado en el Shopping Palmas del Pilar Las Magnolias 754 Pilar Bs As, cambio su razón social de VITAMINA GROUP S.A. a Viu S.A. manteniendo los mismos dueños. Reclamos de Ley en el mismo comercio.

S.I. 40.771 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - Pilar.** CONFINA SANTA FE CFN S.A. Cambio de Denominación. Por estar así dispuesto en Ordenanza Fiscal de esta ciudad, se hace saber que en Asamblea del 12/10/11, los accionistas han resuelto cambiar la razón social, modificando el artículo 1° del estatuto social, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1° La sociedad se denomina CFN S.A es continuadora de Confinas Santa Fe S.A. y tiene su domicilio en la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. Enrique Federico Valli, Presidente.

S.I. 40.751 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - Del Viso.** Se avisa al comercio que el Sr. ROBERTO ÁNGEL LAURIA transfiere la habilitación municipal de Agencia de Autos al Instante con Playa de Estacionamiento, ubicada en la calle Gonnet 6793, Del Viso, al Sr. Silvano Aquilino Campadello. Reclamos de Ley en el mismo comercio.

S.I. 40.779 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Cuartel V.** Abogado Masera Pablo Comunica que NORBLAS SRL, CUIT 30-70910480/9 Rodríguez Peña 1915 transfiere a favor de la firma Saborizadas Bs. As. SRL., CUIT 30-711656211-5, Av. Sir Alexander Fleming 225 Planta Alta Local 3 Martínez habilitación Industrial, sita en Tte. Gral. Richieri n° 6301 de rubro Elaboración, de gaseosas, jugos, embotellado de agua natural con gas y sin gas, natural y mineral, Fabricación de sodas, bebidas dietéticas y bajas calorías y bebidas alcohólicas de baja concentración sita en Tte. Gral. Richieri n° 6301 Cuartel V, Moreno Expte.4078/57890/N/07 Pcia. de Buenos Aires. Reclamos

de Ley en el mismo. Pablo Masera, Abogado.

Mn. 63.054 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - Villa Sarmiento.** CICHELO ELSA ELVIRA DNI: 4.702.938 transfiere el negocio del Rubro Ferretería ubicado en Estanislao del Campo 589 de Villa Sarmiento Pdo. de Morón Bs. As. a Marino Luis DNI: 18.262.611. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 63.043 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Itzaingó.** Cdr. Pablo José Bagnacedri comunica: NORMA NOEMÍ SÉDANO, CUIT 23-05610680-4 vende cede y transfiere a Cía. Integral de Etiquetas S.A. CUIT 30-71125812-0 fondo de comercio (Fábrica de etiquetas) sito en Saldán 2126 de la Ciudad y Partido de Itzaingó. Reclamos de Ley en el domicilio del local cuyo fondo de comercio se transfiere. Cdr. Pablo José Bagnacedri.

Mn. 63.046 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Castelar.** EVA ROJAS transfiere a Carolina Castro, Art. para vestir; boutique, zapatería. Sito en la calle Arias 2570, Castelar, Morón Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 63.047 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – San Miguel.** HORACIO DAVID MONTES DE OCA transfiere fondo de comercio rubro «Cocheras y estacionamiento de remisería, sito en Paunero 1744, San Miguel, a Taverna Gabriel Eduardo. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 53.111 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Haedo.** JORGE ALFREDO AGUILERA transfiere y vende a Alejandra Elizabeth Albarracín Parada de diarios, revistas y afines, sito en Emilio Castro 904, Haedo, Pdo. de Morón, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 63.049 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - Pte. Derqui.** LEGUIZAMÓN FLORENCIA, DNI. 29.856.474, CUIT. 27-29856474-8, transfiere a Sotelo Esteche Nélica Noemí, DNI. 32.602.964, CUIT. 27-32602964-0, el local de venta de ropa y accesorios para damas ubicado en Av. de Mayo N°339 de Pte. Derqui, Pdo. Pilar, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 53.094 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – San Andrés.** GABIKAR S.R.L. transfiere a Industria Vallazze S.A., la habilitación de Industria Metalúrgica, ubicada en la calle William Morris N° 1631 San Andrés. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 53.068 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Villa Ballester.** BRACCO JUAN y BRACCO SILVANA S.H. transfiere a Bracco Silvana la habilitación de tornería fresado y matricería ubicado en la calle (41) Italia n° 5768 Villa Ballester. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 53.067 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** ESPINA SILVANA D.N.I. N° 26.008.865 cede y transfiere el fondo de comercio rubro heladería, venta y fabricación de helados, y Maxikiosko sito en la calle Ricardo Balbín 125 Local 2, San Miguel, a Juana Rosa Flores D.N.I. N°10.845.552 Libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos en el mismo domicilio.

S.M. 53.073 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - V. Ballester.** NANCY VIVIANA MOFFO D.N.I. N° 14.855.211 cede y transfiere el fondo de comercio del rubro "Librería, Correo Argentino, Fotocopias denominado "Copyarte", ubicado en Artigas N° 4933 de V. Ballester, Pdo. de San Martín, al Sr. Gerardo David Wachtmaister, D.N.I. N° 27.780.958. Libre de toda deuda

y/o gravamen. Reclamos en el mismo domicilio. Ricardo Raúl Cirigliano, Contador Público.

S.M. 53.074 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Lanús Oeste.** OSCAR ROBERTO LARRAYA, transfiere a Paula Noemí Larraya, capital comanditado de "Econoparma, Sociedad en Comandita Simple" sita en Avenida San Martín 2463, Lanús Oeste. Reclamos de Ley en el mismo.

L.P. 23.536 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS - San Martín.** NATALIA MARÍA SUSANA PEDRAZA cede y transfiere el fondo de comercio rubro venta minorista de confecciones sito en Yapeyú 2056 San Martín Centro, Pdo de San Martín a Gastón Marcelo Acosta. Reclamos de Ley en el mismo negocio.

S.M. 53.076 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Villa Ballester.** CUNIAL RICARDO D.N.I. N°8.240.022 cede y transfiere el fondo de comercio denominado Di-Ga "Venta de Lubricantes y Afines, Anexo cambio de aceite manual sito en la calle Lavalle N°1417 de Villa Ballester, Gral. San Martín a Cunial Diego Hernán D.N.I. N° 23.037.048 Libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos en el mismo domicilio.

S.M. 53.075 / jul. 26 v. ago. 1°

**POR 5 DÍAS – Martínez.** Se avisa que KARTUN S.A.C.e.I., con domicilio en la calle Lavalle 1382, 5° piso de C.A.B.A vende a la sociedad Diffupar S.A, con domicilio en la calle Estomba 580 de C.A.B.A , los negocios de perfumería y cosmética, sitios en la calle Paraná 3745 de la localidad de Martínez Provincia de Buenos Aires Nicercenter Shopping, Local 1034, 1° Nivel y Local 2329, 2° Nivel y en la calle Güemes 897, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires Alto Avellaneda Shopping Mall Local 092 y Stand 030 que funcionan bajo el nombre comercial de Kartun Perfumerías, libre de toda deuda, gravamen, contingencia, pasivo u otra carga, incluyendo únicamente el activo y personal de los negocios. Reclamos de Ley Suipacha 612, 1° piso, oficina "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de 11 a 15. Pablo David Roberts, Escribano.

C.F. 31.149 / jul. 27 v. ago. 2

**POR 5 DÍAS – Avellaneda.** Se comunica que SILVIA PELLEGRINO DNI 18403548 transfiere a Filolapa S.A. CUIT 30-70982244-2 su fondo de comercio rubro oficina Administrativa para la prestación de servicios auxiliares de la actividad financiera, sito en Mitre 523 de Avellaneda. Reclamo de Ley en el mismo. Ana M. Bartel, Contadora Pública.

C.F. 31.155 / jul. 27 v. ago. 2

**POR 5 DÍAS - Lomas de Zamora.** La Sra. ANA EMILIA RADIVOJ, argentina, DNI /CUIT. N° 27-10149701-7, Y SILVIA RADIVOJ, argentina, DNI /CUIT. N° 27-10960434-3; comunican que venden y transfieren, su negocio de "cigarrillos, golosinas, gaseosas, helados envasados, artículos de librería, artículos de regalos, artículos de juguetería y fotocopias" que responde al nombre de fantasía "Proyecto", sito en Balcarce N° 198, esquina Belgrano, de la ciudad y Partido de Lomas de Zamora; al Sr. Leonardo Martín Sucarrat, argentino, DNI /CUIT N° 20-33563491-9. Reclamos y Oposiciones de Ley en Colombres N° 230, Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

L.P. 23.631 / jul. 30 v. ago. 3

**POR 5 DÍAS – Itzaingó.** MARTÍN NORBERTO GALLARDO comunica que vende el 100% del Restaurante, venta de comestibles envasados y kiosco sectorizado a Luisa Teresa Quintero, ubicado en 24 de Octubre N° 832/34 de la localidad y partido de Itzaingó, Pcia. de Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 63.090 / jul. 31 v. ago. 6

**POR 5 DÍAS – Haedo.** Angélica Corabi Contadora

comunica que LEANDRO DANIEL MAMBRETTI transfiere a Gatmam S.R.L. Art. de vestir (incluye ropa para bebés, niños, sombreros, indumentaria de trabajo, Art. de cuero, zapatería, peletería y bijouterie) art. para camping y pesca sito en la calle J. Murias 305 local 17 Haedo, Pdo. de Morón Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo. Corabi Angélica María, Contadora Pública.

Mn. 63.101 / jul. 31 v. ago. 6

POR 5 DÍAS – **Hurlingham**. Se comunica al público en general que REYNOSO LUIS MARCELO, CUIT N° 20-17224353-4 transfiere el 100% del fondo de comercio de su negocio de panadería mecánica, confitería, elaboración de emparedados, sito en la calle Conrado Villegas N° 2459, de Hurlingham, Partido de Hurlingham, Pcia. de Bs. As. a Longo Rodolfo, CUIT N° 20-93347996-0 libre de pasivos. Oposiciones de Ley en Brown 793 2° Piso, Oficina 1 de la Localidad y Partido de Morón. Bs. As.

Mn. 63.091 / jul. 31 v. ago. 6

POR 5 DÍAS – **Morón**. JOSÉ LUIS SOBA vende a Jinhui Huang (administración y sala de espera para agencia de remises, oficina receptora de pedidos de fletes, sin vehículos en el lugar), sito en la calle 25 de Mayo 320 Morón, Partido de Morón, Pcia. de Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 63.092 / jul. 31 v. ago. 6

## Convocatorias

### ALMACHI S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 21 de agosto de 2012 a las 16 hs. en la Av. Intendente Ratti 4435, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. a fin de considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la convocatoria fuera término.
- 3) Designación de directores. Pablo Carpanelli, Contador.

Mn. 63.040 / jul. 26 v. ag. 1°

### MILUNA AGROPECUARIA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 21 de agosto de 2012 a las 10 hs. en la Av. Intendente Ratti 4435, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de documentos previstos en el artículo 234, inciso 1, Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/2010 y el 31/12/2011.
- 4) Designación de Directores. Pablo Carpanelli, Contador Público.

Mn. 63.041 / jul. 26 v. ag. 1°

### BOK-PLAST S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 16 de agosto de 2012 a las 11 hs. en primera convocatoria, en la sede social de Uruguay 1402, Campana, a fin de considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Considerar la renuncia de la Presidente y revocación del mandato del director suplente;
- 2) Elección nuevas autoridades.
- 3) Elección de dos accionistas para firmar el acta;

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs., en la sede social sita en Uruguay 1402, Campana. Rosana Mabel Petrocco, Presidente.

Z-C. 83.455 / jul. 30 v. ago. 3

### REDANTEL S.A.

#### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a los Señores Accionistas de Redantel S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 24 de agosto de 2012 a las 17 hs., en primera convocatoria, y a las 18 hs. en segunda convocatoria, en el local social sito en General Paz 187 de la ciudad de Junín para considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar del acta.
- 2) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2011.
- 3) Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
- 4) Aumento del capital social. Soc no Comp. Norberto Rafael Germán Arias, Contador.

C.F. 31.174 / jul. 30 v. ago. 3

### QUINTA DULCE S.R.L

#### Asamblea General

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. socios de Quinta Dulce S.R.L. a Asamblea a celebrarse en el domicilio social de Cuartel V, Paraje La Buena Moza, Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, el día 30/08/2012, a las 15 hs. a fin de tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea;
- 2) Consideración del Balance General y demás estados contables por el ejercicio cerrado el 31/03/2012. Transcurrida una hora respecto de la hora mencionada, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes. No comprendida Art. 299 Ley 19.550. La Gerencia. Rodolfo Orlando Lázaro, Contador Público.

L.P. 23.695 / ago. 1° v. ago. 7

### FARA Sociedad en Comandita por Acciones

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores socios de Fara Sociedad en Comandita por Acciones a Asamblea General Ordinaria, en el domicilio de la calle América 360 de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Bs. As., el día 31 de agosto de 2012 a las 17,30 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Explicación de los motivos de la demora en la consideración de los Estados Contables que se tratarán en la Asamblea.
- 3) Consideración de la documentación del Art. 234, inc. 1°, Ley 19.550, y destino de los resultados, todo referido al ejercicio cerrado el 31/12/2011.

4) Aprobación de la gestión de cada uno de los miembros del Directorio y del Síndico societario. 5) Designación de los Directores y del Síndico societario. Ernesto A. Veronelli, Contador Público.

C.F. 31.186 / ago. 1° v. ago. 7

## Colegiaciones

### COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY 7.193 T.O. Y LEY 11.998

POR 3 DÍAS - Ley N° 7.193 to y Ley N° 11.998; OLIVERA CÓRDOBA, JUAN MANUEL, DNI 32.534.091; TARRAGA MÁRQUEZ, HÉCTOR GUSTAVO, DNI 30.321.782. Solicitan Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle 48 N° 866 de La Plata. Julio de 2012. Ángel Antonio Bressa, Presidente.

L.P. 23.670 / ago. 1° v. ago. 3

## Sociedades

### FEEMROMA S.A.

POR 1 DÍA - Romina Natalia Pirchio, nac. 2/7/1987, domic. 9 de Julio 10.067, Mar del Plata, DNI 33102774, CUIT 27331027745; María Fernanda Miccio Seijo, nac. 2/1/1989, domic. Corrientes 3325, Mar del Plata, DNI 34217505, CUIT 27342175053, solteras, argentinas, comerciantes. Esc. Púb. 524, 14/12/2011, ante Nicolás Beroiz, notario R. 9 G. Pueyrredón se constituyó Feemroma S.A. Domicilio: Corrientes 3325, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Bs. As. Objeto: prestación de servicios de organiz., producción, desarrollo, administ. de eventos, lanzam. de productos, presentaciones, celebraciones, fiestas, casamientos, cumpleaños, desfiles, congresos, Workshops, y destinados a publicidad, promoción y difusión de productos o servicios empresarios e institucionales, catering, gastronómicos, almuerzos, cenas, coctelería, exposiciones, inauguraciones, espectáculos, promociones, asesoramiento, consultora empresaria, alquiler y préstamo de uso de embarcaciones náuticas, su armado y reparación; compraventa, permuta, exportación, importación de todo tipo de mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles, embarcaciones náuticas, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones p/desarrollar actividades. Duración: 99 años d/insc. reg. Capital: \$ 12.000. Administración: Directorio: Mínimo 1, máximo 3 Dirs. Tits.; Mínimo 1, máximo 3 Dir. Supl. por 3 ejerc. Pres: María Fernanda Miccio Seijo. Dir. Supl.: Romina Natalia Pirchio. Fiscalización: accionistas conf. art. 55 L. 19.550. Repres.: Pres. Cierre Ej.: 31/12. Nicolás Beroiz, Notario.

G.P. 92.398

### SEA SHOPS S.A.

POR 1 DÍA - Luis Aníbal Belloso, nac. 1/10/1951, DNI 8525489, CUIT 20-8525489-9, domic. en Guemberg 9118, Mar del Plata; Hernán González Sueyro, nac. 15/2/1976, DNI 25265048, CUIT 20-25265048-3, domic. en Alberti 777, Mar del Plata, casados, args., comers. Esc. Púb. 91 de 23/5/2012 se constituyó Sea Shops S.A. Domicilio: San Lorenzo 3244 Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Bs. As. Objeto: Diseño, fabric., vta. prendas de vestir y calzados; Export. e import.; Comisionista en compraventas, hipotecas, permutas, transacciones, alquileres, actos o contratos s/muebles o inmuebles; Administración de inmuebles y negocios; proyecto, dirección, construcc. y asesor. de obras; Instalac., organiz. y explotación de industrias de construcción; compraventa, trueque, import. y export. de materias p/ construcción; consignaciones y representaciones; Loteos de inmuebles; activs. agropecuarias; Adquirir y registrar marcas comerciales, insignias, símbolos y distintivos. Sublicenciar o franquiciar a 3eros. uso de marcas que sean de su titularidad, marcas, denominaciones

comerciales cedidas por terceros, administrar y operar emprendim. Comerc.; dar préstamos; financiación de operaciones sociales, obrar c/ acreedor prendario s/ art. 5° L. 12.926) operaciones, financieras c/dinero propio, excluidas comprendidas en L. 21.526 o requieran de intermediación en ahorro público; Representaciones, servicios, mandatos, agencias, consignaciones, gest. de negocios, administ. de bienes y capitales. Duración: 99 años d/insc. reg. Capital: \$ 12.000. Administración: Directorio c/mínimo 1 y máximo 3 Dirs. Tits., y mínimo 1, máximo 3 Dirs. Supls. por 3 ejerc. Pres.: Luis Aníbal Belloso. Dir. Supl: Hernán González Sueyro. Fiscalización: accionistas s/art. 55 L. 19.550. Repres.: Pres. Direct. Cierre Ej.: 30/4. Nicolás Beroiz, Notario.

G.P. 92.397

### AGROPECUARIA LA COSTA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta Reunión de Socios N° 11 del 10/01/2012, los socios de Agropecuaria La Costa S.R.L., dom: Sección Chacras (Cuartel XI), Juan N. Fernández Necochea, Sr. Carlos Gastón Stemphet, CUIT 20-23265812-7) y Sra. Marta René Fanuel, CUIT 27-05696877-1, deciden continuar funcionando por Recondición, modificando el contrato social en lo referente al plazo de duración, quedando redactado de la sig. manera "Artículo Segundo: Su término de duración será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción de la presente recondición". Juan Chuburu, Gestor.

G.P. 92.393

### LABORATORIO DE SUELOS S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Ordinaria del 11 de mayo de 2011 se conformó la siguiente composición del Directorio: Presidente Ángel Berardo CUIT 20-93783091-3 Domicilio Bvard P. Ramos 5659 3° piso dto. 22; Vicepresidente: Juana Pilar Ninno, CUIT 27-03968233-3, Domicilio Bvard P. Ramos 5659 3° piso dto. 22; ambos de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Director titular: Diego Alejandro Berardo, CUIT 20-23224645-7, Domicilio Arias 1671 5° B CABA; Directores Suplentes: Marcelo Ignacio Berardo Ninno, CUIT 20-92070350-0 Domicilio S. Ortiz 2444 5° A CABA y Gabriel Ángel Berardo, CUIT 20-18367872-9, Domicilio Guise 1748, 7° 20 CABA. Vencimientos mandatos 31 de diciembre de 2014. Ángel Berardo, Presidente.

G.P. 92.394

### DISTRI LIBERATA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Richard Edgar Lattanzi, 8/5/65, casado, estadounidense, comerciante, Tehuelches e/Margaritas y Moctezuma, Mar del Plata, DNI 92860617. Silvina Emma Polinessi, 10/10/68, casada, arg., peluquera, Monroe 2507 3° A - CABA, DNI 20330578. 2) 2/7/12. 3) Distri Liberata S.R.L. 4) Tehuelches entre Margaritas y Moctezuma, Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As. 5) Venta y fabricación de cosméticos, serv. integrales de belleza, import. export., inmov. y financiera. 6) 99 años. 7) \$ 12.000. 8) Gte. Richard Edgar Lattanzi. Dur. cargo, idem. Soc. Fisc. art. 55. 9) Gte. 10) 30/6. Hernán Matera, Contador.

G.P. 92.405

### GNARUS INTEGRIDAD S.A.

POR 1 DÍA - 1) Domínguez Verónica Andrea, 12/03/1973, DNI 23.335.004, CUIT/CUIL 23-23335004-4, divorciada, ingeniera, domiciliada en calle 411 N° 3480, Villa Elisa, Pdo. La Plata, Pcia. Bs. As.; Cristeche Marcelo Alfredo, 1/12/1960, DNI 14.067.148, CUIT/CUIL 20-14067148-8, divorciado, empresario, domiciliado en Avellaneda N° 1697, 2° piso "G", San Isidro, Pdo. San

Isidro, Pcia. Bs. As. y Francica Luis Alberto, 21/10/1956, DNI 12.611.530, CUIT/CUIL 20-12611530-0, casado, empresario, domiciliado en Jorge Newbery N° 1097, 2° piso "C", San Isidro, Pdo. San Isidro, Pcia. Bs. As., todos argentinos. 2) Esc. Púb. 61 del 22/05/2012 3) Gnarus Integridad S.A. 4) Moreno N° 1236 de Gral. Madariaga, Pdo. G. Madariaga, Pcia. Bs. As. 5) I) Proveer servicios de ingeniería en el campo de integridad mecánica y confiabilidad de instalaciones industriales; II) Exportación e Importación: La exportación e importación de toda clase de bienes y/o servicios relacionados con las actividades mencionadas en el objeto social, y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad. No incluye dentro de su objeto las actividades normadas por la Ley 21.526 de Entidades Financieras, actuará con dinero propio. 6) 99 años desde Insc. Reg. 7) \$ 40.000 div. en 4000 acciones ord. nom. no endos. de \$ 10 valor nom. c/u con derecho a un voto por acción. 8) Adm.: Dtorio. comp. por un mín. de 1 y un máx. de 5 Dtores. Tit. y un mín. de 1 y un máx. de 5 Dtores. Sup. Fisc.: a cargo de los accionistas conforme art. 55 y 284 de la Ley 19.550. Dtor. Tit. Pte.: Domínguez Verónica Andrea, Directores Suplentes: Cristeche Marcelo Alfredo y Francica Luis Alberto. Durac.: 3 ejerc. 9) Pte. Desig.: Domínguez Verónica Andrea. 10) 30/6 c/año. Juan Chuburu, Gestor.

G.P. 92.402

### NUEVA BROWN CONSTRUCCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Accionistas: Gabriel Norberto Strangis, arg., 6/1/76, DNI 25.029.220, CUIT 20-25029220-2, comerc., solt.; Elvira Mercorella, arg., 25/11/50 DNI 6.412.532, CUIT 27-06412532-5, comerc., casada, ambos domic. Conscripto Bernardi 2310 de J. Mármol, Pdo. A. Brown. Plazo 99 años. Objeto: Compra venta de inmuebles, explotación de oficinas, locales e inmuebles en general, por sistema de alquiler, arriendo, subarriendo, leasing inmobiliario, préstamo de uso, de tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios propios o de terceros. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, y mandatos y la intermediación inmobiliaria; efectuar el proyecto, dirección, construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal, efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público, comprar y vender, producir, distribuir, exportar, importar, transportar, fabricar y disponer todo tipo de materiales de construcción. Adquirir y vender muebles registrables y no registrables. Gabriel Norberto Strangis, 150 acc. V/N \$ 100 1 voto por acción; y Elvira Mercorella, 50 acc. V/N \$ 100 1 voto por acción. Presidente: Gabriel Norberto Strangis; Director Suplente: Elvira Mercorella. Sede Social: Mitre 2227 piso 6° Depto. A, J. Mármol, Pdo. Alte. Brown, Bs. As. Cierre de Ejercicio: 31/08. Prescinde Sindicatura Art. 284 L. 19.550. Jorge Herrero Pons, Notario.

L.Z. 47.345

### PASO DE LAS CARRETAS S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea elevada a escritura pública del 13/06/12 se constituyó Paso de las Carretas S.A., con domicilio pcia. de Bs. As. y sede social en Rawson 3236 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, duración 99 años, objeto: Agropecuaria, mediante explotación de campos para agricultura, ganadería, apicultura, chacra, criaderos, viveros, Industrialización de prod. agropecuarios y vta. prod. veterinarios e Inmobiliaria; capital social de \$ 12.000. Administración social: Directorio con mínimo de uno y máximo de cinco directores titulares e igual o menor número de suplentes por tres ejercicios. Elegidos: Director titular y Presidente con uso de firma social, Marcelo

Cristian Elichiribehety, y Director Suplente, Fernando Sergio Elichiribehety. Fiscalización: art. 55/284 Ley Soc. Comerciales, y cierre de ejercicio 31/05 de c/año. Accionistas fundadores: Marcelo Cristian Elichiribehety, DNI 16779615, CUIT 20-16779615-0, arg., casado, comerciante, nac. 13/06/63 y dom. Larrea 1950 y Fernando Sergio Elichiribehety, DNI 14394172, CUIT 20-14394172-9, arg., soltero, comerciante, nac. 6/01/62, dom. Olazábal 2106, ambos de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, pcia. Bs. As. Adriana Patricia López, Contadora Pública.

G.P. 92.385

### FRAPIMA S.A.

POR 1 DÍA - Constituida por instrumento público de fecha 7/6/12. Socios: Paula Galleano, nac. 26/8/80, DNI 28382797, CUIT 27-28382197-1, arquitecta, dom. Gascón 2443 7° A MdP; Soledad Galleano, DNI 27119656, CUIT 27- 27119656-9, nac. 21/1/79, comerciante, dom. Lamadrid 3355 8 MdP, Carla Galleano, DNI 32592565, nac. 13/9/86, CUIT 27-32592565-0, estudiante, dom. Lavalle 3960, todas argentinas, solteras. Denominación: Frapima SA. Dom.: Lavalle 3960 de Mar del Plata. Duración: 99 años. Obj.: por sí o 3°, o asociada a 3° en cualquier pte de Arg. o del extranjero: Constructora; Inmobiliaria; Financiera; Explotación Ganadera - Comercial. Cap. social: \$ 12.000 dividido en 120 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$ 100, valor nominal cada una de un voto por acción. Suscripción e integración: Paula Galleano 40 acciones. Carla Galleano 40 acciones y Soledad Galleano 40 acciones. Administración, representación: Directorio compuesto por un mínimo de uno y máximo de cinco directores titulares. Representación social: presidente o director suplente, en caso de vacancia. Se designa el siguiente directorio por 3 ejercicios: Paula Galleano, presidente, Soledad Galleano, Vicepresidente. Fiscalización: art. 55 y 284 de la Ley 19.550. Cierre del ejercicio: 31/12. M. Cristina Mirave, Notaria.

G.P. 92.395

### FIERRO AUTOS S.A.

POR 1 DÍA - Reforma A.G.E. 25/6/12. 1- Aumento de cap. con reforma estatutaria de \$ 500.000 a \$ 2.480.000. Art 4º: capital social de \$ 2.480.00. Se designa Pte.: Carlos Alberto Mulvany, arg., DNI 8.474.860, cas., 28/8/50, com., dom. Santa Fe 2888, UF 47, Bella Vista, Prov. Bs. As. Vicepte.: Osvaldo Raúl Fernández, arg., cas., DNI 13.433.088, 8/8/57, com., dom. Congreso 4378, Villa Ballester, prov. Bs. As. Dir. Sup.: Marcelo Carlos Jorge Gianni, arg., cas., DNI 13127345, com., 24/5/57, dom. Gelly y Obes 2277, 3° A, CABA. Dir. Supl.: Paula Mulvany, arg., DNI 28995982, sol., 29/7/81, com., dom. Santa Fe 2888, UF 47, Bella Vista, prov. Bs. As. Nueva Sede Soc.: Av. Ángel T. de Alvear 953, loc. de Don Torcuato, part. Tigre, Prov. Bs. As. Enrique Oscar Albo, Contador Público.

Mn. 62.876

### PLATAFORMA DE PAGOS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Luis María Games, 25/11/55, DNI 11.714.280, Alvarado 166; Beatriz María Urrutia, 21/3/62, DNI 14.394.383, Alvarado 166; Rodolfo Fabián Beuchel, 7/1/68, DNI 20.166.816, 14 de Julio 1143; Pablo Alejandro Díaz, 27/5/58, DNI 12.022.997, 14 de Julio 1143 y Martín Beuchel, 25/4/78, DNI 26.640.195, Córdoba 2939, todos rg., cas., empres., de MdP, Bs. As. 2) 4/7/12. 3) Plataforma de Pagos S.A. 4) 14 de Julio 1143, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Bs. As. 5) Centro pagos por cta. y ord. ter ., a trav. ag. de cobro., valid., contr. y concil., redist. y transf. pagos; creac., desarr., ad . y/o .gest. neg. y/u oper. comerc. relac. con informát., telec. y pagos electr.; reg. y serv. de inf. electr., proces., adm. y serv. de distr. datos e

inform. ag. de cobro y serv. de recep: de. comunic. telef., electr. de pagos efec. 6) 99 años ins. reg. 7) \$ 12.00.0. 8) 1 a 9 Dir. Tit y 1 a 9 Dir. Supl. 3 ejer. Pte. Rodolfo Fabián Beuchel. Dir. Supl. Luís Mari Games. Fisc. acc. 9) Pte. o Vicepte. en su caso. 10) 30/09. Carlos Martín Pagni, Notario.

L.P. 23.150

### TECNOCUATRO S.A.

POR 1 DÍA - Esc. Modific. del 10/7/12. Ref. artículo tercero contrato social del 11/5/12. Se suprime servicios turísticos. María Florencia Ruiz, DNI 22.895.039. Carlos Martín Pagni, Notario.

L.P. 23.151

### PASTERIZADORA PLATENSE S.A.

POR 1 DÍA - En asamblea del 25-11-2011, design. Directorio: Presid. José Raúl Merlo; direct. Supl.: María Eugenia Crignola. Enrique R. Guzmán, Notario.

L.P. 23.154

### MALETAS Y LUGARES S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento Privado.- Modificación Artículo 1) Daniel Enrique Colacchio, argentino, casado con Analía Celia Chacur, DNI 14.417.223, nacido el 28 de octubre de 1956, DNI. 12.506.551, CUIL: 20-12506551-2, profesión Ingeniero Civil, la Sra. Analía Celia Chacur, argentina, casada con Daniel Enrique Colacchio, DNI. 12.506.551, nacida el 2 de junio de 1961, DNI. 14.417.223, CUIL: 27-14417223-5, profesión comerciante, el Sr. Leandro Hernán Colacchio, argentino, soltero, nacido el 22 de febrero de 1990, CUIL: 20-35112513-7, profesión estudiante y el Sr. Mauricio Daniel Colacchio argentino, soltero, nacido el 22 de diciembre de 1987, CUIL: 20-33459627-4, profesión estudiante, ambos hijos de la Sra. Analía Celia Chacur, DNI. 14.417.223 y del Sr. Daniel Enrique Colacchio, DNI. 12.506.551, todos ellos domiciliados en calle 5 N° 1728 entre 67 y 68 Partido La Plata, Provincia de Buenos Aires. Nicolás Yanczurski. Contador.

L.P. 23.155

### LEYEMI S.A.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Ariel Osmar Silingardi, transportista, 47 años, DNI 16.301.391, CUIT 20-16301391-7, casado y Leonardo Ariel Silingardi, estudiante, solt., 23 años DNI 34.392.001, CUIL 20-34392001-7, ambos ddos. en Julio Cortázar 88 de Bragado, Bragado, Pcia. Bs. As. y arg.; 2) Esc. Pca. 303 del 13/5/12 3) Denom.: Leyemi SA; 4) Dom.: Julio Cortázar 88, Bragado, Bragado, Bs. As.; 5) Objeto: Transp.: terrest. nacional e intemac de todo tipo de bienes muebles, semovientes, cereales, agroquím., locomovientes y mercaderías. Inmobiliarias: Adquisición, venta, arrendam. de inmuebles urb y rurales y régimen PH. Financiera: Inversiones o aportes de cap. a sociedades por acciones para operaciones financieras lícitas excepto las de la ley de entidades financieras. Agropecuarias: explotación de establec. rurales por agricultura, ganadería, granjas, frutícola. Comerciales: distribución, compraventa y permuta de mercaderías. 6) Duración: 99 años; 7) Capital: \$ 12.000; 8) Direct.: de 1 a 9 tit. Presidente: Ariel Osmar Silingardi; Suplente.: Leonardo Ariel Silingardi, por 2 ejercicios.; fiscalización art. 55; 9) Representante Legal: Pte.; 10) Cierre de ejerc.: 31/3. Dra. María M. Geliitti. Abogada.

L.P. 23.156

### THOR MEDICAL S.A.

POR 1 DÍA - 1) Socios: María Gabriela Bazán, ama de casa, 37 años, DNI 23.999.891, CUIT 27-23999891-

2, casada y Omar Gilberto Belén; visitador médico, 40 años, DNI 22.171.432, CUIT 20-22171432-7, casado, ambos ddos en calle Belgrano 2340 de Bragado, Bragado, Bs. As., todos argent; 2) Esc. Púb. 52 del 03/02/13 y recif. N° 435 del 2/7/12; 3) Denom.: Thor Medical S.A.; 4) Dom: Quiroga 653, Bragado, Bragado, Bs. As.; 5) Objeto: instalac., explotac., de droguería y vta. de medicamentos farmacológicos, menos las actividades que la Ley 10.606 reserva a otros tipos sociales. Prestac de serv. de salud domic. y todas activid. que se relacionen con el arte de curar. Transporte: nac. e internac. de mercaderías y bienes. Agropecuarias: explotac. de agric. y ganad. Comerciales: distrib., compraventa y permuta de mercaderías. Inmobiliarias: adq., vta., arrend., administ. de bienes inmuebles rurales o urbanos. Financiera: Inversiones o aportes de capitales a socio por acciones para operaciones financieras lícitas excepto las de la Ley de Entidades Financieras. 6) Durac.: 99 años; 7) Cap: \$ 12.000; 8) Directorio: de 1 a 9 tit.. Pte: Omar Gilberto Belén; Sup.: María Gabriela Bazán, por 3 ejer; fisc. art. 55; 9) Rep. Legal: Pte.; 10) C. de ejer.: 31/12. María Marta Gelitti, Abogada.

L.P. 23.157

### LU.BEN.LAU. DISTRIBUIDORA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instr. priv. del 10-07-2012 se constituyó Lu.Ben.Lau. Distribuidora S.R.L. por 99 años.- Domicilio: Manzanares 874, Loc. Burzaco, Pdo. Alte. Brown, Pcia. Bs. As. Capital: Pesos 60000, dividido en 60 cuotas de Pesos 1000 valor nom. c/u y 1 voto. Socios: Aida del Valle Corbalán, arg., nac. 22/12/1952, comerciante, DNI. 10.556.881, CUIL: 27-10556881-4, cas. 1º nupc. con Norberto Enrique Golbert, dom. Alsina 1970, Loc. Burzaco, Pdo. Alte. Brown, Pcia. Bs. As., Norberto Ezequiel Ariel Golbert, arg., nac. 22/11/1979, empresario, cas. 1º nupc. con Noelia Gardon, DNI. 27.757.190, CUIL: 20-27757190-1, dom. en Manzanares 874, Loc. Burzaco, Pdo. Alte Brown, Pcia. Bs. As., Jonatan Leandro Hernán Golbert, arg., nac. 26/01/1987, empresario, soltero, DNI. 32.960.838, CUIL: 20-32960838-8 y Jorgelina Edith del Valle Golbert, arg., nac. 23/01/1978, empresaria, soltera, DNI. 26.363.287, CUIL: 27-26363287-2, los dos últ. Dom. en Alsina 1970, Loc. Burzaco, Pdo. Alte. Brown, Pcia. Bs. As. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, directamente y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales y comerciales: Adquisición de materias primas, elaboración de menús, servicio y distribución a los colegios con personal propio. Servicio de comedores para centros de jubilados, fábricas, organismos oficiales de la Nación, Provincia o Municipalidades. Comercialización mayorista y/o minorista de bienes y/o alimentos y/o insumos para organismos gubernamentales. Importación y/o exportación de todo tipo de bienes y/o representación en el mercado local o extranjero. b) Financieras: Mediante la financiación con capital propio de las ventas de los productos y mercaderías que comercializa y relacionadas con su objeto a sola firma o garantizadas. Quedan expresamente excluidas de este objeto las operaciones reglamentadas por la Ley de Entidades Financieras y toda aquélla que requiera el concurso del ahorro público. Administración: A cargo del gerente. Se designa gerente a Aída del Valle Corbalán. Duración de la gerencia: el de la sociedad si son socios o 1, 2 o 3 ejercicios si no lo son. Fiscalización: por los socios no gerentes, art. 55 L.S.C. Cierre de ejercicio 30 de noviembre. Marcela Andrea Giménez, Escribana.

L.P. 23.159

### MATT.BEN DISTRIBUIDORA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instr. priv. del 10-07-2012 se constituyó Matt.ben Distribuidora S.R.L. por 99 años. Domicilio: Alsina 1970, Loc. Burzaco, Ptdo. Alte Brown, Pcia. Bs. As. Capital: Pesos 60000, dividido en 60 cuotas de Pesos 1000 valor nom. c/u y 1 voto-Socios: Norberto Enrique

Golbert, arg., nac.17/12/1953, comerciante, DNI. 11.069.540, CUIL: 20-11069540-4, cas. 1º nupc. con Aída del Valle Corbalán, dom. Alsina 1970, Loc. Burzaco, Pdo. Alte Brown, Pcia. Bs. As., Norberto Ezequiel Ariel Golbert, arg., nac. 22/11/1979, empresario, cas. 1º nupc. con Noelia Gardon, DNI 27.757.190, CUIL: 20- 27757190-1, dom. en Manzanares 874 ,Loc. Burzaco, Pdo. Alte. Brown, Pcia. Bs. As. Jonatan Leandro Hernán Golbert, arg., nac. 26/01/1987, empresario, soltero, DNI. 32.960.838, CUIL: 20-32960838-8 y Jorgelina Edith del Valle Golbert, arg., nac. 23/01/1978, empresaria, soltera, DNI. 26.363.287, CUIL: 27-26363287-2, los dos últ. Dom. en Alsina 1970, Loc. Burzaco, Pdo. Alte. Brown, Pcia. Bs. As. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, directamente y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales y comerciales: Adquisición de materias primas, elaboración de menús, servicio y distribución a los colegios con personal propio. Servicio de comedores para organismos oficiales de la Nación, Provincia o Municipalidades. Comercialización mayorista y/o minorista de bienes y/o alimentos y/o insumos para organismos gubernamentales Administración: A cargo del gerente. Se designa gerente a Norberto Enrique Golbert. Duración de la gerencia: el de la sociedad si son socios o 1, 2 o 3 ejercicios si no lo son-Fiscalización: por los socios no gerentes, art. 55 L.S.C. Cierre de ejercicio 30 de noviembre. Marcela Andrea Giménez, Escribana.

L.P. 23.160

### URDUN S.A.

POR 1 DÍA - Socios: Sebastián Salvador Arribalzaga, argentino, nacido el 04/10/1958, casado, DNI N° 13.769.590, domiciliado en Reconquista 42 Tres Arroyos Pcia. de Buenos Aires, productor agropecuario, Silvina María Josefa Aizpurua, argentina, nacida el 03/04/1966, casada, DNI N° 17.683.753, comerciante, domiciliada en Reconquista 42, Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, María Arribalzaga Aizpurua, argentina, nacida el 28/03/1990, soltera, DNI 35.231.318, domiciliada en Reconquista 42 Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, estudiante. Escritura Pública del: 19/06/2012. Denominación: Urdun S.A.. Domicilio Social: ciudad y partido de Tres Arroyos, jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a otras sociedades por acciones, dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, comercialización por mayor o menor, en forma directa o mediante el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, mandatos o agencias de los siguientes rubros: 1) Materiales para la construcción, materiales de corralón, artefactos para instalaciones sanitarias y eléctricas, grifería, artículos de iluminación, de electricidad y artefactos eléctricos, artículos de ferretería, máquinas y herramientas manuales y accesorios, 2) Pinturas, esmaltes y barnices para obras, automotores y derivados, 3) Repuestos, partes, componentes, herramientas y accesorios para automotores, motores y maquinarias de uso industrial o agrícola 4) Product químicos, oxígeno medicinal y de uso Industrial, gas envasado, productos agro veterinarios y agroquímicos así como fertilizantes, semillas e insumos para el agro, 5) Combustibles líquidos y gaseosos, 6) Cereales y oleaginosas y todas las operaciones emergentes del acopio, limpieza, secado, acondicionamiento, comercialización, intermediación, consignación de los mismos, b) Agropecuarias: mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícolas, hortícolas y/o ganaderos, comprendiendo a la agricultura, a la horticultura y a la ganadería en todas sus etapas y formas, inclusive la transformación e industrialización de sus productos, como así también la celebración de contratos de arrendamientos rurales, pastoreos, aparcerías, y de capitalización de haciendas de todo tipo, compraventa de hacienda, granos , cereales, oleaginosas, y productos e insumos agropecuarios. Corretaje y consignación de cereales, oleaginosas, forrajeras y semillas, c) Industriales:



Realización de obras civiles, proyectos, la fabricación y/o reparación de todo tipo de maquinarias, herramientas e implementos agrícola-ganaderos, como así la refacción y mantenimiento de los mismos; asimismo la industrialización, elaboración, fabricación y/o fraccionamiento de materias primas en general y en especial sobre materias agrícolas y ganaderas y/o productos de alimentación en uso humano y/o animal, en todas sus formas y posibilidades a partir de la extracción primaria de la actividad agrícola, y relativas a la industria de la carne, sebo, lana, cueros, productos forestales, incluyendo la actividad de matarife abastecedor, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país o del exterior; d) Inmobiliarias: Mediante la construcción, refacción, ampliación, remodelación, adquisición, compra, venta, permuta, y fraccionamiento, loteo, división, explotación, arrendamientos o alquileres, administración, de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso los sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal y negocios inmobiliarios en general; e) Transportes: por cuenta propia o de terceros, el transporte y distribución en general de todo tipo de cargas, mediante explotación de equipos propios o de terceros f) Servicios: mediante la explotación de equipos propios o de terceros, la fumigación en explotaciones agropecuarias con equipos aéreos o terrestres, labores de labranza de suelos, cosecha, siembra, y toda otra actividad necesaria para la producción agropecuaria, incluido el asesoramiento profesional para explotaciones agropecuarias, g) Financieras: mediante la realización con dinero propio de todo tipo de operaciones financieras y de crédito necesarias para el cumplimiento de sus fines comerciales anteriormente enunciados, quedando excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (T.O.) y toda otra que requiera el concurso del ahorro público, y h) Fideicomiso: constituir fideicomisos y actuar como fiduciaria en distintos fideicomisos, con excepción de los fideicomisos financieros. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con aquél. Plazo de duración: 90 años desde su inscripción registral. Capital Social: \$ 12.000.00. Administración y Representación: Administración a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de siete, la asamblea podrá designar suplentes en igual, mayor o menor número. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del presidente. Presidente: Sebastián Salvador Arribalzagá, DNI 13.769.590, Director Suplente: Silvina María Josefa Aizpurua, DNI 17.683.753. Duración mandato: 3 años. Prescinde de sindicatura. Sede social: Reconquista 42, ciudad de Tres Arroyos, jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. Cierre de Ejercicio: 30 de Septiembre. Gustavo Adolfo Ribet-Contador Público Nacional.

T.A. 87.298

### SETEIN PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO N° 1 del 27/4/12 y Acta Directorio del 27/4/12 renuncia como Presidente: Marcelo Oscar Domínguez, se designa Presidente a Enrique Carlos Concetti, 10691202 y Director Suplente a Eliana Luisa Merelle, 10.474.052, ambos c/dlio: en Diag. Alberdi 2536 P° 1° Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Bs. As. Se cambia la sede social a calle Uruguay 3846 Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Bs. As. Dr. Francisco Warner.

L.P. 23.239

### M&T FOOD S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento Privado del 10-07-12. Socios: José Hernán Tomasini, arg., soltero, comerciante, D.N.I. 17.485.303, C.U.I.T. 20-17485303-8, nac. 10/09/65, domiciliado en Avda. San Martín 1186, 4° piso "D" de Don Bosco, Partido de Quilmes; y Sergio Rubén

Mennuto, arg., soltero, comerciante, D.N.I. 25.190.095; C.U.I.T. 20-25190095-8, nac. 04/02/76, domiciliado en 171 N° 734 entre 46 y 47 de La Plata. Denominación: M&T Food S.R.L. Domicilio: 12 N° 1508 de La Plata, Prov. de Buenos Aires. Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: A) Gastronómica: Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros, compra-venta, consignación, importación, exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas. Bares, confiterías, restaurantes, patios de comidas, salones para festejos, locales bailables y afines. Transporte y distribución de sustancias alimenticias en general preelaboradas y elaboradas. B) Eventos: Organización y desarrollo de eventos, promociones y campañas publicitarias. C) Servicios: Asesoramiento y/o prestación de todo tipo de seguridad; vigilancia de edificios públicos y/o privados; custodias personales, de bienes y de valores; además la prestación de servicios de seguridad e higiene del personal, limpieza y fumigación. D) Mandataria: Aceptación y ejecución de mandatos, gestiones, representaciones, comisiones, licencias, consignaciones y administraciones de negocios en general y todo tipo de asesoramiento en contratación del personal temporario. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital Social: \$ 3.000. dividido en treinta cuotas de \$ 100 cada una. Adm. José Hernán Tomasini, como gerente. Fiscalización: por los socios. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Roberto Daniel Tarrabé. Abogado.

L.P. 23.259

### AGRÍCOLA DEL PLATA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Art. 60 de la Ley 19.550. En Asamblea Ordinaria celebrada el 21/05/2012 se designó, por tres años, nuevo Directorio: Presidente Ana María Bosisio, DNI 17.992.440, CUIT 23-17992440-4, domicilio 10 N° 1110 P. 6 Dto. A, nacida el 28/12/1965, Vicepresidente Ricardo Rodolfo Bosisio, DNI 17.992.441, CUIT 20-17992441-3, domicilio 147 N° 1557, nacido el 28/12/1965, Director Titular Julio Cesar Bosisio, DNI 16.964.074, CUIT 20-16964074-3, domicilio 147 N° 1571, nacido el 11/05/1964, Directora Suplente Olga Amalia Sardina, L.C. 666.242, CDI 27-00666242-6, 66 N° 2641, nacida el 25/03/1932, todos de La Plata. En reunión de Directorio del día 21/05/2012 los Directores designados por Asamblea General Ordinaria del 21/05/2012, Ana María Bosisio manifiesta aceptar en cargo de Presidente del Directorio, Ricardo Rodolfo Bosisio expresa su aceptación para ejercer el cargo de Vicepresidente, Julio Cesar Bosisio acepta el cargo de Director Titular y por último Olga Amalia Sardina expresa su aceptación de ejercer el cargo de Director Suplente. Débora V. Martín CPN.

L.P. 23.264

### INSTITUTO PARISH ROBERTSON S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Escritura Pública complementaria N° 309, de 5/7/2012, por ante el Escribano Diego E. Scotto Lavina, reg. 17, E. Echeverría, los señores socios que conforman la totalidad del capital y acciones sociales, María Susana Green y Delia Celina BONINI, resolvieron por unanimidad modificar el objeto social del artículo tercero por el siguiente: "Artículo Tercero (Objeto Social): La sociedad tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios educativos: públicos de gestión privada o privados, con facultad para fundar, adquirir o vender por cualquier título legal y/o administrar guarderías, jardines maternos, jardines de infantes,

escuelas, colegios, institutos universitarios o terciarios o cualquier otro tipo de establecimientos educativos o similares, tanto educacionales, formativos y/o de investigación. Propenderá además a la formación humanística, científica, artística, física, vocacional, en orden a las profesiones liberales, investigaciones científicas e idiomas y/o similares. Podrá formular, adquirir, vender y/o explotar métodos, programas, licencias, patentes, marcas, investigación, programación, desarrollos propios o adquiridos a terceros o cediendo esas mismas licencias u otras que pudieran tenerse o llegar a adquirir en el futuro. La sociedad no realizará las actividades comprendidas en la Ley 21.526 y se servirá de profesionales idóneos para aquellas actividades que lo requieran". Conste. Diego E. Scotto Lavina, Escribano.

L.P. 23.271

### CANTERO EVOLUCIÓN CONSTRUCTIVA S.R.L.

POR 1 DÍA - Esc. N° 19 del 28/3/12; Azamor 2460, Ingeniero Budge, Lomas de Zamora; Cantero Evolución Constructiva SRL; Pablo S. Cantero, 18/5/77, DNI 25.914.781, empresario, Azamor 2460, argentino; Blanca E. Cantero Galeano, 21/3/87, DNI 93.110.796, comerciante, Evaristo Carriego 2573, paraguaya, ambos solteros, de Ingeniero Budge; 99 años; \$ 24.000; construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles, industriales a través de contrataciones directas o licitaciones, viviendas, redes de infraestructura, canalización, purificación de aguas, demoliciones, excavaciones, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación, distribución de materiales; gerente: Pablo S. Cantero, plazo 3 ejercicios; Art. 55, 284; 31/12. Escribana: Lydia Camila Tarditi.

L.P. 23.282

### RECICLADOS MAR DEL PLATA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Juan Martín Fernández, 12/12/74, soltero, DNI 24.335.617, Avellaneda 65 4° piso; Alejandro Elena, 01/04/75, casado, DNI 24.539.085, Manuela Pedraza 459, ambos argentinos, comerciantes de Mar del Plata; 2) 29/06/2012; 3) Recicladados Mar Del Plata S.A.; 4) Avellaneda 65 4° piso de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As.; 5) Comercial: tratamiento, recuperación y comercialización de residuos. Servicios: asesoramiento industrial, financiero. Financiera: concesión de créditos. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526. Mandataria: distribuciones. Inmobiliaria: adquisición, administración de inmuebles. ;6) 99; 7) \$ 12000; 8) Pte. Juan Martín Fernández; Sup: Alejandro Elena; 1 a 5 tit. y 1 a 5 spl por 3 ej; art. 55; 9) Pte. 10) 30/06. Ricardo Chicatún, Contador Público.

L.P. 23.305

### GRUPO TRINAICA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Carmen Lina Di Salvo, arg., 17/09/56, separada, comerciante, D.N.I. 12.766.576, Jorge Newbery 27 Mar de Ajó; Daniel Fehrmann, arg., 23/05/79, casado, comerciante, DNI. 27.228.634, Quinteros 1271 Mar de Ajó; 2) 11/07/2012; 3) Grupo Trinaica SRL; 4) Espora 186 de Mar de Ajó, Pdo. De La Costa, Pcia. Bs. As.; 5) Comerciales: hotelería en todos sus aspectos. Servicios de restaurant. Servicios: enseñanza, asesoramiento y transferencia de conocimientos de la actividad hotelera y gastronómica; 6) 50; 7) \$ 12000; 8) Gte Carmen Lina Di Salvo; indeterminado; art. 55; 9) Gte; 10) 31-05. Ricardo Chicatún, Contador Público.

L.P. 23.306

### ATENEO BERNAL CLUB S.R.L.

POR 1 DÍA - S/ Escr. 154 del 4/7/12 not. Sarries/Quilmes, Osvaldo Daniel del Río. arg., 8/12/64,

DNI 17.395.995, CUIL 20-17395995-9, lic. Comercializ. casado, Cramer 849, Bernal, Quilmes; Jorge Luis Soto, arg., 25/3/69, DNI 20.717.878, CUIT 20207178781, comerciante, casado, R. S. Peña 115, Bernal, Quilmes; Leonardo Javier Tenguerian, arg., 24/12/68, DNI 20.645.737, CUIT 206457377, comerciante, divorciado, Belgrano 580 Quilmes; Carlos Javier Matheu, arg., 13/5/85, DNI 31.675.306, CUIT 2031675306, comerciante, casado, Carabelas 80 Bernal, Quilmes constituyeron "Ateneo Bernal Club S.R.L.". Sede: Don Bosco 160 Idad. Bernal, pdo. Quilmes, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años desde inscrip. Objeto: explot complejos deportivos, canchas futbol, paddle, tenis, piscinas y deportes gral, instalaciones complementarias, restaurantes, cafeterías, bares y vestuarios, promoción organiz. eventos. torneos, competencias deportivas, explot. escuelas y academias deportivas. Comercializ. e import. indumentaria deportiva y elementos p/ práctica deporte gral. Concesiones, licitaciones. Capital: \$ 20.000 div. 20.000 cuotas \$ 1 c/u: Soto: 4720 cuotas, Tenguerian 2780 cuotas, Matheu 6750, Del Río 5750. Administración: 1 o más gerentes forma indiv. e indistinta, socios o no por término duración soc. Prescinden sindicatura. Cierre ejerc.: 31/12. Gerentes: Jorge Luis Soto y Sebastián Pablo Matheu, arg., 20/1/87, DNI 32.742.536, CUIL 20-32742536-7, comerciante, soltero, Carabelas 80 Bernal, Quilmes, forma conjunta o indistinta. Gabriela A. Quiroga. Abogada.

L.P. 23.316

### AGRO FULTON DE TANDIL S.R.L.

POR 1 DÍA - Patricia Angélica Felice, DNI 14.629.612, arg, empresaria, 18-1-62, Av. Colón 1330 Tandil, divorciada; Laura Mabel Felice, DNI 16.924.866, arg., Ing. en Sistemas, 10-7-64, Tandileofú 295 Tandil, casada; Adolfo Enrique Felice, DNI 24.339.257, arg., Contador Público, 22-4-75 Pinto 1420 Tandil, casado; 2) Agro Fulton de Tandil S.R.L.; 3) Lavalle 770 Tandil; 4) 15-6-12; 5) Comercial: compra, venta de cereales, oleaginosas; Industrial: Fabricación integral o parcial de materias primas relacionadas con las agroindustrias; Agropecuaria: explotación de establecim. rurales; Transportista: transporte privado nacional e internacional de productos primarios o industrializados; Financiera: con dinero propio, no op Ley 21.526; Constructora e Inmobiliaria: construcción, reformas de edificios, fincas.; 6) 99 años d/l. Reg.; 7) \$ 12.000; 8-9) A. E. Felice, por durac de sociedad, Fisc: Patricio Tomas Mc. Inerny Abogado.

L.P. 23.317

### ÉPICA DESARROLLOS URBANOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Art. 10 Ley 19.550. Socios: Mercedes Paulina González Gamboa, arg., ingeniera, nac.12/6/1983, DNI 29.830.873, soltera, dom. calle 24 N° 185, City Bell, pdo. La Plata, Pcia. Bs. As.; María Florencia Molina, arg., nac. 4/3/1985, lic. Adm. Emp., DNI 31.294.339, casada, dom. 24 N° 314, pdo La Plata, Pcia. Bs. As. Instrumento 6/7/2012; Denominación: "Épica Desarrollos Urbanos S.R.L."; Domicilio: 24 N° 314 de La Plata, Pcia. Bs. As. Objeto: Constructora: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros y en gral, todo servicio o actividad vinculados con la construcción; la compra, venta, representación, importación, exportación y distribución de materiales relacionados con la construcción; Inmobiliaria: compra, venta, permuta, alquiler, leasing, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive Propiedad Horizontal y Fideicomisos Inmobiliarios. Administración, gerenciamiento y asesoramiento de todo tipo de negocios y emprendimientos, relacionada con la actividad constructora e inmobiliaria; Consultoría y Gestión: Elaboración de todo tipo de trabajo de consultoría, en las áreas de la ingeniería, arquitectura y áreas afines. Elaboración y gestión de estudios e investigaciones en todas las áreas de la ingeniería y la arquitectura. Elaboración de proyecciones y trabajos estadísticos,

estudio de factibilidad y financieros. Gestión de programas de consultoría. Representación técnica, como proyectos, dirección de obras públicas y privadas, efectuar mensuras, trabajos de topografía, proyectos, cálculos, planos, prestar asesoramiento técnico y servicios científicos; Financiera: Realizar actividades financieras y/o contratos financieros, pudiendo prestar o recibir dinero, con o sin garantías, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Plazo: 99 años desde inscripción; Capital: \$ 12.000; Administración-Gerentes: Mercedes Paulina González Gamboa y María Florencia Molina con actuación indistinta; por 3 años. Fiscalización: Art. 55 Ley 19.550; Cierre Ejec. 31 Dic. cada año. Fdo. Esc. Gabriela J. Bastons de Erriest.

L.P. 23.290

### MILTON Y MILLER S.A.

POR 1 DÍA - Complementario. El oficio de los socios es comerciante. Mario Julián D'Atri, Contador Público.

L.P. 23.310

### ZONATRES S.R.L.

POR 1 DÍA - Por l. P. del 12/7/12 reforma Art. 4º) se excluye Consultora. Ricardo Chicatún, Contador Público.

L.P. 23.307

### PROFLITE S.A.

POR 1 DÍA - Complementario: Dillon Carlos Enrique: piloto. Dillon Leonardo Enrique: empleado; Dillon Jennifer: empleada. María Milagros Mancuso, Abogada.

L.P. 23.319

### FAROKOV S.A.

POR 1 DÍA - Sucursal de Soc. Extranjera Por acta del 17/2/12 se decidió establecer una Sucursal en la Argentina-Art. 118 LSC. Sede Legal: Bartolomé Mitre 236, Piso 6º; Loc. y Pdo. Lomas de Zamora, Bs. As.; 31/12; Representante Legal: María Florencia Rocca. Rodrigo Espósito. CPACF Tº 98 Fº 520.

C.F. 31.093

### BELSA S.A.

POR 1 DÍA - Hace saber que por Asamblea General Extraordinaria Unánime del 18/05/2012 resolvió reformar el artículo 10. Autorizado por instrumento privado del 18/05/2012. Pablo Santiago del Bustio, Abogado.

L.Z. 47.418

### DEFKOZATA S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura del 4/6/2012 se constituyó una S.A., ante esc. Jorge Daniel Biglieri, Reg. 108, de Lanús. 1) Socios Hernán Natalio Invernizzi, argentino, nacido el 25/4/1977, comerciante, casado en primeras nupcias con Gisela Magali Longobucco Cerato, con Documento Nacional de Identidad 26.023.372, CUIT/CUIL 20-26023372-7, domiciliado en Jujuy 969, de la ciudad y partido de Lanús, Pcia. de Bs. As. y Mariano Invernizzi, argentino, nacido el 1/7/1972, comerciante, soltero, hijo de Jorge Hugo Invernizzi y de Ana María Yaría, con Documento Nacional de Identidad 22.854.474, CUIT 20-22854474-5, domiciliado en la calle Jujuy 969 de la ciudad y partido de Lanús, esta provincia. 2) Defkozata S.A. 3) Duración: 90 años contados a partir de la fecha de su ins-

cripción. 4) Capital social: \$ 150.000 dividido en 15.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 10 valor nominal cada una. 5) Sede social: Jujuy 969, de la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. 6) Objeto: Inmobiliaria: La intermediación inmobiliaria de todo tipo mediante la compra, venta, permuta, locación, leasing, loteo, fideicomiso como fiduciante o fiduciaria, comodato de bienes inmuebles, urbanos o rurales; urbanización, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles ya sea estancias, campos, chacras, fincas, bosques, locales, galpones, terrenos propios y/o de terceros; subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, construcción y constitución de garantías reales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal, incluso las sometidas al régimen de prehorizontalidad. 7) Representación: Mariano Invernizzi: Presidente; Hernán Natalio Invernizzi: Director Suplente. Directorio de 1 a 5 miembros con mandato por tres ejercicios. 6) Se prescinde de la sindicatura. 7) Cierre de ejercicio 31/5 de c/ año. Autorizado. Escribano Jorge Daniel Biglieri.

L.Z. 47.419

### GAININ CONLI S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura del 21/6/2012 se constituyó una S.A., ante esc. Silvina del Valle Colombo, Reg. 108, de Lanús. 1) Socios Adrián Jorge Invernizzi, argentino, nacido el 5/9/1970, comerciante, casado con Documento Nacional de Identidad 21907908, CUIT/CUIL 20-21907908-8; 2) Paula Andrea Gaspar, argentina, nacida el 31/3/1973, comerciante, casada, con Documento Nacional de Identidad 22922370, CUIT/CUIL 23-22933370-4, ambos domiciliados Resistencia 878, de la ciudad y partido de Lanús. 2) Gainin Conli S.A. 3) Duración: 90 años contados a partir de la fecha de su inscripción. 4) Capital social: \$ 50.000 dividido en 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$10 valor nominal cada una. 5) Sede social: Jujuy 969, de la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, 6) Objeto: Inmobiliaria: La intermediación inmobiliaria de todo tipo mediante la compra, venta, permuta, locación, leasing, loteo, fideicomiso como fiduciante o fiduciaria, comodato de bienes inmuebles, urbanos o rurales; urbanización, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles ya sea estancias, campos, chacras, fincas, bosques, locales, galpones, terrenos propios y/o de terceros; subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, construcción y constitución de garantías reales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal, incluso las sometidas al régimen de prehorizontalidad. 7) Representación: Adrián Jorge Invernizzi: Presidente; Paula Andrea Gaspar: Director Suplente. Directorio de 1 a 5 miembros con mandato por tres ejercicios. 6) Se prescinde de la sindicatura. 7) Cierre de ejercicio 31/5 de c/año. Autorizada. Escribana Silvina del Valle Colombo.

L.Z. 47.420

### SATIRGEN S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber: Socios: Susana Beatriz Apretada, nac. 24-12-1964, DNI 17.275.345, CUIT 27-17275345-6, dom. Asamblea 1065, loc. Burzaco, Pdo. Almirante Brown, y Claudia Carmen Oppido, nac. 29-01-1966, DNI 17.603.032, CUIT 27-17603032-7, dom. Capdevila y Rivadavia, loc. San Vicente, Pdo mismo nombre; ambas Argentinas, comerciantes, casadas, Pcia. Bs. As. Fecha instrumento: 30-05-2012. Denominación Social: Satirgen S.A. Domicilio Social: Capdevila 700 loc. San Vicente, Pdo. mismo nombre, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años desde fecha instrumento. Capital: \$ 30.000. Órgano de Administración y representación legal: Directorio entre 1 y 9. Mandato: 3 ejercicios. Representa Pte. y en caso de ausencia o impedimento el Vice-Presidente. Directorio: Pte: Claudia Carmen Oppido, DNI 17.603.032, CUIT 27-

17603032-7; Director Suplente: Susana Beatriz Apreda, DNI 17.275.345, CUIL 27-17275345-6. Fiscalización: los accionistas (arts. 55 y 284 Ley 19.550). Fecha cierre ejercicio: 31 de mayo. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades en el país o en el extranjero: a) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, permuta, locación, distribución, consignación, representación, y la comercialización en todos sus aspectos, ya sea al por mayor y/o al por menor, de bienes muebles de capital, como ser todo tipo de maquinaria agrícola-ganadera y rural, de la industria metalúrgica, quedando comprendidas sus herramientas y accesorios, rodados, camiones, acoplados y semis, carrocerías metálicas, vehículos de tracción, cosechadoras, tractores y maquinarias agrícolas en general, sus repuestos y accesorios. b) Agrícola Ganadera: La explotación de la actividad agrícola ganadera en todas sus formas y etapas, como ser: explotación de campos, crías, engorde de ganado mayor y menor, fruticultura, avicultura, apicultura y tambo, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado, exportación e importación de los mismos, pudiendo también actuar como consignataria de hacienda directa y de carnes y subproductos pecuarios como matarife y efectuar remates de tales actividades, ya sean en pie y/o faenados; conforme todo ello a las disposiciones que rigen en la materia. La matanza y faenamiento de animales, la elaboración de carnes de trozos enfriadas y congeladas, porciones controladas, carnes cocidas, conservas, fiambres, embutidos, chacinados en general y todo otro producto o subproducto derivado de la carne; la explotación de la industria frigorífica en todos sus aspectos; la elaboración de productos alimenticios relacionados con su objeto; La fabricación de todo tipo de envases, sean de madera, papel, cartón, plástico, hojalata y derivados y/o al vacío; saladero y secadero de cueros, curtiembres, lavadero y secadero de lanas, saladero de tripas, grasería, sebería, harinas de carnes y subproductos en general. Miguel A. Teplitzky. Abogado. T° 4 F° 21 C.A.L.Z.

L.Z. 47.421

### CABRIMAX S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por instrumento del 12/06/2012 los socios Alicia Olga Cuevas, DNI 13.702.051, CUIL 27-13702051-0 y Silvia Raquel Carrizo, DNI 12.916.446, CUIL 27-12916446-3, por unanimidad resolvieron disolver la sociedad premencionada, en razón Art. 94 Inc. 1° Ley 19.550 designando liquidador Sr. Carlos López Pereira, DNI 23.200.112, CUIL 20-3200112-8, Argentino, soltero, nacido 19-12-1972, domiciliado Avda. Eva Perón s/n entre calle 107 y 99, loc. Guernica, Pdo. Presidente Perón Prov. Bs. As., empleado, con uso de la firma social en forma individual. Miguel A. Teplitzky, Abogado.

L.Z. 47.422

### MARTÍNEZ CONSTRUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Ayala Diógenes, sol., par., com., DNI 94.640.917, CUIL 93-02, 07/05/1981, Calle 29 N° 4 Barrio Santa Brígida Trujui 4, loc. y Pdo. Moreno Pcia. Bs. As., Cibils Brizuela Juan Edgardo, sol., par., DNI 94.565.055, CUIL 93-04, 24/06/1983; com., Álvaro Barros N° 931, 9 de Abril, Pdo. E. Echeverría, Pcia. Bs. As. 2) Inst. Priv. 24-05-12. 3) Martínez Construcciones S.R.L. 4) Calle 29 N° 4 Barrio Santa Brígida Trujui 4, Loc. y Pdo. Moreno, Pcia. Bs. As. 5) La Socie. tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: la construcción y ejecución de obras púb. y privdas., de inmuebles urbanos y rurales, incluidos barrios, country o cualquier otra forma que surja en el futuro, construcción de edificios incluidos los del régimen de propiedad horizontal, construcción de estructuras y/o

infraestructuras de hormigón o metálicas y, en especial la realización de demoliciones, movimientos de suelos, excavaciones, remoción de escombros, nivelado y desmalezado de lotes de terreno. La compraventa de materiales, insumos y herramientas relacionadas con dicha actividad. se encuentra dentro del objeto social la compra venta, construcción, administración, fraccionamiento y urbanización de todo tipo de inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. La entidad no realizará las activ. comprendidas en la Ley 21.526. 6) 50 años 7) \$ 3.000. 8) Socio Ayala Diógenes, Única cargo Gte. ter. durac. soc. 9) Fisc.: Art. 55 L. 19.550. term. durac. soc. 10) 31/12. Toglia Daniel, Autorizado.

L.Z. 47.434

### LA TROPA DEL PARQUE S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Ampliatorio: La entidad no realizará las actividades comprendidas en la Ley 21.526 (art. 10 LSC). Miguel A. Zuccolillo, Autorizado.

L.Z. 47.435

### RONES TECNOLOGÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario Rectificando Domicilio: Por instrumento privado de fecha 24/05/2012 domicilio: Urbano González 755, L. Guillón, Pdo. E. Echeverría, Pcia. Bs. As. El Autorizado María Inés Vidal, C.P.

L.Z. 47.448

### OPCIÓN VIRTUAL S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Gabriela Ester Petre, nac. 01/01/1974, divorciada, argentina, contadora pública, Benavidez 368 Monte Grande, DNI 23.156.882, CUIL 23-23156882-4; Vanesa María Rita Garibaldi, nac. 01/04/1975, soltera, argentina, consultora, Caseros 1170, Luis Guillón, DNI 24.913.568, CUIL 27-24913568-8, ambas del Partido de Esteban Echeverría, Prov. Buenos Aires. 2) 11/07/2012. 3) Opción Virtual S.R.L. 4) Caseros 1170 Luis Guillón, Esteban Echeverría, Prov. Bs. As. 5) Realizar por cta. propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o extranjero, a través de sucursales o representantes, a empresas privadas, estatales, nacionales, provinciales o municipales: Servicios de capacitación presencial, semi presencial y a distancia. Servicios de soporte funcional y técnico, de consultoría, relevamiento, asesoramiento. Desarrollo, mantenimiento y administración de plataformas de e-learning. Desarrollo de material funcional y técnico asociado a las capacitaciones. Desarrollo de tareas de community manager dentro de las redes sociales. Instalaciones e implementaciones de equipamiento técnico, software, hardware, comunicaciones unificadas, video conferencia, telefonía ip, redes. Confección, administración y mantenimiento de páginas web. Venta al por mayor y por menor de uniformes e indumentaria outdoor, equipos y accesorios relacionados. Asesoramiento en emprendimientos de tecnología en general, de manera personal o tercerizado, bajo la figura de comisionista. 6) 99 años desde contrato. 7) \$ 12.000. 8) Administración y representación legal: Uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta. Gtes. Vanesa María Rita Garibaldi y Gabriela Ester Petre por plazo societario. 9) Fiscalización socios no gerentes, Art. 55 Ley 19.550. 10) 31/12 c/año. Marcelo Oscar Pérez, Escribano.

L.Z. 47.449

### CANGAL S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Pamela Georgina Cancela Tedesco, arg., 30/1/86, casada, comerciante, DNI 32.764.853, CUIL 27-32764853-0, domic. en Rivadavia 519, Gral. Rodríguez; y Gabriela Soledad Galar, arg., 3/6/81, solte-

ra, comerciante, DNI. 28.545.346, CUIL 27-28545346-7, domic. en Pellegrini 532, Gral. Rodríguez; 2) 22/6/12; 3) Cangal S.R.L; 4) Rivadavia 519, Loc. y Pdo. Gral. Rodríguez; 5) a) Explotación de Almacenes, Despensas, Supermercados, Minimercados, Verdulerías, Carnicerías, Fiambrierías, Venta al por mayor y por menor de Alimentos en general, de Artículos de Limpieza y de Perfumería, de Bebidas con y sin alcohol; b) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración, locación, loteo, explotación, construcción y comercialización de inmuebles; e) Automotor: compra, venta, permuta, alquiler, explotación, comercialización de automotores; d) Ejercer representaciones, intermediaciones y mandatos comerciales y civiles, para la comercialización de productos y servicios de terceros, comprando a nombre y con capital propio; e) Comercial: Compra, venta, fabricación, producción, fraccionamiento, industrialización, elaboración, manufactura, transformación, importación, exportación, consignación, distribución y representación de productos, subproductos, materias primas, sus derivados y accesorios; f) operaciones financieras y de crédito, la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, quedando excluidas las actividades de la Ley 21.526 de Entidades Financieras; 6) 99 años; 7) \$ 12.000; 8) Pamela Georgina Cancela Tedesco y Gabriela Soledad Galar conjuntamente, 3 ejercicios. Fiscalización: socios no gerentes; 9) Gerencia; 10) 31/12 c/ año. Jorge A. Pandini, Notario.

L.Z. 47.459

### LASCAMI S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Pamela Georgina Cancela Tedesco, arg, 30/1/86, casada, comerciante, DNI. 32.764.853, CUIL 27-32764853-0, domic. en Rivadavia 519, Gral. Rodríguez; Gustavo Marcelo Destefano, arg., 14/1/74, casado, comerciante, DNI. 23.548.596, CUIL 20-23548596-7, domic. en Mansilla 66, Gral. Rodríguez; y Leticia Natacha Gallardo, arg., 18/9/72, casada, comerciante, DNI 22.962.797, y CUIL 27-22962797-5, domic. en Mansilla 66, Gral. Rodríguez; 2) 22/6/12; 3) Lascami S.R.L; 4) Rivadavia 519, Loc. y Pdo. Gral. Rodríguez; 5) a) Servicios: Servicio Privado de Transporte Terrestre de Mercaderías de todo tipo, ya sea por medio de Camiones, Camionetas, Automóviles, Motovehículos; b) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración, locación, loteo, explotación, construcción y comercialización de inmuebles, en especial alquiler de oficinas; e) Automotor: compra, venta, permuta, alquiler, explotación, comercialización de automotores; d) Ejercer representaciones, intermediaciones y mandatos comerciales y civiles, para la comercialización de productos y servicios de terceros, comprando a nombre y con capital propio; e) Comercial: Compra, venta, fabricación, producción, industrialización, elaboración, manufactura, transformación, importación, exportación, consignación, distribución y representación de productos, subproductos, materias primas, sus derivados y accesorios; f) operaciones financieras y de crédito, la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, quedando excluidas las actividades de la Ley 21.526 de Entidades Financieras; 6) 99 años; 7) \$ 12.000; 8) Pamela Georgina Cancela Tedesco y Leticia Natacha Gallardo conjuntamente, 3 ejercicios. Fiscalización: socios no gerentes; 9) Gerencia; 10) 31/12 c/ año. Jorge A. Pandini, Notario.

L.Z. 47.460

### EDUMAGIC S.R.L.

POR 1 DÍA - Por contrato privado del 04/07/12 María Alejandra Parafita vende a Jorge Omar Franco, arg., cas., com., Duclout 425 Monte Grande, D.N.I. 18.549.976, 44 años, 1.000 cuotas y Silvia Beatriz Iparraguirre vende a Rodolfo Gabriel Franco, Arg., sol., com., Polonia 796 Llavallol, D.N.I. 24.420.568, 37 años, 1.000 cuotas. Nueva gerencia Rodolfo Gabriel Franco, por el término de duración de la sociedad. Contador Público Dr. Martín Sebastián Pinedo.

L.Z. 47.503